



## Planes de contabilidad:

Tabla comparativa de novedades  
introducidas por el  
**Real Decreto 1/2021, de 12 de enero**  
(BOE de 30 de enero)

■ **Real Decreto 1/2021, de 12 de enero, por el que se modifican:**

1. **Plan General de Contabilidad (RD 1514/2007, de 16 de noviembre)**
2. **Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas (RD 1515/2007, de 16 de noviembre)**
3. **Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas (RD 1159/2010, de 17 de septiembre)**
4. **Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos (RD 1491/2011, de 24 de octubre)**

## 1. Modificación del Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
<p><b>I. Marco conceptual</b> <b>6º Criterios de valoración</b></p> <p><b>2. Valor razonable</b></p> <p>Concepto de valor razonable</p> <p>Estimación</p>	<p>[I. Marco conceptual 6º Criterios de valoración]</p> <p>2. Valor razonable.</p> <p>Es el <b>importe por el que puede ser intercambiado un activo o liquidado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, que realicen una transacción en condiciones de independencia mutua.</b> El valor razonable se determinará sin <b>deducir</b> los costes de transacción en <b>los</b> que pudiera incurrirse en su enajenación. No tendrá en ningún caso el carácter de valor razonable el que sea resultado de una transacción forzada, urgente o como consecuencia de una situación de liquidación involuntaria.</p>	<p>[I. Marco conceptual 6º Criterios de valoración]</p> <p>2. Valor razonable.</p> <p>Es el <b>precio que se recibiría por la venta de un activo o se pagaría para transferir o cancelar un pasivo mediante una transacción ordenada entre participantes en el mercado en la fecha de valoración.</b> El valor razonable se determinará sin <b>practicar ninguna deducción por</b> los costes de transacción en que pudiera incurrirse por causa de enajenación <b>o disposición por otros medios.</b> No tendrá en ningún caso el carácter de valor razonable el que sea resultado de una transacción forzada, urgente o como consecuencia de una situación de liquidación involuntaria.</p> <p>El valor razonable se estima para una determinada fecha y, puesto que las condiciones de mercado pueden variar con el tiempo, ese valor puede ser inadecuado para otra fecha. Además, al estimar el valor razonable, la empresa deberá tener en cuenta las condiciones del activo o pasivo que los participantes en el mercado tendrían en cuenta a la hora de fijar el precio del activo o pasivo en la fecha de valoración. Dichas condiciones específicas incluyen, entre otras, para el caso de los activos, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El estado de conservación y la ubicación, y</li> <li>b) Las restricciones, si las hubiere, sobre la venta o el uso del activo.</li> </ul> <p>La estimación del valor razonable de un activo no financiero tendrá en consideración la capacidad de un participante en el mercado</p>



Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
Costes de transacción		<p>para que el activo genere beneficios económicos en su máximo y mejor uso o, alternativamente, mediante su venta a otro participante en el mercado que emplearía el activo en su máximo y mejor uso.</p> <p>En la estimación del valor razonable se asumirá como hipótesis que la transacción para vender el activo o transferir el pasivo se lleva a cabo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción en condiciones de independencia mutua,</li> <li>b) En el mercado principal del activo o pasivo, entendiendo como tal el mercado con el mayor volumen y nivel de actividad, o</li> <li>c) En ausencia de un mercado principal, en el mercado más ventajoso al que tenga acceso la empresa para el activo o pasivo, entendido como aquel que maximiza el importe que se recibiría por la venta del activo o minimiza la cantidad que se pagaría por la transferencia del pasivo, después de tener en cuenta los costes de transacción y los gastos de transporte.</li> </ul> <p>Salvo prueba en contrario, el mercado en el que la empresa realizaría normalmente una transacción de venta del activo o transferencia del pasivo se presume que será el mercado principal o, en ausencia de un mercado principal, el mercado más ventajoso.</p> <p>Los costes de transacción no incluyen los costes de transporte. Si la localización es una característica del activo (como puede ser el caso, por ejemplo, de una materia prima cotizada), el precio en el mercado principal (o más ventajoso) se ajustará por los costes, si los hubiera, en los que se incurriría para transportar el activo desde su ubicación presente a ese mercado.</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
Referencia a un valor fiable de mercado	<p>Con carácter general, el valor razonable se calculará por referencia a un valor fiable de mercado. En este sentido, el precio cotizado en un mercado activo será la mejor referencia del valor razonable, entendiéndose por mercado activo aquél en el que se den las siguientes condiciones:</p> <p>a) Los bienes o servicios <b>intercambiados en el mercado</b> son homogéneos;</p> <p>b) Pueden encontrarse prácticamente en cualquier momento compradores o vendedores <b>para un determinado</b> bien o servicio; y</p> <p>c) Los precios son <b>conocidos y fácilmente</b> accesibles para el público. Estos precios, <b>además</b>, reflejan transacciones <b>de mercado reales, actuales y producidas</b> con regularidad.</p>	<p>Con carácter general, el valor razonable se calculará por referencia a un valor fiable de mercado. En este sentido, el precio cotizado en un mercado activo será la mejor referencia del valor razonable, entendiéndose por mercado activo aquél en el que se den las siguientes condiciones:</p> <p>a) Los bienes o servicios <b>negociados</b> son homogéneos;</p> <p>b) Pueden encontrarse, prácticamente en cualquier momento, compradores <b>y</b> vendedores <b>dispuestos a intercambiar los</b> bienes o servicios; y</p> <p>c) Los precios son públicos y están accesibles con regularidad, reflejando transacciones <b>con suficiente frecuencia y volumen</b>.</p>
Modelos y técnicas de valoración	<p>Para aquellos elementos respecto de los cuales no exista un mercado activo, el valor razonable se obtendrá, en su caso, mediante la aplicación de modelos y técnicas de valoración. Entre los modelos y técnicas de valoración se incluye el empleo de referencias a transacciones recientes en condiciones de independencia mutua entre partes interesadas y debidamente informadas, si estuviesen disponibles, así como referencias al valor razonable de otros activos que sean sustancialmente iguales, métodos de descuento de flujos de efectivo futuros estimados y modelos generalmente utilizados para valorar opciones. En cualquier caso, las técnicas de valoración empleadas deberán ser consistentes con las metodologías aceptadas y utilizadas por el mercado para la fijación de precios, debiéndose usar, si existe, la técnica <b>de valoración empleada por el mercado</b> que haya demostrado <b>ser la que</b> obtiene unas estimaciones más realistas de los precios.</p> <p><b>Las técnicas de valoración empleadas deberán maximizar el uso de datos observables de mercado y otros factores que los</b></p>	<p>Para aquellos elementos respecto de los cuales no exista un mercado activo, el valor razonable se obtendrá, en su caso, mediante la aplicación de modelos y técnicas de valoración. Entre los modelos y técnicas de valoración se incluye el empleo de referencias a transacciones recientes en condiciones de independencia mutua entre partes interesadas y debidamente informadas, si estuviesen disponibles, así como referencias al valor razonable de otros activos que sean sustancialmente iguales, métodos de descuento de flujos de efectivo futuros estimados y modelos generalmente utilizados para valorar opciones.</p> <p>En cualquier caso, las técnicas de valoración empleadas deberán ser consistentes con las metodologías aceptadas y utilizadas por el mercado para la fijación de precios, debiéndose usar, si existe, la que haya demostrado obtener unas estimaciones más realistas de los precios. <b>Y deberán tener en cuenta el uso de datos observables de mercado y otros factores que sus participantes considerarían al fijar el precio</b>, limitando en todo lo posible el empleo de</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
Estimaciones: niveles	<p>participantes en el mercado considerarían al fijar el precio, limitando en todo lo posible el empleo de consideraciones subjetivas y de datos no observables o contrastables.</p> <p>La empresa deberá evaluar la efectividad de las técnicas de valoración que utilice de manera periódica, empleando como referencia los precios observables de transacciones recientes en el mismo activo que se valore o utilizando los precios basados en datos o índices observables de mercado que estén disponibles y resulten aplicables.</p>	<p>consideraciones subjetivas y de datos no observables o contrastables.</p> <p>La empresa deberá evaluar la efectividad de las técnicas de valoración que utilice de manera periódica, empleando como referencia los precios observables de transacciones recientes en el mismo activo que se valore o utilizando los precios basados en datos o índices observables de mercado que estén disponibles y resulten aplicables.</p> <p>De esta forma, se deduce una jerarquía en las variables utilizadas en la determinación del valor razonable y se establece una jerarquía de valor razonable que permite clasificar las estimaciones en tres niveles:</p> <p>a) Nivel 1: estimaciones que utilizan precios cotizados sin ajustar en mercados activos para activos o pasivos idénticos, a los que la empresa pueda acceder en la fecha de valoración.</p> <p>b) Nivel 2: estimaciones que utilizan precios cotizados en mercados activos para instrumentos similares u otras metodologías de valoración en las que todas las variables significativas están basadas en datos de mercado observables directa o indirectamente.</p> <p>c) Nivel 3: estimaciones en las que alguna variable significativa no está basada en datos de mercado observables.</p> <p>Una estimación del valor razonable se clasifica en el mismo nivel de jerarquía de valor razonable que la variable de menor nivel que sea significativa para el resultado de la valoración. A estos efectos, una variable significativa es aquella que tiene una influencia decisiva sobre el resultado de la estimación. En la evaluación de la</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
Riesgo de crédito	<p>[...]</p> <p>Cuando corresponda aplicar la valoración por el valor razonable, los elementos que no puedan valorarse de manera fiable, ya sea por referencia a un valor de mercado o mediante la aplicación de los modelos y técnicas de valoración antes señalados, se valorarán, según proceda, por su coste amortizado o por su precio de adquisición o coste de producción, minorado, en su caso, por las partidas correctoras de <b>su</b> valor que pudieran corresponder, haciendo mención en la memoria de este hecho y de las circunstancias que lo motivan.</p> <p>[...]</p> <p>El valor razonable de un activo para el que no existan <b>transacciones comparables</b> en el mercado, puede valorarse con fiabilidad si la variabilidad en el rango de las estimaciones del valor razonable del activo no es significativa o las probabilidades de las diferentes estimaciones, dentro de ese rango, pueden ser evaluadas razonablemente y utilizadas en la estimación del valor razonable.</p>	<p>importancia de una variable concreta para la estimación se tendrán en cuenta las condiciones específicas del activo o pasivo que se valora.</p> <p>En el valor razonable de un instrumento financiero deberá contemplarse, entre otros, el riesgo de crédito y, en el caso concreto de un pasivo financiero, se considerará el riesgo de incumplimiento de la empresa que incluye, entre otros componentes, el riesgo de crédito propio. Sin embargo, para estimar el valor razonable no deben realizarse ajustes por volumen o capacidad del mercado.</p> <p>Cuando corresponda aplicar la valoración por el valor razonable, los elementos <b>patrimoniales</b> que no puedan valorarse de manera fiable, ya sea por referencia a un valor de mercado o mediante la aplicación de los modelos y técnicas de valoración antes señalados, se valorarán, según proceda, por su coste amortizado o por su precio de adquisición o coste de producción, minorado, en su caso, por las partidas correctoras de valor que pudieran corresponder, haciendo mención en la memoria de este hecho y de las circunstancias que lo motivan.</p> <p>El valor razonable de un activo o pasivo, para el que no exista <b>un precio cotizado sin ajustar de un activo o pasivo idéntico</b> en un mercado <b>activo</b>, puede valorarse con fiabilidad si la variabilidad en el rango de las estimaciones del valor razonable del activo o <b>pasivo</b> no es significativa o las probabilidades de las diferentes estimaciones, dentro de ese rango, pueden ser evaluadas razonablemente y utilizadas en la medición del valor razonable.</p>
<b>II. Normas de registro y valoración</b> <b>9.3 Instrumentos financieros</b>	9.3 Instrumentos financieros	9.3 Instrumentos financieros.

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
Activos financieros	<p>Un instrumento financiero es un contrato que da lugar a un activo financiero en una empresa y, simultáneamente, a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio en otra empresa.</p> <p>La presente norma resulta de aplicación a los siguientes instrumentos financieros:</p> <p>a) Activos financieros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Efectivo y otros activos líquidos equivalentes, según se definen en la norma 9.ª de elaboración de las cuentas anuales;</li> <li>– Créditos por operaciones comerciales: clientes y deudores varios;</li> <li>– Créditos a terceros: tales como los préstamos y créditos financieros concedidos, incluidos los surgidos de la venta de activos no corrientes;</li> <li>– Valores representativos de deuda de otras empresas adquiridos: tales como las obligaciones, bonos y pagarés;</li> <li>– Instrumentos de patrimonio de otras empresas adquiridos: acciones, participaciones en instituciones de inversión colectiva y otros instrumentos de patrimonio;</li> <li>– Derivados con valoración favorable para la empresa: entre ellos, futuros, opciones, permutas financieras y compraventa de moneda extranjera a plazo, y</li> <li>– Otros activos financieros: tales como depósitos en entidades de crédito, <b>anticipos</b> y créditos al personal, fianzas y depósitos constituidos, dividendos a cobrar y desembolsos exigidos sobre instrumentos de patrimonio propio.</li> </ul>	<p>Un instrumento financiero es un contrato que da lugar a un activo financiero en una empresa y, simultáneamente, a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio en otra empresa.</p> <p>La presente norma resulta de aplicación a los siguientes instrumentos financieros:</p> <p>a) Activos financieros: efectivo y otros activos líquidos equivalentes, según se definen en la norma 9ª de elaboración de las cuentas anuales; créditos por operaciones comerciales: clientes y deudores varios; créditos a terceros: tales como los préstamos y créditos financieros concedidos, incluidos los surgidos de la venta de activos no corrientes; valores representativos de deuda de otras empresas adquiridos: tales como las obligaciones, bonos y pagarés; instrumentos de patrimonio de otras empresas adquiridos: acciones, participaciones en instituciones de inversión colectiva y otros instrumentos de patrimonio; derivados con valoración favorable para la empresa: entre ellos, futuros u <b>operaciones a plazo</b>, opciones, permutas financieras y compraventa de moneda extranjera a plazo, y; otros activos financieros: tales como depósitos en entidades de crédito, créditos al personal, fianzas y depósitos constituidos, dividendos a cobrar y desembolsos exigidos sobre instrumentos de patrimonio propio.</p>



Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
Pasivos financieros	<p>b) Pasivos financieros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Débitos por operaciones comerciales: proveedores y acreedores varios;</li> <li>– Deudas con entidades de crédito;</li> <li>– Obligaciones y otros valores negociables emitidos: tales como bonos y pagarés;</li> <li>– Derivados con valoración desfavorable para la empresa: entre ellos, futuros, opciones, permutas financieras y compraventa de moneda extranjera a plazo;</li> <li>– Deudas con características especiales, y</li> <li>– Otros pasivos financieros: deudas con terceros, tales como los préstamos y créditos financieros recibidos de personas o empresas que no sean entidades de crédito incluidos los surgidos en la compra de activos no corrientes, fianzas y depósitos recibidos y desembolsos exigidos por terceros sobre participaciones.</li> </ul>	<p>b) Pasivos financieros: débitos por operaciones comerciales: proveedores y acreedores varios; deudas con entidades de crédito; obligaciones y otros valores negociables emitidos: tales como bonos y pagarés; derivados con valoración desfavorable para la empresa: entre ellos, futuros u operaciones a plazo, opciones, permutas financieras y compraventa de moneda extranjera a plazo; deudas con características especiales, y; otros pasivos financieros: deudas con terceros, tales como los préstamos y créditos financieros recibidos de personas o empresas que no sean entidades de crédito incluidos los surgidos en la compra de activos no corrientes, fianzas y depósitos recibidos y desembolsos exigidos por terceros sobre participaciones.</p>
Instrumentos de patrimonio propio	<p>c) Instrumentos de patrimonio propio: todos los instrumentos financieros que se incluyen dentro de los fondos propios, tal como las acciones ordinarias emitidas.</p>	<p>c) Instrumentos de patrimonio propio: todos los instrumentos financieros que se incluyen dentro de los fondos propios, tal como las acciones ordinarias emitidas o participaciones en el capital social.</p>
Derivados financieros	<p>Un derivado financiero es un instrumento financiero que cumple las características siguientes:</p> <p>1. Su valor cambia en respuesta a los cambios en variables tales como los tipos de interés, los precios de instrumentos financieros y materias primas cotizadas, los tipos de cambio, las calificaciones crediticias y los índices sobre ellos y que en el caso de no ser</p>	<p>Un derivado financiero es un instrumento financiero que cumple las características siguientes:</p> <p>a) Su valor cambia en respuesta a los cambios en variables tales como los tipos de interés, los precios de instrumentos financieros y materias primas cotizadas, los tipos de cambio, las calificaciones crediticias y los índices sobre ellos y que en el caso de no ser</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
Reconocimiento	<p>variables financieras no han de ser específicas para una de las partes del contrato.</p> <p>2. No requiere una inversión inicial o bien requiere una inversión inferior a la que requieren otro tipo de contratos en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado.</p> <p>3. Se liquida en una fecha futura.</p> <p>Asimismo, esta norma es aplicable en el tratamiento de las coberturas contables y de las transferencias de activos financieros, tales como los descuentos comerciales, operaciones de «factoring» y cesiones temporales y titulizaciones de activos financieros.</p> <p>1. Reconocimiento</p> <p>La empresa reconocerá un instrumento financiero en su balance cuando se convierta en una parte obligada del contrato o negocio jurídico conforme a las disposiciones del mismo.</p>	<p>variables financieras no han de ser específicas para una de las partes del contrato.</p> <p>b) No requiere una inversión inicial o bien requiere una inversión inferior a la que requieren otro tipo de contratos en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado.</p> <p>c) Se liquida en una fecha futura.</p> <p>Asimismo, esta norma es aplicable en el tratamiento de las coberturas contables y de las transferencias de activos financieros, tales como los descuentos comerciales, operaciones de “factoring” y cesiones temporales y titulizaciones de activos financieros.</p> <p>1. Reconocimiento.</p> <p>La empresa reconocerá un instrumento financiero en su balance cuando se convierta en una parte obligada del contrato o negocio jurídico conforme a las disposiciones del mismo, <b>bien como emisor o como tenedor o adquirente de aquél.</b></p>
Activos financieros	<p>2. Activos financieros</p> <p>Un activo financiero es cualquier activo que sea: dinero en efectivo, un instrumento de patrimonio de otra empresa, o suponga un derecho contractual a recibir efectivo u otro activo financiero, o a intercambiar activos o pasivos financieros con terceros en condiciones potencialmente favorables.</p> <p>También se clasificará como un activo financiero, todo contrato que pueda ser o será, liquidado con los instrumentos de patrimonio propio de la empresa, siempre que:</p>	<p>2. Activos financieros.</p> <p>Un activo financiero es cualquier activo que sea: dinero en efectivo, un instrumento de patrimonio de otra empresa, o suponga un derecho contractual a recibir efectivo u otro activo financiero (<b>un instrumento de deuda</b>), o a intercambiar activos o pasivos financieros con terceros en condiciones potencialmente favorables.</p> <p>También se clasificará como un activo financiero, todo contrato que pueda ser o será, liquidado con los instrumentos de patrimonio propio de la empresa, siempre que:</p>



Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	<p>En esta categoría se clasificarán, salvo que sea aplicable lo dispuesto en los apartados 2.3 y 2.4 siguientes, los:</p> <p>a) Créditos por operaciones comerciales: son aquellos activos financieros que se originan en la venta de bienes y la prestación de servicios por operaciones de tráfico de la empresa, y</p> <p>b) Créditos por operaciones no comerciales: son aquellos activos financieros que, no siendo instrumentos de patrimonio ni derivados, no tienen origen comercial, cuyos cobros son de cuantía determinada o determinable y que no se negocian en un mercado activo. No se incluirán aquellos activos financieros para los cuales el tenedor pueda no recuperar sustancialmente toda la inversión inicial, por circunstancias diferentes al deterioro crediticio.</p> <p>2.1.1. Valoración inicial</p> <p>Los activos financieros incluidos en esta categoría se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.</p> <p>No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los créditos por operaciones comerciales con vencimiento no superior a un año y que no tengan un tipo de interés contractual, así como los anticipos y créditos al personal, los dividendos a cobrar y los desembolsos exigidos sobre instrumentos de patrimonio, cuyo importe se espera recibir en el corto plazo, se podrán valorar por su valor nominal cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo.</p> <p>2.1.2. Valoración posterior</p>	<p>Un activo financiero deberá incluirse en esta categoría salvo que proceda su clasificación en alguna de las restantes categorías de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 2.2, 2.3 y 2.4 de esta norma.</p> <p>Los activos financieros mantenidos para negociar se incluirán obligatoriamente en esta categoría. El concepto de negociación de instrumentos financieros generalmente refleja compras y ventas activas y frecuentes con el objetivo de generar una ganancia por las fluctuaciones a corto plazo en el precio o en el margen de intermediación.</p> <p>Se considera que un activo financiero se posee para negociar cuando:</p> <p>a.1 Se origine o adquiera con el propósito de venderlo en el corto plazo (por ejemplo, valores representativos de deuda, cualquiera que sea su plazo de vencimiento, o instrumentos de patrimonio, cotizados, que se adquieren para venderlos en el corto plazo).</p> <p>a.2 Forme parte en el momento de su reconocimiento inicial de una cartera de instrumentos financieros identificados y gestionados conjuntamente de la que existan evidencias de actuaciones recientes para obtener ganancias en el corto plazo, o</p> <p>a.3 Sea un instrumento financiero derivado, siempre que no sea un contrato de garantía financiera ni haya sido designado como instrumento de cobertura.</p> <p>Para los instrumentos de patrimonio que no se mantengan para negociar, ni deban valorarse al coste, la empresa puede realizar la elección irrevocable en el momento de su reconocimiento inicial de presentar los cambios posteriores en el valor razonable directamente en el patrimonio neto.</p>



Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
Activos financieros a coste amortizado	<p>Los activos financieros incluidos en esta categoría se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán en la cuenta de pérdidas y ganancias, aplicando el método del tipo de interés efectivo.</p> <p>Las aportaciones realizadas como consecuencia de un contrato de cuentas en participación y similares, se valorarán al coste, incrementado o disminuido por el beneficio o la pérdida, respectivamente, que correspondan a la empresa como participe no gestor, y menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.</p> <p>No obstante lo anterior, los créditos con vencimiento no superior a un año que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, se valoren inicialmente por su valor nominal, continuarán valorándose por dicho importe, salvo que se hubieran deteriorado.</p> <p>2.1.3. Deterioro del valor</p> <p>Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor de un crédito, o de un grupo de créditos con similares características de riesgo valorados colectivamente, se ha deteriorado como resultado de uno o más eventos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial y que ocasionen una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, que pueden venir motivados por la insolvencia del deudor.</p> <p>La pérdida por deterioro del valor de estos activos financieros será la diferencia entre su valor en libros y el valor actual de los flujos de efectivo futuros que se estima van a generar, descontados al tipo de interés efectivo calculado en el momento de su reconocimiento inicial. Para los activos financieros a tipo de interés variable, se empleará el tipo de interés efectivo que corresponda a la fecha de</p>	<p>En todo caso, una empresa puede, en el momento del reconocimiento inicial, designar un activo financiero de forma irrevocable como medido al valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, y que en caso contrario se hubiera incluido en otra categoría, si haciéndolo elimina o reduce significativamente una incoherencia de valoración o asimetría contable que surgiría en otro caso de la valoración de los activos o pasivos sobre bases diferentes.</p> <p>2.1.1 Valoración inicial.</p> <p>Los activos financieros incluidos en esta categoría se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada. Los costes de transacción que les sean directamente atribuibles se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio.</p> <p>2.1.2 Valoración posterior.</p> <p>Después del reconocimiento inicial la empresa valorará los activos financieros comprendidos en esta categoría a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.</p> <p>2.2 Activos financieros a coste amortizado.</p> <p>Un activo financiero se incluirá en esta categoría, incluso cuando esté admitido a negociación en un mercado organizado, si la empresa mantiene la inversión con el objetivo de percibir los flujos de efectivo derivados de la ejecución del contrato, y las condiciones contractuales del activo financiero dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente cobros de principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	<p>cierre de las cuentas anuales de acuerdo con las condiciones contractuales. En el cálculo de las pérdidas por deterioro de un grupo de activos financieros se podrán utilizar modelos basados en fórmulas o métodos estadísticos.</p> <p>Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión cuando el importe de dicha pérdida disminuyese por causas relacionadas con un evento posterior, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en la cuenta de pérdidas y ganancias. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor en libros del crédito que estaría reconocido en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro del valor.</p> <p>2.2. Inversiones mantenidas hasta el vencimiento</p> <p>Se pueden incluir en esta categoría los valores representativos de deuda, con una fecha de vencimiento fijada, cobros de cuantía determinada o determinable, que se negocien en un mercado activo y que la empresa tenga la intención efectiva y la capacidad de conservarlos hasta su vencimiento.</p> <p>2.2.1. Valoración inicial</p> <p>Las inversiones mantenidas hasta el vencimiento se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.</p> <p>2.2.2. Valoración posterior</p> <p>Las inversiones mantenidas hasta el vencimiento se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán en la cuenta de pérdidas y ganancias, aplicando el método del tipo de interés efectivo.</p>	<p>Los flujos de efectivo contractuales que son únicamente cobros de principal e interés sobre el importe del principal pendiente son inherentes a un acuerdo que tiene la naturaleza de préstamo ordinario o común, sin perjuicio de que la operación se acuerde a un tipo de interés cero o por debajo de mercado.</p> <p>Así, sería consustancial con tal acuerdo un bono con una fecha de vencimiento determinada y por el que se cobra un tipo de interés de mercado variable, pudiendo estar sujeto a un límite. Por el contrario, no cumplirían esta condición los instrumentos convertibles en instrumentos de patrimonio neto del emisor; préstamos con tipos de interés variables inversos (es decir, un tipo que tiene una relación inversa con los tipos de interés del mercado); o aquellos en los que el emisor puede diferir el pago de intereses si con dicho pago se viera afectada su solvencia, sin que los intereses diferidos devenguen intereses adicionales.</p> <p>La gestión de un grupo de activos financieros para obtener sus flujos contractuales no implica que la empresa haya de mantener todos los instrumentos hasta su vencimiento; se podrá considerar que los activos financieros se gestionan con ese objetivo aun cuando se hayan producido o se espere que se produzcan ventas en el futuro. A tal efecto, la empresa deberá considerar la frecuencia, el importe y el calendario de las ventas en ejercicios anteriores, los motivos de esas ventas y las expectativas en relación con la actividad de ventas futuras.</p> <p>La gestión que realiza la empresa de estas inversiones es una cuestión de hecho y no depende de sus intenciones para un instrumento individual. Una empresa podrá tener más de una política para gestionar sus instrumentos financieros, pudiendo ser apropiado, en algunas circunstancias, separar una cartera de activos financieros en carteras más pequeñas para reflejar el nivel en que la empresa gestiona sus activos financieros.</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	<p>2.2.3. Deterioro del valor</p> <p>Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas aplicando los criterios señalados en el apartado 2.1.3 anterior.</p> <p>No obstante, como sustituto del valor actual de los flujos de efectivo futuros se puede utilizar el valor de mercado del instrumento, siempre que éste sea lo suficientemente fiable como para considerarlo representativo del valor que pudiera recuperar la empresa.</p> <p>2.3. Activos financieros mantenidos para negociar</p> <p>Los activos financieros que se tengan para negociar se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en el presente apartado.</p> <p>Se considera que un activo financiero se posee para negociar cuando:</p> <p>a) Se origine o adquiera con el propósito de venderlo en el corto plazo (por ejemplo, valores representativos de deuda, cualquiera que sea su plazo de vencimiento, o instrumentos de patrimonio, cotizados, que se adquieren para venderlos en el corto plazo).</p> <p>b) Forme parte de una cartera de instrumentos financieros identificados y gestionados conjuntamente de la que existan evidencias de actuaciones recientes para obtener ganancias en el corto plazo, o</p> <p>c) Sea un instrumento financiero derivado, siempre que no sea un contrato de garantía financiera ni haya sido designado como instrumento de cobertura.</p> <p>2.3.1. Valoración inicial</p>	<p>Con carácter general, se incluyen en esta categoría los créditos por operaciones comerciales y los créditos por operaciones no comerciales:</p> <p>a) Créditos por operaciones comerciales: son aquellos activos financieros que se originan en la venta de bienes y la prestación de servicios por operaciones de tráfico de la empresa con cobro aplazado, y</p> <p>b) Créditos por operaciones no comerciales: son aquellos activos financieros que, no siendo instrumentos de patrimonio ni derivados, no tienen origen comercial y cuyos cobros son de cuantía determinada o determinable, que proceden de operaciones de préstamo o crédito concedidos por la empresa.</p> <p>2.2.1 Valoración inicial.</p> <p>Los activos financieros clasificados en esta categoría se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada, más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.</p> <p>No obstante, los créditos por operaciones comerciales con vencimiento no superior a un año y que no tengan un tipo de interés contractual explícito, así como los créditos al personal, los dividendos a cobrar y los desembolsos exigidos sobre instrumentos de patrimonio, cuyo importe se espera recibir en el corto plazo, se podrán valorar por su valor nominal cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo.</p> <p>2.2.2 Valoración posterior.</p> <p>Los activos financieros incluidos en esta categoría se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán en</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	<p>Los activos financieros mantenidos para negociar se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada. Los costes de transacción que les sean directamente atribuibles se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio.</p> <p>Tratándose de instrumentos de patrimonio formará parte de la valoración inicial el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares que, en su caso, se hubiesen adquirido.</p> <p>2.3.2. Valoración posterior</p> <p>Los activos financieros mantenidos para negociar se valorarán por su valor razonable, sin deducir los costes de transacción en que se pudiera incurrir en su enajenación. Los cambios que se produzcan en el valor razonable se imputarán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio.</p> <p>2.4. Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias</p> <p>En esta categoría se incluirán los activos financieros híbridos a los que hace referencia el último párrafo del apartado 5.1 de esta norma.</p> <p>También se podrán incluir los activos financieros que designe la empresa en el momento del reconocimiento inicial para su inclusión en esta categoría. Dicha designación sólo se podrá realizar si resulta en una información más relevante, debido a que:</p> <p>a) Se eliminan o reducen de manera significativa inconsistencias en el reconocimiento o valoración (también denominadas asimetrías contables) que en otro caso surgirían por la valoración de activos o</p>	<p>la cuenta de pérdidas y ganancias, aplicando el método del tipo de interés efectivo.</p> <p>No obstante, los créditos con vencimiento no superior a un año que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, se valoren inicialmente por su valor nominal, continuarán valorándose por dicho importe, salvo que se hubieran deteriorado.</p> <p>Cuando los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero se modifican debido a las dificultades financieras del emisor, la empresa analizará si procede contabilizar una pérdida por deterioro de valor.</p> <p>2.2.3 Deterioro del valor.</p> <p>Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor de un activo financiero, o de un grupo de activos financieros con similares características de riesgo valorados colectivamente, se ha deteriorado como resultado de uno o más eventos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial y que ocasionen una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, que pueden venir motivados por la insolvencia del deudor.</p> <p>La pérdida por deterioro del valor de estos activos financieros será la diferencia entre su valor en libros y el valor actual de los flujos de efectivo futuros, incluidos, en su caso, los procedentes de la ejecución de las garantías reales y personales, que se estima van a generar, descontados al tipo de interés efectivo calculado en el momento de su reconocimiento inicial. Para los activos financieros a tipo de interés variable, se empleará el tipo de interés efectivo que corresponda a la fecha de cierre de las cuentas anuales de acuerdo con las condiciones contractuales. En el cálculo de las pérdidas por deterioro de un grupo de activos financieros se podrán utilizar modelos basados en fórmulas o métodos estadísticos.</p>



Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
<p>Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto</p>	<p>pasivos o por el reconocimiento de las pérdidas o ganancias de los mismos con diferentes criterios.</p> <p>b) Un grupo de activos financieros o de activos y pasivos financieros se gestione y su rendimiento se evalúe sobre la base de su valor razonable de acuerdo con una estrategia de gestión del riesgo o de inversión documentada y se facilite información del grupo también sobre la base del valor razonable al personal clave de la dirección según se define en la norma 15.ª de elaboración de las cuentas anuales.</p> <p>En la memoria se informará sobre el uso de esta opción.</p> <p>Valoración inicial y posterior</p> <p>En la valoración de los activos financieros incluidos en esta categoría se aplicarán los criterios señalados en el apartado 2.3 de esta norma.</p> <p>2.5. Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas</p> <p>Las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas, tal como éstas quedan definidas en la norma 13.ª de elaboración de las cuentas anuales, se tienen que valorar aplicando los criterios de este apartado, no pudiendo ser incluidas en otras categorías a efectos de su valoración.</p> <p>2.5.1. Valoración inicial</p> <p>Las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles, debiéndose aplicar, en su caso, en relación con las empresas del grupo, el criterio incluido en el apartado 2 de la norma relativa a operaciones</p>	<p>Las correcciones de valor por deterioro, así como su reversión cuando el importe de dicha pérdida disminuyese por causas relacionadas con un evento posterior, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en la cuenta de pérdidas y ganancias. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor en libros del activo que estaría reconocido en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro del valor.</p> <p>No obstante, como sustituto del valor actual de los flujos de efectivo futuros se puede utilizar el valor de mercado del instrumento, siempre que éste sea lo suficientemente fiable como para considerarlo representativo del valor que pudiera recuperar la empresa.</p> <p>El reconocimiento de intereses en los activos financieros con deterioro crediticio seguirá las reglas generales, sin perjuicio de que de manera simultánea la empresa deba evaluar si dicho importe será objeto de recuperación y, en su caso, contabilice la correspondiente pérdida por deterioro.</p> <p>2.3 Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto.</p> <p>Un activo financiero se incluirá en esta categoría cuando las condiciones contractuales del activo financiero dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente cobros de principal e intereses sobre el importe del principal pendiente, y no se mantenga para negociar ni proceda clasificarlo en la categoría regulada en el apartado 2.2. de esta norma. También se incluirán en esta categoría las inversiones en instrumentos de patrimonio para las se haya ejercitado la opción irrevocable regulada en el apartado 2.1 anterior.</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	<p>entre empresas del grupo y los criterios para determinar el coste de la combinación establecidos en la norma sobre combinaciones de negocios.</p> <p>No obstante, si existiera una inversión anterior a su calificación como empresa del grupo, multigrupo o asociada, se considerará como coste de dicha inversión el valor contable que debiera tener la misma inmediatamente antes de que la empresa pase a tener esa calificación. En su caso, los ajustes valorativos previos asociados con dicha inversión contabilizados directamente en el patrimonio neto, se mantendrán en éste hasta que se produzca alguna de las circunstancias descritas en el apartado 2.5.3 siguiente.</p> <p>Formará parte de la valoración inicial el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares que, en su caso, se hubiesen adquirido.</p> <p>2.5.2. Valoración posterior</p> <p>Las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.</p> <p>Cuando deba asignarse valor a estos activos por baja del balance u otro motivo, se aplicará el método del coste medio ponderado por grupos homogéneos, entendiéndose por éstos los valores que tienen iguales derechos.</p> <p>En el caso de venta de derechos preferentes de suscripción y similares o segregación de los mismos para ejercitarlos, el importe del coste de los derechos disminuirá el valor contable de los respectivos activos. Dicho coste se determinará aplicando alguna fórmula valorativa de general aceptación.</p> <p>2.5.3. Deterioro del valor</p>	<p>2.3.1 Valoración inicial.</p> <p>Los activos financieros incluidos en esta categoría se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada, más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.</p> <p>Formará parte de la valoración inicial el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares que, en su caso, se hubiesen adquirido.</p> <p>2.3.2 Valoración posterior.</p> <p>Los activos financieros incluidos en esta categoría se valorarán por su valor razonable, sin deducir los costes de transacción en que se pudiera incurrir en su enajenación. Los cambios que se produzcan en el valor razonable se registrarán directamente en el patrimonio neto, hasta que el activo financiero cause baja del balance o se deteriore, momento en que el importe así reconocido, se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias.</p> <p>No obstante, las correcciones valorativas por deterioro del valor y las pérdidas y ganancias que resulten por diferencias de cambio en activos financieros monetarios en moneda extranjera, de acuerdo con la norma relativa a esta última, se registrarán en la cuenta de pérdidas y ganancias.</p> <p>También se registrarán en la cuenta de pérdidas y ganancias el importe de los intereses, calculados según el método del tipo de interés efectivo, y de los dividendos devengados.</p> <p>Cuando deba asignarse valor a estos activos por baja del balance u otro motivo, se aplicará el método del valor medio ponderado por grupos homogéneos.</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	<p>Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor en libros de una inversión no será recuperable.</p> <p>El importe de la corrección valorativa será la diferencia entre su valor en libros y el importe recuperable, entendido éste como el mayor importe entre su valor razonable menos los costes de venta y el valor actual de los flujos de efectivo futuros derivados de la inversión, calculados, bien mediante la estimación de los que se espera recibir como consecuencia del reparto de dividendos realizado por la empresa participada y de la enajenación o baja en cuentas de la inversión en la misma, bien mediante la estimación de su participación en los flujos de efectivo que se espera sean generados por la empresa participada, procedentes tanto de sus actividades ordinarias como de su enajenación o baja en cuentas. Salvo mejor evidencia del importe recuperable de las inversiones, en la estimación del deterioro de esta clase de activos se tomará en consideración el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración. En la determinación de ese valor, y siempre que la empresa participada participe a su vez en otra, deberá tenerse en cuenta el patrimonio neto que se desprende de las cuentas anuales consolidadas elaboradas aplicando los criterios incluidos en el Código de Comercio y sus normas de desarrollo.</p> <p>Cuando la empresa participada tuviere su domicilio fuera del territorio español, el patrimonio neto a tomar en consideración vendrá expresado en las normas contenidas en la presente disposición. No obstante, si mediaran altas tasas de inflación, los valores a considerar serán los resultantes de los estados financieros ajustados en el sentido expuesto en la norma relativa a moneda extranjera.</p>	<p>En el supuesto excepcional de que el valor razonable de un instrumento de patrimonio dejase de ser fiable, los ajustes previos reconocidos directamente en el patrimonio neto se tratarán de la misma forma dispuesta en el apartado 2.4.3. de esta norma.</p> <p>En el caso de venta de derechos preferentes de suscripción y similares o segregación de los mismos para ejercitarlos, el importe de los derechos disminuirá el valor contable de los respectivos activos. Dicho importe corresponderá al valor razonable o al coste de los derechos, de forma consistente con la valoración de los activos financieros asociados, y se determinará aplicando alguna fórmula valorativa de general aceptación.</p> <p>2.3.3 Deterioro del valor.</p> <p>Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor de un activo financiero, o grupo de activos financieros incluidos en esta categoría con similares características de riesgo valoradas colectivamente, se ha deteriorado como resultado de uno o más eventos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial, y que ocasionen:</p> <p>a) En el caso de los instrumentos de deuda adquiridos, una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, que pueden venir motivados por la insolvencia del deudor; o</p> <p>b) En el caso de inversiones en instrumentos de patrimonio, la falta de recuperabilidad del valor en libros del activo, evidenciada, por ejemplo, por un descenso prolongado o significativo en su valor razonable. En todo caso, se presumirá que el instrumento se ha deteriorado ante una caída de un año y medio o de un cuarenta por ciento en su cotización, sin que se haya producido la recuperación de su valor, sin perjuicio de que pudiera ser necesario reconocer</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
Activos financieros a coste	<p>Las correcciones valorativas por deterioro y, en su caso, su reversión, se registrarán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en la cuenta de pérdidas y ganancias. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor en libros de la inversión que estaría reconocida en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro del valor.</p> <p>No obstante, en el caso de que se hubiera producido una inversión en la empresa, previa a su calificación como empresa del grupo, multigrupo o asociada, y con anterioridad a esa calificación, se hubieran realizado ajustes valorativos imputados directamente al patrimonio neto derivados de tal inversión, dichos ajustes se mantendrán tras la calificación hasta la enajenación o baja de la inversión, momento en el que se registrarán en la cuenta de pérdidas y ganancias, o hasta que se produzcan las siguientes circunstancias:</p> <p>a) En el caso de ajustes valorativos previos por aumentos de valor, las correcciones valorativas por deterioro se registrarán contra la partida del patrimonio neto que recoja los ajustes valorativos previamente practicados hasta el importe de los mismos y el exceso, en su caso, se registrará en la cuenta de pérdidas y ganancias. La corrección valorativa por deterioro imputada directamente en el patrimonio neto no revertirá.</p> <p>b) En el caso de ajustes valorativos previos por reducciones de valor, cuando posteriormente el importe recuperable sea superior al valor contable de las inversiones, este último se incrementará, hasta el límite de la indicada reducción de valor, contra la partida que haya recogido los ajustes valorativos previos y a partir de ese momento el nuevo importe surgido se considerará coste de la inversión. Sin embargo, cuando exista una evidencia objetiva de deterioro en el valor de la inversión, las pérdidas acumuladas</p>	<p>una pérdida por deterioro antes de que haya transcurrido dicho plazo o descendido la cotización en el mencionado porcentaje.</p> <p>La corrección valorativa por deterioro del valor de estos activos financieros será la diferencia entre su coste o coste amortizado menos, en su caso, cualquier corrección valorativa por deterioro previamente reconocida en la cuenta de pérdidas y ganancias y el valor razonable en el momento en que se efectúe la valoración.</p> <p>Las pérdidas acumuladas reconocidas en el patrimonio neto por disminución del valor razonable, siempre que exista una evidencia objetiva de deterioro en el valor del activo, se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias.</p> <p>Si en ejercicios posteriores se incrementase el valor razonable, la corrección valorativa reconocida en ejercicios anteriores revertirá con abono a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio. No obstante, en el caso de que se incrementase el valor razonable correspondiente a un instrumento de patrimonio, la corrección valorativa reconocida en ejercicios anteriores no revertirá con abono a la cuenta de pérdidas y ganancias y se registrará el incremento de valor razonable directamente contra el patrimonio neto.</p> <p>2.4 Activos financieros a coste.</p> <p>En todo caso, se incluyen en esta categoría de valoración:</p> <p>a) Las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas, tal como estas quedan definidas en la norma 13ª de elaboración de las cuentas anuales.</p> <p>b) Las restantes inversiones en instrumentos de patrimonio cuyo valor razonable no pueda determinarse por referencia a un precio cotizado en un mercado activo para un instrumento idéntico, o no</p>



Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	<p>directamente en el patrimonio neto se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias.</p> <p>2.6. Activos financieros disponibles para la venta</p> <p>En esta categoría se incluirán los valores representativos de deuda e instrumentos de patrimonio de otras empresas que no se hayan clasificado en ninguna de las categorías anteriores.</p> <p>2.6.1. Valoración inicial</p> <p>Los activos financieros disponibles para la venta se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada, más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.</p> <p>Formará parte de la valoración inicial el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares que, en su caso, se hubiesen adquirido.</p> <p>2.6.2. Valoración posterior</p> <p>Los activos financieros disponibles para la venta se valorarán por su valor razonable, sin deducir los costes de transacción en que se pudiera incurrir en su enajenación. Los cambios que se produzcan en el valor razonable se registrarán directamente en el patrimonio neto, hasta que el activo financiero cause baja del balance o se deteriore, momento en que el importe así reconocido, se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias.</p> <p>No obstante lo anterior, las correcciones valorativas por deterioro del valor y las pérdidas y ganancias que resulten por diferencias de cambio en activos financieros monetarios en moneda extranjera, de</p>	<p>pueda estimarse con fiabilidad, y los derivados que tengan como subyacente a estas inversiones.</p> <p>c) Los activos financieros híbridos cuyo valor razonable no pueda estimarse de manera fiable, salvo que se cumplan los requisitos para su contabilización a coste amortizado.</p> <p>d) Las aportaciones realizadas como consecuencia de un contrato de cuentas en participación y similares.</p> <p>e) Los préstamos participativos cuyos intereses tengan carácter contingente, bien porque se pacte un tipo de interés fijo o variable condicionado al cumplimiento de un hito en la empresa prestataria (por ejemplo, la obtención de beneficios), o bien porque se calculen exclusivamente por referencia a la evolución de la actividad de la citada empresa.</p> <p>f) Cualquier otro activo financiero que inicialmente procediese clasificar en la cartera de valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias cuando no sea posible obtener una estimación fiable de su valor razonable.</p> <p>2.4.1 Valoración inicial.</p> <p>Las inversiones incluidas en esta categoría se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles, debiéndose aplicar, en su caso, en relación con las empresas del grupo, el criterio incluido en el apartado 2 de la norma relativa a operaciones entre empresas del grupo, y los criterios para determinar el coste de la combinación establecidos en la norma sobre combinaciones de negocios.</p> <p>No obstante, si existiera una inversión anterior a su calificación como empresa del grupo, multigrupo o asociada, se considerará</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	<p>acuerdo con la norma relativa a esta última, se registrarán en la cuenta de pérdidas y ganancias.</p> <p>También se registrarán en la cuenta de pérdidas y ganancias el importe de los intereses, calculados según el método del tipo de interés efectivo, y de los dividendos devengados.</p> <p>Las inversiones en instrumentos de patrimonio cuyo valor razonable no se pueda determinar con fiabilidad se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro del valor.</p> <p>Cuando deba asignarse valor a estos activos por baja del balance u otro motivo, se aplicará el método del valor medio ponderado por grupos homogéneos.</p> <p>En el supuesto excepcional de que el valor razonable de un instrumento de patrimonio dejase de ser fiable, los ajustes previos reconocidos directamente en el patrimonio neto se tratarán de la misma forma dispuesta en el apartado 2.5.3. de esta norma.</p> <p>En el caso de venta de derechos preferentes de suscripción y similares o segregación de los mismos para ejercitarlos, el importe de los derechos disminuirá el valor contable de los respectivos activos. Dicho importe corresponderá al valor razonable o al coste de los derechos, de forma consistente con la valoración de los activos financieros asociados, y se determinará aplicando alguna fórmula valorativa de general aceptación.</p> <p>2.6.3. Deterioro del valor</p> <p>Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor de un activo financiero disponible para la venta, o grupo de activos financieros disponibles para la venta con similares</p>	<p>como coste de dicha inversión el valor contable que debiera tener la misma inmediatamente antes de que la empresa pase a tener esa calificación.</p> <p>Formará parte de la valoración inicial el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares que, en su caso, se hubiesen adquirido.</p> <p>2.4.2 Valoración posterior.</p> <p>Los instrumentos de patrimonio incluidos en esta categoría se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.</p> <p>Cuando deba asignarse valor a estos activos por baja del balance u otro motivo, se aplicará el método del coste medio ponderado por grupos homogéneos, entendiéndose por estos los valores que tienen iguales derechos.</p> <p>En el caso de venta de derechos preferentes de suscripción y similares o segregación de los mismos para ejercitarlos, el importe del coste de los derechos disminuirá el valor contable de los respectivos activos. Dicho coste se determinará aplicando alguna fórmula valorativa de general aceptación.</p> <p>Las aportaciones realizadas como consecuencia de un contrato de cuentas en participación y similares se valorarán al coste, incrementado o disminuido por el beneficio o la pérdida, respectivamente, que correspondan a la empresa como partícipe no gestor, y menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.</p> <p>Se aplicará este mismo criterio en los préstamos participativos cuyos intereses tengan carácter contingente, bien porque se pacte un tipo de interés fijo o variable condicionado al cumplimiento de</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	<p>características de riesgo valoradas colectivamente, se ha deteriorado como resultado de uno o más eventos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial, y que ocasionen:</p> <p>a) En el caso de los instrumentos de deuda adquiridos, una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, que pueden venir motivados por la insolvencia del deudor; o</p> <p>b) En el caso de inversiones en instrumentos de patrimonio, la falta de recuperabilidad del valor en libros del activo, evidenciada, por ejemplo, por un descenso prolongado o significativo en su valor razonable. En todo caso, se presumirá que el instrumento se ha deteriorado ante una caída de un año y medio y de un cuarenta por ciento en su cotización, sin que se haya producido la recuperación de su valor, sin perjuicio de que pudiera ser necesario reconocer una pérdida por deterioro antes de que haya transcurrido dicho plazo o descendido la cotización en el mencionado porcentaje.</p> <p>La corrección valorativa por deterioro del valor de estos activos financieros será la diferencia entre su coste o coste amortizado menos, en su caso, cualquier corrección valorativa por deterioro previamente reconocida en la cuenta de pérdidas y ganancias y el valor razonable en el momento en que se efectúe la valoración.</p> <p>Las pérdidas acumuladas reconocidas en el patrimonio neto por disminución del valor razonable, siempre que exista una evidencia objetiva de deterioro en el valor del activo, se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias.</p> <p>Si en ejercicios posteriores se incrementase el valor razonable, la corrección valorativa reconocida en ejercicios anteriores revertirá con abono a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio. No obstante, en el caso de que se incrementase el valor razonable correspondiente a un instrumento de patrimonio, la corrección valorativa reconocida en ejercicios anteriores no revertirá con</p>	<p>un hito en la empresa prestataria (por ejemplo, la obtención de beneficios), o bien porque se calculen exclusivamente por referencia a la evolución de la actividad de la citada empresa. Si además de un interés contingente se acuerda un interés fijo irrevocable, este último se contabilizará como un ingreso financiero en función de su devengo. Los costes de transacción se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias de forma lineal a lo largo de la vida del préstamo participativo.</p> <p>2.4.3 Deterioro del valor.</p> <p>Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor en libros de una inversión no será recuperable.</p> <p>El importe de la corrección valorativa será la diferencia entre su valor en libros y el importe recuperable, entendido éste como el mayor importe entre su valor razonable menos los costes de venta y el valor actual de los flujos de efectivo futuros derivados de la inversión, que para el caso de instrumentos de patrimonio se calcularán, bien mediante la estimación de los que se espera recibir como consecuencia del reparto de dividendos realizado por la empresa participada y de la enajenación o baja en cuentas de la inversión en la misma, bien mediante la estimación de su participación en los flujos de efectivo que se espera sean generados por la empresa participada, procedentes tanto de sus actividades ordinarias como de su enajenación o baja en cuentas.</p> <p>Salvo mejor evidencia del importe recuperable de las inversiones en instrumentos de patrimonio, la estimación de la pérdida por deterioro de esta clase de activos se calculará en función del patrimonio neto de la entidad participada y de las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración, netas del efecto impositivo. En la determinación de ese valor, y siempre que la empresa participada haya invertido a su vez en otra, deberá tenerse en</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	<p>abono a la cuenta de pérdidas y ganancias y se registrará el incremento de valor razonable directamente contra el patrimonio neto.</p> <p>En el caso de instrumentos de patrimonio que se valoren por su coste, por no poder determinarse con fiabilidad su valor razonable, la corrección valorativa por deterioro se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.5.3 de esta norma, relativo a las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas, y no será posible la reversión de la corrección valorativa reconocida en ejercicios anteriores.</p>	<p>cuenta el patrimonio neto incluido en las cuentas anuales consolidadas elaboradas aplicando los criterios del Código de Comercio y sus normas de desarrollo.</p> <p>Cuando la empresa participada tuviere su domicilio fuera del territorio español, el patrimonio neto a tomar en consideración vendrá expresado en las normas contenidas en la presente disposición. No obstante, si mediaran altas tasas de inflación, los valores a considerar serán los resultantes de los estados financieros ajustados en el sentido expuesto en la norma relativa a moneda extranjera.</p> <p>Con carácter general, el método indirecto de estimación a partir del patrimonio neto se podrá utilizar en aquellos casos en que puede servir para demostrar un valor recuperable mínimo sin la necesidad de realizar un análisis más complejo cuando de aquel se deduce que no hay deterioro.</p> <p>El reconocimiento de las correcciones valorativas por deterioro de valor y, en su caso, su reversión, se registrarán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en la cuenta de pérdidas y ganancias. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor en libros de la inversión que estaría reconocida en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro del valor.</p> <p>No obstante, en el caso de que se hubiera producido una inversión en la empresa, previa a su calificación como empresa del grupo, multigrupo o asociada, y con anterioridad a esa calificación, se hubieran realizado ajustes valorativos imputados directamente al patrimonio neto derivados de tal inversión, dichos ajustes se mantendrán tras la calificación hasta la enajenación o baja de la inversión, momento en el que se registrarán en la cuenta de pérdidas y ganancias, o hasta que se produzcan las siguientes circunstancias:</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
<p>Reclasificación de activos financieros</p>	<p>2.7. Reclasificación de activos financieros</p> <p>La empresa no podrá reclasificar ningún activo financiero incluido inicialmente en la categoría de mantenidos para negociar o a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, a otras categorías, ni de éstas a aquéllas, salvo cuando proceda calificar al activo como inversión en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo o asociadas.</p> <p>No se podrá clasificar o tener clasificado ningún activo financiero en la categoría de inversiones mantenidas hasta el vencimiento si en el ejercicio a que se refieren las cuentas anuales o en los dos precedentes, se han vendido o reclasificado activos incluidos en esta categoría por un importe que no sea insignificante en relación con el importe total de la categoría de inversiones mantenidas</p>	<p>a) En el caso de ajustes valorativos previos por aumentos de valor, las correcciones valorativas por deterioro se registrarán contra la partida del patrimonio neto que recoja los ajustes valorativos previamente practicados hasta el importe de los mismos, y el exceso, en su caso, se registrará en la cuenta de pérdidas y ganancias. La corrección valorativa por deterioro imputada directamente en el patrimonio neto no revertirá.</p> <p>b) En el caso de ajustes valorativos previos por reducciones de valor, cuando posteriormente el importe recuperable sea superior al valor contable de las inversiones, este último se incrementará, hasta el límite de la indicada reducción de valor, contra la partida que haya recogido los ajustes valorativos previos y a partir de ese momento el nuevo importe surgido se considerará coste de la inversión. Sin embargo, cuando exista una evidencia objetiva de deterioro en el valor de la inversión, las pérdidas acumuladas directamente en el patrimonio neto se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias.</p> <p>2.5 Reclasificación de activos financieros.</p> <p>Cuando la empresa cambie la forma en que gestiona sus activos financieros para generar flujos de efectivo, reclasificará todos los activos afectados de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados anteriores de esta norma. La reclasificación de categoría no es un supuesto de baja de balance sino un cambio en el criterio de valoración.</p> <p>A estos efectos, no son reclasificaciones los cambios derivados de las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Cuando un elemento que anteriormente era un instrumento de cobertura designado y eficaz en una cobertura de flujos de efectivo o en una cobertura de la inversión neta en un negocio extranjero</p>



Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	<p>hasta el vencimiento, salvo aquéllas que correspondan a ventas o reclasificaciones:</p> <p>a) Muy próximas al vencimiento, o</p> <p>b) Que hayan ocurrido cuando la empresa haya cobrado la práctica totalidad del principal, o</p> <p>c) Atribuibles a un suceso aislado, fuera del control de la empresa, no recurrente y que razonablemente no podía haber sido anticipado por la empresa.</p> <p>Cuando dejase de ser apropiada la clasificación de un activo financiero como inversión mantenida hasta el vencimiento, como consecuencia de un cambio en la intención o en la capacidad financiera de la empresa o por la venta o reclasificación de un importe que no sea insignificante según lo dispuesto en el párrafo anterior, dicho activo, junto con el resto de activos financieros de la categoría de inversiones mantenidas hasta el vencimiento, se reclasificarán a la categoría de disponibles para la venta y se valorarán por su valor razonable. La diferencia entre el importe por el que figure registrado y su valor razonable se reconocerá directamente en el patrimonio neto de la empresa y se aplicarán las reglas relativas a los activos disponibles para la venta.</p> <p>Si como consecuencia de un cambio en la intención o en la capacidad financiera de la empresa, o si pasados dos ejercicios completos desde la reclasificación de un activo financiero de la categoría de inversión mantenida hasta el vencimiento a la de disponible para la venta, se reclasificase un activo financiero en la categoría de inversión mantenida hasta el vencimiento, el valor contable del activo financiero en esa fecha se convertirá en su nuevo coste amortizado. Cualquier pérdida o ganancia procedente de ese activo que previamente se hubiera reconocido directamente en el patrimonio neto se mantendrá en éste y se reconocerá en la</p>	<p>haya dejado de cumplir los requisitos para ser considerado como tal.</p> <p>b) Cuando un elemento pase a ser un instrumento de cobertura designado y eficaz en una cobertura de flujos de efectivo o en una cobertura de la inversión neta en un negocio extranjero.</p> <p>La reclasificación efectuada conforme al párrafo anterior se realizará de forma prospectiva desde la fecha de reclasificación, de acuerdo con los siguientes criterios.</p> <p>2.5.1 Reclasificación de los activos financieros a coste amortizado a la categoría de activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias y al contrario.</p> <p>Si una entidad reclasifica un activo financiero desde la categoría de activos a coste amortizado a la de valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, su valor razonable se medirá en la fecha de reclasificación. Cualquier pérdida o ganancia que surja, por diferencia entre el coste amortizado previo del activo financiero y el valor razonable, se reconocerá en la cuenta de pérdidas y ganancias.</p> <p>Por el contrario, si una entidad reclasifica un activo financiero desde la categoría de activos a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias a la de activos a coste amortizado, su valor razonable en la fecha de reclasificación pasará a ser su nuevo valor en libros.</p> <p>2.5.2 Reclasificación de los activos financieros a coste amortizado a la categoría de activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto y al contrario.</p> <p>Si una entidad reclasifica un activo financiero desde la categoría de activos a coste amortizado a la de valor razonable con cambios en</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	<p>cuenta de pérdidas y ganancias a lo largo de la vida residual de la inversión mantenida hasta el vencimiento, utilizando el método del tipo de interés efectivo.</p> <p>Cuando la inversión en el patrimonio de una empresa del grupo, multigrupo o asociada deje de tener tal calificación, la inversión que, en su caso, se mantenga en esa empresa se valorará de acuerdo con las reglas aplicables a los activos financieros disponibles para la venta.</p>	<p>el patrimonio neto, su valor razonable se medirá en la fecha de reclasificación. Cualquier pérdida o ganancia que surja, por diferencia entre el coste amortizado previo del activo financiero y el valor razonable, se reconocerá directamente en el patrimonio neto y se aplicarán las reglas relativas a los activos incluidos en esta categoría. El tipo de interés efectivo no se ajustará como resultado de la reclasificación.</p> <p>Por el contrario, si una entidad reclasifica un activo financiero desde la categoría de medición a valor razonable con cambios en patrimonio neto a la de coste amortizado, este se reclasificará a su valor razonable en esa fecha. Las ganancias y pérdidas acumuladas en el patrimonio neto se ajustarán contra el valor razonable del activo financiero en la fecha de reclasificación. Como resultado el activo financiero se medirá en la fecha de reclasificación como si se hubiera medido a coste amortizado desde su reconocimiento inicial.</p> <p>2.5.3 Reclasificación de los activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias a la categoría de activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto y al contrario.</p> <p>Si una entidad reclasifica un activo financiero desde la categoría de valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias a la de valor razonable con cambios en el patrimonio neto, el activo financiero se continúa midiendo a valor razonable. Para el caso de inversiones en instrumentos de patrimonio no es posible la reclasificación.</p> <p>Por el contrario, si la entidad reclasifica un activo financiero desde la categoría de valor razonable con cambios en el patrimonio neto a la de valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, el activo financiero se continúa midiendo a valor razonable, pero la ganancia o pérdida acumulada directamente en</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
<p>Intereses y dividendos recibidos de activos financieros</p>	<p>2.8. Intereses y dividendos recibidos de activos financieros</p> <p>Los intereses y dividendos de activos financieros devengados con posterioridad al momento de la adquisición se reconocerán como ingresos en la cuenta de pérdidas y ganancias. Los intereses deben</p>	<p>el patrimonio neto se reclasificará a la cuenta de pérdidas y ganancias en esa fecha.</p> <p>2.5.4 Reclasificación de las inversiones en instrumentos de patrimonio valoradas a coste a la categoría de activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias y al contrario.</p> <p>Cuando la inversión en el patrimonio de una empresa del grupo, multigrupo o asociada deje de calificarse como tal, la inversión financiera que se mantenga en esa empresa se reclasificará a la categoría de activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias siempre que el valor razonable de las acciones pueda estimarse con fiabilidad, salvo que la empresa opte en ese momento por incluir la inversión en la categoría de activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto.</p> <p>En tal caso, su valor razonable se medirá en la fecha de reclasificación reconociendo cualquier ganancia o pérdida que surja, por diferencia entre el valor contable del activo previo a la reclasificación y el valor razonable, en la cuenta de pérdidas y ganancias, salvo que la empresa ejerza la mencionada opción, en cuyo caso la diferencia se imputará directamente al patrimonio neto. Se aplicará este mismo criterio a las inversiones en otros instrumentos de patrimonio que puedan valorarse con fiabilidad.</p> <p>Por el contrario, en el supuesto de que el valor razonable de un instrumento de patrimonio dejase de ser fiable, su valor razonable en la fecha de reclasificación pasará a ser su nuevo valor en libros.</p> <p>2.6 Intereses y dividendos recibidos de activos financieros.</p> <p>Los intereses y dividendos de activos financieros devengados con posterioridad al momento de la adquisición se reconocerán como ingresos en la cuenta de pérdidas y ganancias. Los intereses de los</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
Baja de activos financieros	<p>reconocerse utilizando el método del tipo de interés efectivo y los dividendos cuando se declare el derecho del socio a recibirlo.</p> <p>A estos efectos, en la valoración inicial de los activos financieros se registrarán de forma independiente, atendiendo a su vencimiento, el importe de los intereses explícitos devengados y no vencidos en dicho momento así como el importe de los dividendos acordados por el órgano competente en el momento de la adquisición. <b>A estos efectos</b>, se entenderá por «intereses explícitos» aquellos que se obtienen de aplicar el tipo de interés contractual del instrumento financiero.</p> <p>Asimismo, si los dividendos distribuidos proceden inequívocamente de resultados generados con anterioridad a la fecha de adquisición porque se hayan distribuido importes superiores a los beneficios generados por la participada desde la adquisición, no se reconocerán como ingresos, y minorarán el valor contable de la inversión.</p> <p>2.9. Baja de activos financieros</p> <p>Conforme a lo señalado en el Marco Conceptual, en el análisis de las transferencias de activos financieros se debe atender a la realidad económica y no solo a su forma jurídica ni a la denominación de los contratos.</p>	<p><b>activos financieros valorados a coste amortizado</b> deben reconocerse utilizando el método del tipo de interés efectivo y los dividendos cuando se declare el derecho del socio a recibirlos.</p> <p>A estos efectos, en la valoración inicial de los activos financieros se registrarán de forma independiente, atendiendo a su vencimiento, el importe de los intereses explícitos devengados y no vencidos en dicho momento, así como el importe de los dividendos acordados por el órgano competente en el momento de la adquisición. Se entenderá por «intereses explícitos» aquellos que se obtienen de aplicar el tipo de interés contractual del instrumento financiero.</p> <p>Asimismo, si los dividendos distribuidos proceden inequívocamente de resultados generados con anterioridad a la fecha de adquisición porque se hayan distribuido importes superiores a los beneficios generados por la participada desde la adquisición, no se reconocerán como ingresos, y minorarán el valor contable de la inversión.</p> <p><b>El juicio sobre si se han generado beneficios por la participada se realizará atendiendo exclusivamente a los beneficios contabilizados en la cuenta de pérdidas y ganancias individual desde la fecha de adquisición, salvo que de forma indubitada el reparto con cargo a dichos beneficios deba calificarse como una recuperación de la inversión desde la perspectiva de la entidad que recibe el dividendo.</b></p> <p>2.7 Baja de activos financieros.</p> <p>Conforme a lo señalado en el Marco Conceptual <b>de la Contabilidad</b>, en el análisis de las transferencias de activos financieros se debe atender a la realidad económica y no solo a su forma jurídica ni a la denominación de los contratos.</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	<p>La empresa dará de baja un activo financiero, o parte del mismo, cuando expiren o se hayan cedido los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero, siendo necesario que se hayan transferido de manera sustancial los riesgos y beneficios inherentes a su propiedad, en circunstancias que se evaluarán comparando la exposición de la empresa, antes y después de la cesión, a la variación en los importes y en el calendario de los flujos de efectivo netos del activo transferido. Se entenderá que se han cedido de manera sustancial los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero cuando su exposición a tal variación deje de ser significativa en relación con la variación total del valor actual de los flujos de efectivo futuros netos asociados con el activo financiero (tal como las ventas en firme de activos, las cesiones de créditos comerciales en operaciones de «factoring» en las que la empresa no retenga ningún riesgo de crédito ni de interés, las ventas de activos financieros con pacto de recompra por su valor razonable y las titulaciones de activos financieros en las que la empresa cedente no retenga financiaciones subordinadas ni conceda ningún tipo de garantía o asuma algún otro tipo de riesgo).</p> <p>Si la empresa no hubiese cedido ni retenido sustancialmente los riesgos y beneficios, el activo financiero se dará de baja cuando no hubiese retenido el control del mismo, situación que se determinará dependiendo de la capacidad del cesionario para transmitir dicho activo. Si la empresa cedente mantuviese el control del activo, continuará reconociéndolo por el importe al que la empresa esté expuesta a las variaciones de valor del activo cedido, es decir, por su implicación continuada, y reconocerá un pasivo asociado.</p> <p>Cuando el activo financiero se dé de baja, la diferencia entre la contraprestación recibida neta de los costes de transacción atribuibles, considerando cualquier nuevo activo obtenido menos cualquier pasivo asumido, y el valor en libros del activo financiero,</p>	<p>La empresa dará de baja un activo financiero, o parte del mismo, cuando expiren o se hayan cedido los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero, siendo necesario que se hayan transferido de manera sustancial los riesgos y beneficios inherentes a su propiedad, en circunstancias que se evaluarán comparando la exposición de la empresa, antes y después de la cesión, a la variación en los importes y en el calendario de los flujos de efectivo netos del activo transferido. Se entenderá que se han cedido de manera sustancial los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero cuando su exposición a tal variación deje de ser significativa en relación con la variación total del valor actual de los flujos de efectivo futuros netos asociados con el activo financiero (tal como las ventas en firme de activos, las cesiones de créditos comerciales en operaciones de “factoring” en las que la empresa no retenga ningún riesgo de crédito ni de interés, las ventas de activos financieros con pacto de recompra por su valor razonable y las titulaciones de activos financieros en las que la empresa cedente no retenga financiaciones subordinadas ni conceda ningún tipo de garantía o asuma algún otro tipo de riesgo).</p> <p>Si la empresa no hubiese cedido ni retenido sustancialmente los riesgos y beneficios, el activo financiero se dará de baja cuando no hubiese retenido el control del mismo, situación que se determinará dependiendo de la capacidad <b>unilateral</b> del cesionario para transmitir dicho activo, <b>íntegramente y sin imponer condiciones, a un tercero no vinculado</b>. Si la empresa cedente mantuviese el control del activo, continuará reconociéndolo por el importe al que la empresa esté expuesta a las variaciones de valor del activo cedido, es decir, por su implicación continuada, y reconocerá un pasivo asociado.</p> <p>Cuando el activo financiero se dé de baja, la diferencia entre la contraprestación recibida neta de los costes de transacción atribuibles, considerando cualquier nuevo activo obtenido menos cualquier pasivo asumido, y el valor en libros del activo financiero,</p>



Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
Pasivos financieros	<p>más cualquier importe acumulado que se haya reconocido directamente en el patrimonio neto, determinará la ganancia o la pérdida surgida al dar de baja dicho activo, y formará parte del resultado del ejercicio en que ésta se produce.</p> <p>Los criterios anteriores también se aplicarán en las transferencias de un grupo de activos financieros o de parte del mismo.</p> <p>La empresa no dará de baja los activos financieros y reconocerá un pasivo financiero por un importe igual a la contraprestación recibida, que se tratará con posterioridad de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de esta norma, en las cesiones de activos financieros en las que haya retenido sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a su propiedad, tales como en el descuento de efectos, el «factoring con recurso»: las ventas de activos financieros con pacto de recompra a un precio fijo o al precio de venta más un interés y las titulizaciones de activos financieros en las que la empresa cedente retenga financiaciones subordinadas u otro tipo de garantías que absorban sustancialmente todas las pérdidas esperadas.</p> <p>3. Pasivos financieros</p> <p>Los instrumentos financieros emitidos, incurridos o asumidos se clasificarán como pasivos financieros, en su totalidad o en una de sus partes, siempre que de acuerdo con su realidad económica supongan para la empresa una obligación contractual, directa o indirecta, de entregar efectivo u otro activo financiero, o de intercambiar activos o pasivos financieros con terceros en condiciones potencialmente desfavorables, tal como un instrumento financiero que prevea su recompra obligatoria por parte del emisor, o que otorgue al tenedor el derecho a exigir al emisor su rescate en una fecha y por un importe determinado o determinable, o a recibir una remuneración predeterminada siempre que haya beneficios distribuibles. En particular,</p>	<p>determinará la ganancia o la pérdida surgida al dar de baja dicho activo, y formará parte del resultado del ejercicio en que ésta se produce.</p> <p>Los criterios anteriores también se aplicarán en las transferencias de un grupo de activos financieros o de parte del mismo.</p> <p>La empresa no dará de baja los activos financieros y reconocerá un pasivo financiero por un importe igual a la contraprestación recibida, que se tratará con posterioridad de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de esta norma, en las cesiones de activos financieros en las que haya retenido sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a su propiedad, tales como en el descuento de efectos, el «factoring con recurso», las ventas de activos financieros con pacto de recompra a un precio fijo o al precio de venta más un interés y las titulizaciones de activos financieros en las que la empresa cedente retenga financiaciones subordinadas u otro tipo de garantías que absorban sustancialmente todas las pérdidas esperadas.</p> <p>3. Pasivos financieros.</p> <p>Los instrumentos financieros emitidos, incurridos o asumidos se clasificarán como pasivos financieros, en su totalidad o en una de sus partes, siempre que de acuerdo con su realidad económica supongan para la empresa una obligación contractual, directa o indirecta, de entregar efectivo u otro activo financiero, o de intercambiar activos o pasivos financieros con terceros en condiciones potencialmente desfavorables, tal como un instrumento financiero que prevea su recompra obligatoria por parte del emisor, o que otorgue al tenedor el derecho a exigir al emisor su rescate en una fecha y por un importe determinado o determinable, o a recibir una remuneración predeterminada siempre que haya beneficios distribuibles, como serían</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	<p>determinadas acciones rescatables y acciones o participaciones sin voto.</p> <p>También se clasificará como un pasivo financiero, todo contrato que pueda ser o será, liquidado con los instrumentos de patrimonio propio de la empresa, siempre que:</p> <p>a) <b>Si no es</b> un derivado, obligue o pueda obligar, a entregar una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio propio.</p> <p>b) Si es un derivado, pueda ser o será, liquidado mediante una forma distinta al intercambio de una cantidad fija de efectivo o de otro activo financiero por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la empresa; a estos efectos no se incluirán entre los instrumentos de patrimonio propio, aquéllos que sean, en sí mismos, contratos para la futura recepción o entrega de instrumentos de patrimonio propio de la empresa.</p> <p>Los pasivos financieros, a efectos de su valoración, se <b>clasificarán</b> en alguna de las siguientes categorías:</p>	<p>determinadas acciones rescatables y acciones o participaciones sin voto.</p> <p>También se clasificará como un pasivo financiero, todo contrato que pueda ser o será, liquidado con los instrumentos de patrimonio propio de la empresa, siempre que:</p> <p>a) <b>No sea</b> un derivado y obligue o pueda obligar a entregar una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio propio.</p> <p>b) Si es un derivado <b>con posición desfavorable para la empresa</b>, pueda ser o será liquidado mediante una forma distinta al intercambio de una cantidad fija de efectivo o de otro activo financiero por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio de la empresa; a estos efectos no se incluirán entre los instrumentos de patrimonio propio, aquellos que sean, en sí mismos, contratos para la futura recepción o entrega de instrumentos de patrimonio propio de la empresa.</p> <p>Los derechos, opciones o warrants para adquirir un número fijo de instrumentos de patrimonio propio de la empresa por un importe fijo en cualquier moneda son instrumentos de patrimonio, siempre que la empresa ofrezca dichos derechos, opciones o warrants de forma proporcional a todos los accionistas o socios de la misma clase de instrumentos de patrimonio. Si los instrumentos otorgan al tenedor la opción de liquidarlos mediante la entrega de los instrumentos de patrimonio o en efectivo por el valor razonable de los instrumentos de patrimonio o a un precio fijo, entonces cumplen la definición de un pasivo financiero.</p> <p>Los pasivos financieros, a efectos de su valoración, se <b>incluirán</b> en alguna de las siguientes categorías:</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	<p>1. Débitos y partidas a pagar.</p> <p>2. Pasivos financieros mantenidos para negociar.</p> <p>3. Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.</p> <p>Adicionalmente, los pasivos financieros originados como consecuencia de transferencias de activos, en los que la empresa no haya cedido ni retenido sustancialmente sus riesgos y beneficios, se valorarán de manera consistente con el activo cedido.</p>	<p>1. Pasivos financieros a coste amortizado.</p> <p>2. Pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las aportaciones recibidas como consecuencia de un contrato de cuentas en participación y similares, se valorarán al coste, incrementado o disminuido por el beneficio o la pérdida, respectivamente, que deba atribuirse a los partícipes no gestores.</p> <p>Se aplicará este mismo criterio en los préstamos participativos cuyos intereses tengan carácter contingente, bien porque se pacte un tipo de interés fijo o variable condicionado al cumplimiento de un hito en la empresa prestataria (por ejemplo, la obtención de beneficios), o bien porque se calculen exclusivamente por referencia a la evolución de la actividad de la citada empresa. Los gastos financieros se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias de acuerdo con el principio de devengo, y los costes de transacción se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias con arreglo a un criterio financiero o, si no resultase aplicable, de forma lineal a lo largo de la vida del préstamo participativo.</p> <p>Adicionalmente, los pasivos financieros originados como consecuencia de transferencias de activos, en los que la empresa no haya cedido ni retenido sustancialmente sus riesgos y beneficios, se valorarán de manera consistente con el activo cedido en los términos previstos en el apartado 2.7.</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
Pasivos financieros a coste amortizado	<p>3.1. Débitos y partidas a pagar</p> <p>En esta categoría se clasificarán, salvo que sea aplicable lo dispuesto en los apartados 3.2 y 3.3 siguientes, los:</p> <p>a) Débitos por operaciones comerciales: son aquellos pasivos financieros que se originan en la compra de bienes y servicios por operaciones de tráfico de la empresa, y</p> <p>b) Débitos por operaciones no comerciales: son aquellos pasivos financieros que, no siendo instrumentos derivados, no tienen origen comercial.</p> <p>3.1.1. Valoración inicial</p> <p>Los pasivos financieros incluidos en esta categoría se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación recibida ajustado por los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.</p>	<p>3.1 Pasivos financieros a coste amortizado.</p> <p>La empresa clasificará todos los pasivos financieros en esta categoría excepto cuando deban valorarse a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, de acuerdo con los criterios incluidos en el apartado 3.2, o se trate de alguna de las excepciones previstas en esta norma.</p> <p>Con carácter general, se incluyen en esta categoría los débitos por operaciones comerciales y los débitos por operaciones no comerciales:</p> <p>a) Débitos por operaciones comerciales: son aquellos pasivos financieros que se originan en la compra de bienes y servicios por operaciones de tráfico de la empresa con pago aplazado, y</p> <p>b) Débitos por operaciones no comerciales: son aquellos pasivos financieros que, no siendo instrumentos derivados, no tienen origen comercial, sino que proceden de operaciones de préstamo o crédito recibidos por la empresa.</p> <p>Los préstamos participativos que tengan las características de un préstamo ordinario o común también se incluirán en esta categoría sin perjuicio de que la operación se acuerde a un tipo de interés cero o por debajo de mercado.</p> <p>3.1.1 Valoración inicial.</p> <p>Los pasivos financieros incluidos en esta categoría se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación recibida ajustado por los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	<p>No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los débitos por operaciones comerciales con vencimiento no superior a un año y que no tengan un tipo de interés contractual, así como los desembolsos exigidos por terceros sobre participaciones, cuyo importe se espera pagar en el corto plazo, se podrán valorar por su valor nominal, cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo.</p> <p>3.1.2. Valoración posterior</p> <p>Los pasivos financieros incluidos en esta categoría se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán en la cuenta de pérdidas y ganancias, aplicando el método del tipo de interés efectivo.</p> <p>Las aportaciones recibidas como consecuencia de un contrato de cuentas en participación y similares, se valorarán al coste, incrementado o disminuido por el beneficio o la pérdida, respectivamente, que deba atribuirse a los partícipes no gestores.</p> <p>No obstante lo anterior, los débitos con vencimiento no superior a un año que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, se valoren inicialmente por su valor nominal, continuarán valorándose por dicho importe.</p> <p>3.2. Pasivos financieros mantenidos para negociar</p> <p>Los pasivos financieros que se tengan para negociar se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en el presente apartado.</p> <p>Se considera que un pasivo financiero se posee para negociar cuando:</p> <p>a) Se emita principalmente con el propósito de readquirirlo en el corto plazo (por ejemplo, obligaciones y otros valores negociables</p>	<p>No obstante, los débitos por operaciones comerciales con vencimiento no superior a un año y que no tengan un tipo de interés contractual, así como los desembolsos exigidos por terceros sobre participaciones, cuyo importe se espera pagar en el corto plazo, se podrán valorar por su valor nominal, cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo.</p> <p>3.1.2 Valoración posterior.</p> <p>Los pasivos financieros incluidos en esta categoría se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán en la cuenta de pérdidas y ganancias, aplicando el método del tipo de interés efectivo.</p> <p>No obstante, los débitos con vencimiento no superior a un año que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, se valoren inicialmente por su valor nominal, continuarán valorándose por dicho importe.</p>



Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
Pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias	<p>emitidos cotizados que la empresa pueda comprar en el corto plazo en función de los cambios de valor).</p> <p>b) Forme parte de una cartera de instrumentos financieros identificados y gestionados conjuntamente de la que existan evidencias de actuaciones recientes para obtener ganancias en el corto plazo, o</p> <p>c) Sea un instrumento financiero derivado, siempre que no sea un contrato de garantía financiera ni haya sido designado como instrumento de cobertura.</p> <p>El hecho de que un pasivo financiero se utilice para financiar actividades de negociación no implica por sí mismo su inclusión en esta categoría.</p> <p>Valoración inicial y posterior</p> <p>En la valoración de los pasivos financieros incluidos en esta categoría se aplicarán los criterios señalados en el apartado 2.3 de esta norma.</p> <p>3.3. <b>Otros</b> pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias</p> <p>En esta categoría se incluirán los pasivos financieros <b>híbridos a los que hace referencia el último párrafo del apartado 5.1 de esta norma.</b></p>	<p>3.2 Pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.</p> <p>En esta categoría se incluirán los pasivos financieros <b>que cumplan alguna de las siguientes condiciones:</b></p> <p>a) Son pasivos que se mantienen para negociar. Se considera que un pasivo financiero se posee para negociar cuando:</p> <p>a.1 Se emita o asuma principalmente con el propósito de readquirirlo en el corto plazo (por ejemplo, obligaciones y otros valores negociables emitidos cotizados que la empresa pueda comprar en el corto plazo en función de los cambios de valor).</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	<p>También se podrán incluir los pasivos financieros que designe la empresa en el momento del reconocimiento inicial para su inclusión en esta categoría. Dicha designación sólo se podrá realizar si resulta en una información más relevante, debido a que:</p> <p>a) Se eliminan o reducen de manera significativa inconsistencias en el reconocimiento o valoración (también denominadas asimetrías contables) que en otro caso surgirían por la valoración de activos o pasivos o por el reconocimiento de las pérdidas o ganancias de los mismos con diferentes criterios.</p> <p>b) Un grupo de pasivos financieros o de activos y pasivos financieros se gestione y su rendimiento se evalúe sobre la base de su valor razonable de acuerdo con una estrategia de gestión del riesgo o de inversión documentada y se facilite información del grupo también sobre la base del valor razonable al personal clave de la dirección según se define en la norma 15.ª de elaboración de las cuentas anuales.</p>	<p>a.2 Sea una obligación que un vendedor en corto tiene de entregar activos financieros que le han sido prestados (es decir, una empresa que vende activos financieros que había recibido en préstamo y que todavía no posee).</p> <p>a.3 Forme parte en el momento de su reconocimiento inicial de una cartera de instrumentos financieros identificados y gestionados conjuntamente de la que existan evidencias de actuaciones recientes para obtener ganancias en el corto plazo, o</p> <p>a.4 Sea un instrumento financiero derivado, siempre que no sea un contrato de garantía financiera ni haya sido designado como instrumento de cobertura.</p> <p>b) Desde el momento del reconocimiento inicial, ha sido designado por la entidad para contabilizarlo al valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias. Esta designación, que será irrevocable, sólo se podrá realizar si resulta en una información más relevante, debido a que:</p> <p>b.1 Se elimina o reduce de manera significativa una incoherencia o «asimetría contable» con otros instrumentos a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias; o</p> <p>b.2 Un grupo de pasivos financieros o de activos y pasivos financieros se gestione y su rendimiento se evalúe sobre la base de su valor razonable de acuerdo con una estrategia de gestión del riesgo o de inversión documentada y se facilite información del grupo también sobre la base del valor razonable al personal clave de la dirección, según se define en la norma 15ª de elaboración de las cuentas anuales.</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
Reclasificación de pasivos financieros	<p>En la memoria se informará sobre el uso de esta opción.</p> <p>Valoración inicial y posterior</p> <p>En la valoración de los pasivos financieros incluidos en esta categoría se aplicarán los criterios señalados en el apartado 2.3 de esta norma.</p>	<p>c) Opcionalmente y de forma irrevocable, se podrán incluir en su integridad en esta categoría los pasivos financieros híbridos regulados en el apartado 5.1, siempre que se cumplan los requisitos allí establecidos.</p> <p>Valoración inicial y posterior.</p> <p>Los pasivos financieros incluidos en esta categoría se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación recibida. Los costes de transacción que les sean directamente atribuibles se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio.</p> <p>Después del reconocimiento inicial la empresa valorará los pasivos financieros comprendidos en esta categoría a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.</p>
	<p>3.4. Reclasificación de pasivos financieros</p> <p>La empresa no podrá reclasificar ningún pasivo financiero incluido inicialmente en la categoría de mantenidos para negociar o a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias a otras categorías, ni de éstas a aquéllas.</p>	<p>3.3 Reclasificación de pasivos financieros.</p> <p>Una entidad no reclasificará pasivo financiero alguno. A estos efectos, no son reclasificaciones los cambios derivados de las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Cuando un elemento que anteriormente era un instrumento de cobertura designado y eficaz en una cobertura de flujos de efectivo o en una cobertura de la inversión neta en un negocio extranjero haya dejado de cumplir los requisitos para ser considerado como tal.</p> <p>b) Cuando un elemento pase a ser un instrumento de cobertura designado y eficaz en una cobertura de flujos de efectivo o en una cobertura de la inversión neta en un negocio extranjero.</p>
Baja de pasivos financieros	3.5. Baja de pasivos financieros	3.4 Baja de pasivos financieros.

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	<p>La empresa dará de baja un pasivo financiero cuando la obligación se haya extinguido. También dará de baja los pasivos financieros propios que adquiriera, aunque sea con la intención de recolocarlos en el futuro.</p> <p>Si se produjese un intercambio de instrumentos de deuda entre un prestamista y un prestatario, siempre que éstos tengan condiciones sustancialmente diferentes, se registrará la baja del pasivo financiero original y se reconocerá el nuevo pasivo financiero que surja. De la misma forma se registrará una modificación sustancial de las condiciones actuales de un pasivo financiero.</p> <p>La diferencia entre el valor en libros del pasivo financiero o de la parte del mismo que se haya dado de baja y la contraprestación pagada incluidos los costes de transacción atribuibles y en la que se recogerá asimismo cualquier activo cedido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que tenga lugar.</p> <p>En el caso de un intercambio de instrumentos de deuda que no tengan condiciones sustancialmente diferentes, el pasivo financiero original no se dará de baja del balance <b>registrando el importe de las comisiones pagadas como un ajuste de su valor contable</b>. El coste amortizado del pasivo financiero se determinará aplicando el tipo de interés efectivo, <b>que será aquel</b> que iguale el valor en libros del pasivo financiero <b>en la fecha de modificación</b> con los flujos de efectivo a pagar según las nuevas condiciones.</p> <p>A estos efectos, las condiciones de los contratos se considerarán sustancialmente diferentes cuando el valor actual de los flujos de efectivo del nuevo <b>pasivo financiero</b>, incluyendo las comisiones netas <b>cobradas o pagadas, sea diferente</b>, al menos en un diez por ciento del valor actual de los flujos de efectivo remanentes del</p>	<p>La empresa dará de baja un pasivo financiero, <b>o parte del mismo</b>, cuando la obligación se haya extinguido; <b>es decir, cuando haya sido satisfecha, cancelada o haya expirado</b>. También dará de baja los pasivos financieros propios que adquiriera, aunque sea con la intención de recolocarlos en el futuro.</p> <p>Si se produjese un intercambio de instrumentos de deuda entre un prestamista y un prestatario, siempre que estos tengan condiciones sustancialmente diferentes, se registrará la baja del pasivo financiero original y se reconocerá el nuevo pasivo financiero que surja. De la misma forma se registrará una modificación sustancial de las condiciones actuales de un pasivo financiero.</p> <p>La diferencia entre el valor en libros del pasivo financiero o de la parte del mismo que se haya dado de baja y la contraprestación pagada incluidos los costes o comisiones en que se incurra y en la que se recogerá asimismo cualquier activo cedido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que tenga lugar.</p> <p>En el caso de un intercambio de instrumentos de deuda que no tengan condiciones sustancialmente diferentes, el pasivo financiero original no se dará de baja del balance. <b>Cualquier coste de transacción o comisión incurrida ajustará el importe en libros del pasivo financiero. A partir de esa fecha</b>, el coste amortizado del pasivo financiero se determinará aplicando el tipo de interés efectivo que iguale el valor en libros del pasivo financiero con los flujos de efectivo a pagar según las nuevas condiciones.</p> <p>A estos efectos, las condiciones de los contratos se considerarán sustancialmente diferentes, <b>entre otros casos</b>, cuando el valor actual de los flujos de efectivo del nuevo <b>contrato</b>, incluida <b>cualquier</b> comisión pagada, neta <b>de cualquier comisión recibida, difiera</b> al menos en un diez por ciento del valor actual de los flujos</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
Instrumentos de patrimonio propio	<p><b>pasivo financiero</b> original, actualizados ambos al tipo de interés efectivo de éste.</p> <p>4. Instrumentos de patrimonio propio</p>	<p>de efectivo remanentes del <b>contrato</b> original, actualizados ambos importes al tipo de interés efectivo de este <b>último</b>. <b>Ciertas modificaciones en la determinación de los flujos de efectivo pueden no superar este análisis cuantitativo, pero pueden dar lugar también a una modificación sustancial del pasivo, tales como: un cambio de tipo de interés fijo a variable en la remuneración del pasivo, la reexpresión del pasivo a una divisa distinta, un préstamo a tipo de interés fijo que se convierte en un préstamo participativo, entre otros casos.</b></p> <p>En particular, la contabilización del efecto de la aprobación de un convenio con los acreedores que consista en una modificación de las condiciones de la deuda se reflejará en las cuentas anuales del ejercicio en que se apruebe judicialmente siempre que de forma racional se prevea su cumplimiento, y que la empresa pueda seguir aplicando el principio de empresa en funcionamiento. A tal efecto, el deudor, en aplicación de los criterios incluidos en los párrafos anteriores, realizará un registro en dos etapas:</p> <p>a) Primero analizará si se ha producido una modificación sustancial de las condiciones de la deuda para lo cual descontará los flujos de efectivo de la antigua y de la nueva empleando el tipo de interés inicial, para posteriormente, en su caso (si el cambio es sustancial),</p> <p>b) Registrar la baja de la deuda original y reconocer el nuevo pasivo por su valor razonable (lo que implica que el gasto por intereses de la nueva deuda se contabilice a partir de ese momento aplicando el tipo de interés de mercado en esa fecha; esto es, el tipo de interés incremental del deudor o tasa de interés que debería pagar en ese momento para obtener financiación en moneda y plazo equivalente a la que ha resultado de los términos en que ha sido aprobado el convenio).</p> <p>4. Instrumentos de patrimonio propio.</p>



Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
<p>Casos particulares</p> <p>Instrumentos financieros híbridos</p>	<p>Un instrumento de patrimonio es cualquier negocio jurídico que evidencia, o refleja, una participación residual en los activos de la empresa que los emite una vez deducidos todos sus pasivos.</p> <p>En el caso de que la empresa realice cualquier tipo de transacción con sus propios instrumentos de patrimonio, el importe de estos instrumentos se registrará en el patrimonio neto, como una variación de los fondos propios, y en ningún caso podrán ser reconocidos como activos financieros de la empresa ni se registrará resultado alguno en la cuenta de pérdidas y ganancias.</p> <p>Los gastos derivados de estas transacciones, incluidos los gastos de emisión de estos instrumentos, tales como honorarios de letrados, notarios, y registradores; impresión de memorias, boletines y títulos; tributos; publicidad; comisiones y otros gastos de colocación, se registrarán directamente contra el patrimonio neto como menores reservas.</p> <p>Los gastos derivados de una transacción de patrimonio propio, de la que se haya desistido o se haya abandonado, se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias.</p> <p>5. Casos particulares</p> <p>5.1. Instrumentos financieros híbridos</p> <p>Los instrumentos financieros híbridos son aquéllos que combinan un contrato principal no derivado y un derivado financiero, denominado derivado implícito, que no puede ser transferido de manera independiente y cuyo efecto es que algunos de los flujos de efectivo del instrumento híbrido varían de forma similar a los flujos de efectivo del derivado considerado de forma independiente (por ejemplo, bonos referenciados al precio de unas acciones o a la evolución de un índice bursátil).</p>	<p>Un instrumento de patrimonio es cualquier negocio jurídico que evidencia, o refleja, una participación residual en los activos de la empresa que los emite una vez deducidos todos sus pasivos.</p> <p>En el caso de que la empresa realice cualquier tipo de transacción con sus propios instrumentos de patrimonio, el importe de estos instrumentos se registrará en el patrimonio neto, como una variación de los fondos propios, y en ningún caso podrán ser reconocidos como activos financieros de la empresa ni se registrará resultado alguno en la cuenta de pérdidas y ganancias.</p> <p>Los gastos derivados de estas transacciones, incluidos los gastos de emisión de estos instrumentos, tales como honorarios de letrados, notarios, y registradores; impresión de memorias, boletines y títulos; tributos; publicidad; comisiones y otros gastos de colocación, se registrarán directamente contra el patrimonio neto como menores reservas.</p> <p>Los gastos derivados de una transacción de patrimonio propio, de la que se haya desistido o se haya abandonado, se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias.</p> <p>5. Casos particulares.</p> <p>5.1 Instrumentos financieros híbridos.</p> <p>Los instrumentos financieros híbridos son aquellos que combinan un contrato principal no derivado y un derivado financiero, denominado derivado implícito, que no puede ser transferido de manera independiente <b>ni tiene una contraparte distinta al instrumento</b> y cuyo efecto es que algunos de los flujos de efectivo del instrumento híbrido varían de forma similar a los flujos de efectivo del derivado considerado de forma independiente (por ejemplo, bonos referenciados al precio de unas acciones o a la evolución de un índice bursátil).</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	<p>La empresa <b>reconocerá, valorará y presentará</b> por separado el contrato principal y el derivado implícito, <b>cuando se den simultáneamente las siguientes circunstancias:</b></p> <p>a) Las características y riesgos económicos <b>inherentes</b> al derivado implícito no están estrechamente relacionados con los del contrato principal.</p> <p>b) Un instrumento independiente con las mismas condiciones que las del derivado implícito cumpliría la definición de instrumento derivado.</p> <p>c) El <b>instrumento</b> híbrido no se valora <b>por su</b> valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.</p>	<p>A los efectos de esta norma se diferencian dos tipos de contratos híbridos:</p> <p>a) Contratos híbridos con un activo financiero como contrato principal.</p> <p>b) Otros contratos híbridos.</p> <p>5.1.1 Contratos híbridos con un activo financiero como contrato principal.</p> <p>La empresa aplicará los criterios generales establecidos en el apartado 2 de esta norma al contrato híbrido completo.</p> <p>5.1.2 Otros contratos híbridos.</p> <p>Se incluyen en esta categoría aquellos instrumentos híbridos que contienen uno o más derivados implícitos y un contrato principal que no es un activo financiero.</p> <p>La empresa <b>deberá contabilizar</b> por separado el derivado implícito y el contrato principal <b>si, y solo si:</b></p> <p>a) Las características y los riesgos económicos del derivado implícito no están relacionados estrechamente con los del contrato principal.</p> <p>b) Un instrumento financiero distinto con las mismas condiciones que las del derivado implícito cumpliría la definición de instrumento derivado; <b>y</b></p> <p>c) El <b>contrato</b> híbrido no se valora <b>en su integridad a</b> valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias (<b>es decir, por</b></p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	<p>El derivado implícito se tratará contablemente como un instrumento financiero derivado y el contrato principal se contabilizará según su naturaleza. Esta evaluación sólo se realizará en el momento del reconocimiento inicial, a menos que se haya producido una variación en los términos del contrato que modifiquen de forma significativa los flujos de efectivo que se producirán, en cuyo caso, deberá realizarse una nueva evaluación.</p> <p>Si la empresa no pudiera determinar con fiabilidad el valor razonable del derivado implícito, éste será la diferencia entre el valor razonable del instrumento híbrido y el del contrato principal, si ambos pudieran ser determinados con fiabilidad.</p>	<p>ejemplo, un derivado que se encuentre implícito en un pasivo financiero valorado al valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, no se separa).</p> <p>El derivado implícito se contabilizará como tal y el contrato principal se contabilizará de acuerdo con la norma de registro y valoración correspondiente. Si no se cumplen los requisitos enumerados en el párrafo anterior para reconocer y valorar por separado el derivado implícito y el contrato principal, la empresa aplicará al contrato híbrido en su conjunto los criterios generales de registro y valoración.</p> <p>No obstante, la empresa podrá designar, en su reconocimiento inicial y de forma irrevocable, todo el contrato híbrido como a valor razonable con cambios en resultados, evitando así la segregación del derivado o derivados implícitos, a menos que se de alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>a) El derivado o derivados implícitos no modifiquen de manera significativa los flujos de efectivo que, de otra manera, habría generado el instrumento, o</p> <p>b) Al considerar por primera vez el instrumento híbrido, sea evidente que no esté permitida la separación del derivado o derivados implícitos, como sería el caso de una opción de pago anticipada implícita en un préstamo que permita a su tenedor reembolsar por anticipado el préstamo por aproximadamente su coste amortizado.</p> <p>Si se requiere por esta norma que la empresa separe un derivado implícito pero no pudiera determinarse con fiabilidad el valor razonable de ese derivado implícito sobre la base de sus propias características, dicho valor se estimará por diferencia entre el valor razonable del instrumento híbrido y el del contrato principal si ambos pudieran ser determinados con fiabilidad; si ello tampoco es</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
Instrumentos financieros compuestos	<p>Si la empresa no fuese capaz de valorar el derivado implícito de forma separada o no pudiese determinar de forma fiable su valor razonable, ya sea en el momento de su adquisición como en una fecha posterior, tratará a efectos contables el instrumento financiero híbrido en su conjunto como un activo financiero o un pasivo financiero incluido en la categoría de otros activos (o pasivos) financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias. Se aplicará este mismo criterio cuando la empresa opte, en el momento de su reconocimiento inicial, por valorar el instrumento financiero híbrido a valor razonable.</p> <p>5.2. Instrumentos financieros compuestos</p> <p>Un instrumento financiero compuesto es un instrumento financiero no derivado que incluye componentes de pasivo y de patrimonio simultáneamente.</p> <p>Si la empresa hubiese emitido un instrumento financiero compuesto, reconocerá, valorará y presentará por separado sus componentes.</p> <p>La empresa distribuirá el valor en libros inicial de acuerdo con los siguientes criterios que, salvo error, no será objeto de revisión posteriormente:</p> <p>a) Asignará al componente de pasivo el valor razonable de un pasivo similar que no lleve asociado el componente de patrimonio.</p> <p>b) Asignará al componente de patrimonio la diferencia entre el importe inicial y el valor asignado al componente de pasivo.</p> <p>c) En la misma proporción distribuirá los costes de transacción.</p>	<p>posible, ya sea en la fecha de adquisición o en otra posterior, la empresa tratará el contrato híbrido en su conjunto como un instrumento financiero a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.</p> <p>5.2 Instrumentos financieros compuestos.</p> <p>Un instrumento financiero compuesto es un instrumento financiero no derivado que incluye componentes de pasivo y de patrimonio simultáneamente.</p> <p>Si la empresa hubiese emitido un instrumento financiero compuesto, reconocerá, valorará y presentará por separado sus componentes.</p> <p>La empresa distribuirá el valor en libros inicial de acuerdo con los siguientes criterios que, salvo error, no será objeto de revisión posteriormente:</p> <p>a) Asignará al componente de pasivo el valor razonable de un pasivo similar que no lleve asociado el componente de patrimonio.</p> <p>b) Asignará al componente de patrimonio la diferencia entre el importe inicial y el valor asignado al componente de pasivo.</p> <p>c) En la misma proporción distribuirá los costes de transacción.</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
<p>Contratos que se mantengan con el propósito de recibir o entregar un activo no financiero</p>	<p>5.3 Derivados que tengan como subyacente inversiones en instrumentos de patrimonio no cotizados cuyo valor razonable no pueda ser determinado con fiabilidad</p> <p>Los derivados que estén vinculados y se liquiden mediante la entrega de instrumentos de patrimonio no cotizados cuyo valor razonable no puede ser determinado con fiabilidad, se valorarán por su coste menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.</p> <p>5.4. Contratos que se mantengan con el propósito de recibir o entregar un activo no financiero</p> <p>Los contratos que se mantengan con el propósito de recibir o entregar un activo no financiero de acuerdo con las necesidades de compra, venta o utilización de dichos activos por parte de la empresa, se tratarán como anticipos a cuenta o compromisos, de compras o ventas, según proceda.</p> <p>No obstante, se reconocerán y valorarán según lo dispuesto en esta norma para los instrumentos financieros derivados, aquellos contratos que se puedan liquidar por diferencias, en efectivo o en otro instrumento financiero, o bien mediante el intercambio de instrumentos financieros o, aun cuando se liquiden mediante la entrega de un activo no financiero, la empresa tenga la práctica de venderlo en un periodo de tiempo corto e inferior al periodo normal del sector en que opere la empresa con la intención de obtener una ganancia por su intermediación o por las fluctuaciones de su precio, o el activo no financiero sea fácilmente convertible en efectivo.</p>	<p>5.3 Contratos que se mantengan con el propósito de recibir o entregar un activo no financiero.</p> <p>Los contratos que se mantengan con el propósito de recibir o entregar un activo no financiero de acuerdo con las necesidades de compra, venta o utilización de dichos activos por parte de la empresa, se tratarán como anticipos a cuenta o compromisos, de compras o ventas, según proceda, salvo que se puedan liquidar por diferencias y la entidad los designe como medidos a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias. Esta designación solo es posible al inicio del contrato y siempre y cuando con ella se elimine o reduzca de forma significativa una «asimetría contable» que surgiría en otro caso por no reconocer ese contrato a valor razonable.</p> <p>No obstante, se reconocerán y valorarán según lo dispuesto en esta norma para los instrumentos financieros derivados, aquellos contratos que se mantengan con la intención de liquidar por diferencias, en efectivo o en otro instrumento financiero, o bien mediante el intercambio de instrumentos financieros o, aun cuando se liquiden mediante la entrega de un activo no financiero, la empresa tenga la práctica de venderlo en un periodo de tiempo corto e inferior al periodo normal del sector en que opere la empresa con la intención de obtener una ganancia por su</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
<p>Contratos de garantía financiera</p>	<p>5.5. Contratos de garantía financiera</p> <p>Un contrato de garantía financiera es aquél que exige que el emisor efectúe pagos específicos para reembolsar al tenedor por la pérdida en la que incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda, tal como una fianza o un aval.</p> <p>Estos contratos se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será igual a la prima recibida más, en su caso, el valor actual de las primas a recibir.</p> <p>Con posterioridad al reconocimiento inicial, y salvo que en dicho momento se hubiese clasificado como <b>otros</b> pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias o se les aplique lo dispuesto en el <b>apartado 2.9</b> de esta norma por surgir en la cesión de activos financieros que no cumplan los requisitos para su baja de balance, se valorarán por el mayor de los importes siguientes:</p>	<p>intermediación o por las fluctuaciones de su precio, o el activo no financiero sea fácilmente convertible en efectivo.</p> <p>Una opción emitida de compra o venta de un activo no financiero, que pueda ser liquidada por el importe neto, en efectivo o en otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros, también se reconocerá y valorará según lo dispuesto en esta norma para los instrumentos financieros derivados porque dicho contrato no puede haberse celebrado con el objetivo de recibir o entregar una partida no financiera de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la empresa.</p> <p>5.4 Contratos de garantía financiera.</p> <p>Un contrato de garantía financiera es aquel que exige que el emisor efectúe pagos específicos para reembolsar al tenedor por la pérdida en la que incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago <b>al vencimiento</b> de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda, tal como una fianza o un aval.</p> <p>Estos contratos se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será igual a la prima recibida más, en su caso, el valor actual de las primas a recibir.</p> <p>Con posterioridad al reconocimiento inicial, y salvo que en dicho momento se hubiese clasificado como pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias o se les aplique lo dispuesto en el <b>apartado 2.7</b> de esta norma por surgir en la cesión de activos financieros que no cumplan los requisitos para su baja de balance, se valorarán por el mayor de los importes siguientes:</p>



Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
Fianzas entregadas y recibidas	<p>a) El que resulte de <b>acuerdo con lo dispuesto en</b> la norma relativa a provisiones y contingencias.</p> <p>b) El inicialmente reconocido menos, cuando proceda, la parte del mismo imputada a la cuenta de pérdidas y ganancias porque corresponda a ingresos devengados.</p> <p>5.6. Fianzas entregadas y recibidas</p> <p>En las fianzas entregadas o recibidas por arrendamientos operativos o por prestación de servicios, la diferencia entre su valor razonable y el importe desembolsado (debida, por ejemplo, a que la fianza es a largo plazo y no está remunerada) se considerará como un pago o cobro anticipado por el arrendamiento o prestación del servicio, que se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias durante el periodo del arrendamiento, conforme a lo señalado en el apartado 2 de la norma sobre arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar, o durante el periodo en el que se preste el servicio, de acuerdo con la norma sobre ingresos por ventas y prestación de servicios.</p>	<p>a) El <b>importe</b> que resulte <b>de aplicar</b> la norma relativa a provisiones y contingencias.</p> <p>b) El inicialmente reconocido menos, cuando proceda, la parte del mismo imputada a la cuenta de pérdidas y ganancias porque corresponda a ingresos devengados.</p> <p><b>La empresa que recibe la garantía (empresa avalada) contabilizará el coste del aval en la cuenta pérdidas y ganancias como un gasto de la explotación, sin perjuicio de que al cierre del ejercicio deba reconocerse la correspondiente periodificación. No obstante lo anterior, en aquellos supuestos en que el aval esté directamente relacionado con una operación financiera, por ejemplo, cuando el tipo de interés dependa del otorgamiento del aval, la obtención del préstamo y la formalización del aval pueden considerarse una sola operación de financiación para la empresa, en la medida en que el aval es requisito indispensable para obtener el préstamo, circunstancia que debería llevar a incluir en el cálculo del tipo de interés efectivo de la operación todos los desembolsos derivados del aval.</b></p> <p>5.5 Fianzas entregadas y recibidas.</p> <p>En las fianzas entregadas o recibidas por arrendamientos operativos o por prestación de servicios, la diferencia entre su valor razonable y el importe desembolsado (debida, por ejemplo, a que la fianza es a largo plazo y no está remunerada) se considerará como un pago o cobro anticipado por el arrendamiento o prestación del servicio, que se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias durante el periodo del arrendamiento, conforme a lo señalado en el apartado 2 de la norma sobre arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar, o durante el periodo en el que se preste el servicio, de acuerdo con la norma sobre ingresos por ventas y prestación de servicios.</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
Coberturas contables	<p>Al estimar el valor razonable de las fianzas, se tomará como periodo remanente el plazo contractual mínimo comprometido durante el cual no se pueda devolver su importe, sin tomar en consideración el comportamiento estadístico de devolución.</p> <p>Cuando la fianza sea a corto plazo, no será necesario realizar el descuento de flujos de efectivo si su efecto no es significativo.</p> <p>6. Coberturas contables</p> <p>Mediante una operación de cobertura, uno o varios instrumentos financieros, denominados instrumentos de cobertura, son designados para cubrir un riesgo específicamente identificado que puede tener impacto en la cuenta de pérdidas y ganancias, como consecuencia de variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una o varias partidas cubiertas.</p> <p>Una cobertura contable <b>supone</b> que, cuando se cumplan <b>determinados</b> requisitos, los instrumentos de cobertura y las partidas cubiertas <b>se registrarán</b> aplicando los criterios específicos <b>recogidos en este apartado</b>.</p>	<p>Al estimar el valor razonable de las fianzas, se tomará como periodo remanente el plazo contractual mínimo comprometido durante el cual no se pueda devolver su importe, sin tomar en consideración el comportamiento estadístico de devolución.</p> <p>Cuando la fianza sea a corto plazo, no será necesario realizar el descuento de flujos de efectivo si su efecto no es significativo.</p> <p>6. Coberturas contables.</p> <p>Una cobertura <b>es una técnica financiera</b> mediante la que uno o varios instrumentos financieros, denominados instrumentos de cobertura, son designados para cubrir un riesgo específicamente identificado que puede tener impacto en la cuenta de pérdidas y ganancias como consecuencia de variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una o varias partidas cubiertas.</p> <p>Una cobertura contable <b>implica</b> que, cuando se cumpla con los requisitos <b>exigidos en la norma</b>, los instrumentos de cobertura y las partidas cubiertas <b>se contabilizarán</b> aplicando los criterios específicos <b>establecidos en ella en lugar de los fijados con carácter general</b>.</p> <p><b>En todo caso para que la empresa pueda aplicar una contabilidad de coberturas se deben cumplir todas las condiciones siguientes:</b></p> <p>a) La relación de cobertura consta solo de instrumentos de cobertura y partidas cubiertas admisibles, conforme a lo dispuesto en los apartados siguientes.</p> <p>b) La relación de cobertura se designa y documenta en el momento inicial, en cuyo momento también se debe fijar su objetivo y estrategia.</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	<p>Con carácter general, los instrumentos que se pueden designar como instrumentos de cobertura son los derivados cuyo valor razonable o flujos de efectivo futuros compensen las variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo futuros de partidas que cumplan los requisitos para ser calificadas como partidas cubiertas.</p> <p>En el caso de coberturas de tipo de cambio, <b>también</b> se podrán calificar como instrumentos de cobertura, activos financieros y pasivos financieros <b>distintos</b> de los derivados.</p>	<p>c) La cobertura debe ser eficaz durante todo el plazo previsto para compensar las variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo que se atribuyan al riesgo cubierto, de manera consistente con la estrategia de gestión del riesgo inicialmente documentada.</p> <p>La empresa interrumpirá la contabilidad de coberturas de forma prospectiva solo cuando la relación de cobertura (o una parte de ella) deje de cumplir los criterios requeridos, después de tener en cuenta, en su caso, cualquier reequilibrio de la relación de cobertura; por ejemplo, cuando el instrumento de cobertura expire, se venda, se resuelva o se ejercite. Sin embargo, el registro y valoración de la cobertura no cesa en caso de que la empresa revoque la designación de la cobertura si se siguen cumpliendo el resto de los requisitos.</p> <p>6.1 Instrumentos de cobertura.</p> <p>Con carácter general, los instrumentos que se pueden designar como instrumentos de cobertura son los derivados cuyo valor razonable o flujos de efectivo futuros compensen las variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo futuros de partidas que cumplan los requisitos para ser calificadas como partidas cubiertas. <b>No obstante, una opción emitida no podrá ser designada como instrumento de cobertura a menos que se designe para cubrir una opción comprada, incluyendo aquellas opciones compradas implícitas en otro instrumento financiero.</b></p> <p>Igualmente, pueden designarse como instrumentos de cobertura los activos y pasivos financieros que no sean derivados, si se miden al valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.</p> <p>En el caso de coberturas de tipo de cambio, <b>el componente de riesgo de tasa de cambio de un activo financiero o de un pasivo</b></p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	<p>Podrán tener la calificación de partidas cubiertas, los activos y pasivos reconocidos, los compromisos en firme no reconocidos, las transacciones previstas altamente probables y las inversiones netas en un negocio en el extranjero, que expongan a la empresa a riesgos específicamente identificados de variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo. En ningún caso se podrá considerar como partida cubierta una posición neta de activos y pasivos.</p>	<p>financiero, que no sean derivados, puede ser designado como instrumento de cobertura.</p> <p>La empresa puede designar como instrumento de cobertura una combinación de derivados o una proporción de estos y de no derivados o una proporción de estos, incluyendo aquellos casos en los que el riesgo o riesgos que surgen de algunos instrumentos de cobertura compensan los que surgen de otros.</p> <p>6.2 Partidas cubiertas.</p> <p>Podrán ser designadas como partidas cubiertas, los activos y pasivos reconocidos, los compromisos en firme no reconocidos, las transacciones previstas altamente probables y las inversiones netas en un negocio en el extranjero, que expongan a la empresa a riesgos específicamente identificados de variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo. Las transacciones previstas altamente probables solo pueden ser cubiertas cuando supongan una exposición a las variaciones en los flujos de efectivo que podría afectar a la cuenta de pérdidas y ganancias.</p> <p>También podrá ser designada como partida cubierta una exposición agregada formada por la combinación de una exposición que pueda considerarse partida cubierta según el párrafo anterior y un derivado.</p> <p>La partida cubierta puede ser una única partida, un componente de esta o un grupo de partidas, siempre y cuando se puedan valorar con fiabilidad.</p> <p>La empresa solo podrá designar los siguientes componentes de una partida como partidas cubiertas:</p> <p>a) Cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable de una partida atribuibles a un riesgo o riesgos específicos, siempre que,</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
		<p>sobre la base de una evaluación dentro del contexto de la estructura de mercado concreta, el componente de riesgo sea identificable por separado y medible con fiabilidad, incluyendo los cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable de una partida cubierta que estén por encima o por debajo de un precio especificado u otra variable (riesgo unilateral).</p> <p>b) Uno o más flujos de efectivo contractuales seleccionados.</p> <p>c) Los componentes de un importe nominal, es decir una parte específica del importe de una partida (por ejemplo, el cincuenta por ciento de los flujos de efectivo contractuales de un préstamo o los próximos flujos de efectivo, por importe de diez unidades monetarias, procedentes de las ventas denominadas en una moneda extranjera después de superarse las primeras veinte unidades monetarias).</p> <p>Un grupo de partidas (incluyendo un grupo de partidas que constituye una posición neta) solo será admisible como partida cubierta si:</p> <p>a) Está formado por partidas, incluyendo sus componentes, que individualmente sean admisibles como partidas cubiertas;</p> <p>b) Las partidas del grupo se gestionan conjuntamente a efectos de la gestión del riesgo; y</p> <p>c) En el caso de una cobertura de flujos de efectivo de un grupo de partidas cuyas variaciones en los flujos de efectivo no se espera que sean aproximadamente proporcionales a la variación global en los flujos de efectivo del grupo de forma que se generen posiciones de riesgo compensadas entre sí:</p> <p>c.1) Se trata de una cobertura del riesgo de tipo de cambio; y</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	<p>Todas las coberturas contables requerirán en el momento inicial una designación formal y una documentación de la relación de cobertura. Además la cobertura deberá ser altamente eficaz. Una cobertura se considerará altamente eficaz si, al inicio y durante su vida, la empresa puede esperar, prospectivamente, que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta que sean atribuibles al riesgo cubierto sean compensados casi completamente por los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura, y que, retrospectivamente, los resultados de la cobertura hayan oscilado dentro de un rango de variación del ochenta al ciento veinticinco por ciento respecto del resultado de la partida cubierta.</p>	<p>c.2) La designación de esa posición neta especifica el ejercicio en el que se espera que las transacciones previstas afecten a la cuenta de pérdidas y ganancias, así como su naturaleza y volumen.</p> <p>6.3 Documentación y eficacia de las coberturas contables.</p> <p>La documentación de una relación de cobertura debe incluir la identificación del instrumento de cobertura y de la partida cubierta, la naturaleza del riesgo que se va a cubrir y la forma en que la empresa evaluará si la relación de cobertura cumple los requisitos de eficacia de la cobertura (junto con su análisis de las causas de ineficacia de la cobertura y el modo de determinar la ratio de cobertura).</p> <p>Para que la cobertura se califique como eficaz se deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Existe una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura.</p> <p>b) El riesgo de crédito no debe ejercer un efecto dominante sobre los cambios de valor resultantes de esa relación económica; y</p> <p>c) La ratio de cobertura de la relación de cobertura contable, entendida como la cantidad de partida cubierta entre la cantidad de elemento de cobertura, debe ser la misma que la ratio de cobertura que se emplee a efectos de gestión. Es decir, la ratio de cobertura de la relación de cobertura es la misma que la resultante de la cantidad de la partida cubierta que la entidad realmente cubre y la cantidad del instrumento de cobertura que la entidad realmente utiliza para cubrir dicha cantidad de la partida cubierta. No obstante, esa designación no debe reflejar un desequilibrio entre las ponderaciones de la partida cubierta y del instrumento de cobertura que genere una ineficacia de cobertura, independientemente de que esté reconocida o no, que pueda dar</p>



Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
		<p>lugar a un resultado contable contrario a la finalidad de la contabilidad de cobertura.</p> <p>Cumplido el requisito de eficacia de la cobertura, la parte del instrumento de cobertura que no se utilice para cubrir un riesgo se contabilizará de acuerdo con los criterios generales. La parte del instrumento de cobertura que se ha designado como cobertura eficaz, podrá incluir una parte ineficaz residual siempre que no refleje un desequilibrio entre las ponderaciones de la partida cubierta y el instrumento. Esta parte ineficaz será igual al exceso de la variación del valor del instrumento de cobertura designado como cobertura eficaz sobre la variación del valor de la partida cubierta.</p> <p>Si una relación de cobertura deja de cumplir el requisito de eficacia de la cobertura relativo a la ratio de cobertura, pero se mantiene inalterado el objetivo de gestión del riesgo para esa relación de cobertura designada, la empresa ajustará la ratio de cobertura de dicha relación de forma que cumpla de nuevo los criterios requeridos a lo que se denominará en esta norma reequilibrio.</p> <p>El reequilibrio significa que, a efectos de la contabilidad de coberturas, una vez iniciada una relación de cobertura la empresa debe ajustar las cantidades del instrumento de cobertura o de la partida cubierta en respuesta a los cambios que afectan a la ratio de cobertura correspondiente. Habitualmente, ese ajuste refleja cambios en las cantidades del instrumento de cobertura y de la partida cubierta que se utilicen a efectos de gestión.</p> <p>El ajuste de la ratio de cobertura puede hacerse de distintas formas:</p> <p>a) Se puede aumentar la ponderación de la partida cubierta (con lo que al mismo tiempo se reduce la ponderación del instrumento de cobertura), bien aumentando el importe de la partida cubierta, bien disminuyendo el importe del instrumento de cobertura.</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	<p>A los efectos de su registro y valoración, las operaciones de cobertura se clasificarán en las siguientes categorías:</p> <p>a) Cobertura del valor razonable: cubre la exposición a los cambios en el valor razonable de activos o pasivos reconocidos o de compromisos en firme aún no reconocidos, o de una parte concreta de los mismos, atribuible a un riesgo <b>en particular</b> que pueda afectar a la cuenta de pérdidas y ganancias (por ejemplo, la contratación de una permuta financiera para cubrir el riesgo de una financiación a tipo de interés fijo). Los cambios de valor del instrumento de cobertura y de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias.</p>	<p>b) Se puede aumentar la ponderación del instrumento de cobertura (con lo que al mismo tiempo se reduce la ponderación de la partida cubierta), bien aumentando el importe del instrumento de cobertura, bien disminuyendo el importe de la partida cubierta.</p> <p>Los cambios en el importe se refieren a cambios en las cantidades que formen parte de la relación de cobertura. Por consiguiente, las disminuciones del importe no significan necesariamente que las partidas o transacciones dejen de existir, o que deje de esperarse que tengan lugar, sino que no forman parte de la relación de cobertura. Por ejemplo, la disminución del importe del instrumento de cobertura puede dar lugar a que la empresa mantenga un derivado, pero solo parte de este siga siendo un instrumento de cobertura de la relación de cobertura. En ese caso, la parte del derivado que deje de formar parte de la relación de cobertura se contabilizaría al valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, a menos que se designe como instrumento de cobertura en una relación de cobertura diferente.</p> <p>6.4 Tipos de cobertura y registro contable.</p> <p>A los efectos de su registro y valoración, las operaciones de cobertura se clasificarán en las siguientes categorías:</p> <p>a) Cobertura del valor razonable: cubre la exposición a los cambios en el valor razonable de activos o pasivos reconocidos o de compromisos en firme aún no reconocidos, o de una parte concreta de los mismos, atribuible a un riesgo <b>concreto</b> que pueda afectar a la cuenta de pérdidas y ganancias (por ejemplo, la contratación de una permuta financiera para cubrir el riesgo de una financiación a tipo de interés fijo).</p> <p>Los cambios de valor del instrumento de cobertura y de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias.</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	<p>b) Cobertura de los flujos de efectivo: cubre la exposición a la variación de los flujos de efectivo que se atribuya a un riesgo concreto asociado a activos o pasivos reconocidos o a una transacción prevista altamente probable, <b>siempre que pueda afectar a la cuenta de pérdidas y ganancias</b> (por ejemplo, la cobertura del riesgo de tipo de cambio relacionado con compras y ventas previstas de inmovilizados materiales, bienes y servicios en moneda extranjera o la contratación de una permuta financiera para cubrir el riesgo de una financiación a tipo de interés variable). La cobertura del riesgo de tipo de cambio de un compromiso en firme puede ser contabilizada como una cobertura de los flujos de efectivo. La parte de la ganancia o la pérdida del instrumento de cobertura que <b>se haya determinado como</b> cobertura eficaz, se reconocerá <b>transitoriamente</b> en el patrimonio neto, <b>imputándose a la cuenta de pérdidas y ganancias en el ejercicio o ejercicios en los que la operación cubierta prevista afecte al resultado salvo que la cobertura corresponda a una transacción prevista que termine en el reconocimiento de un activo o pasivo no financiero, en cuyo caso los importes registrados en el patrimonio neto se incluirán en el coste del activo o pasivo cuando sea adquirido o asumido.</b></p>	<p>Cuando la partida cubierta sea un compromiso en firme no reconocido o un componente de este, el cambio acumulado en el valor razonable de la partida cubierta con posterioridad a su designación se reconocerá como un activo o un pasivo, y la ganancia o pérdida correspondiente se reflejará en la cuenta de pérdidas y ganancias.</p> <p>Las modificaciones en el importe en libros de las partidas cubiertas que se valoren a coste amortizado implicarán la corrección, bien desde el momento de la modificación, bien (como tarde) desde que cese la contabilidad de coberturas, del tipo de interés efectivo del instrumento.</p> <p>b) Cobertura de flujos de efectivo: cubre la exposición a la variación de los flujos de efectivo que se atribuya a un riesgo concreto asociado <b>a la totalidad o a un componente de</b> un activo o pasivo reconocido (tal como la contratación de una permuta financiera para cubrir el riesgo de una financiación a tipo de interés variable), o a una transacción prevista altamente probable (por ejemplo, la cobertura del riesgo de tipo de cambio relacionado con compras y ventas previstas de inmovilizados materiales, bienes y servicios en moneda extranjera), <b>y</b> que pueda afectar a la cuenta de pérdidas y ganancias. La cobertura del riesgo de tipo de cambio de un compromiso en firme puede ser contabilizada como una cobertura de flujos de efectivo <b>o como una cobertura de valor razonable.</b></p> <p>La pérdida o ganancia del instrumento de cobertura, en la parte que <b>constituya una</b> cobertura eficaz, se reconocerá <b>directamente</b> en el patrimonio neto. <b>Así, el componente de patrimonio neto que surge como consecuencia de la cobertura se ajustará para que sea igual, en términos absolutos, al menor de los dos valores siguientes:</b></p> <p><b>b.1) La pérdida o ganancia acumulada del instrumento de cobertura desde el inicio de la cobertura.</b></p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
		<p>b.2) El cambio acumulado en el valor razonable de la partida cubierta (es decir, el valor actual del cambio acumulado en los flujos de efectivo futuros esperados cubiertos) desde el inicio de la cobertura.</p> <p>Cualquier pérdida o ganancia restante del instrumento de cobertura o cualquier pérdida o ganancia requerida para compensar el cambio en el ajuste por cobertura de flujos de efectivo calculada de acuerdo con el párrafo anterior, representará una ineficacia de la cobertura que obligará a reconocer en el resultado del ejercicio esas cantidades.</p> <p>Si una transacción prevista altamente probable cubierta da lugar posteriormente al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o una transacción prevista cubierta relativa a un activo no financiero o un pasivo no financiero pasa a ser un compromiso en firme al cual se aplica la contabilidad de coberturas del valor razonable, la empresa eliminará ese importe del ajuste por cobertura de flujos de efectivo y lo incluirá directamente en el coste inicial u otro importe en libros del activo o del pasivo. Se aplicará este mismo criterio en las coberturas del riesgo de tipo de cambio de la adquisición de una inversión en una empresa del grupo, multigrupo o asociada.</p> <p>En el resto de los casos, el ajuste reconocido en patrimonio neto se transferirá a la cuenta de pérdidas y ganancias en la medida en que los flujos de efectivo futuros esperados cubiertos afecten al resultado del ejercicio (por ejemplo, en los ejercicios en que se reconozca el gasto por intereses o en que tenga lugar una venta prevista).</p> <p>No obstante, si el ajuste reconocido en patrimonio neto es una pérdida y la empresa espera que todo o parte de esta no se recupere en uno o más ejercicios futuros, ese importe que no se</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	<p>c) Cobertura de la inversión neta en negocios en el extranjero: cubre el riesgo de tipo de cambio en las inversiones en sociedades dependientes, asociadas, negocios conjuntos y sucursales, cuyas actividades estén basadas o se lleven a cabo en una moneda funcional distinta a la de la empresa que elabora las cuentas anuales.</p> <p>En las operaciones de cobertura de inversiones netas en negocios conjuntos que carezcan de personalidad jurídica independiente y sucursales en el extranjero, los cambios de valor de los instrumentos de cobertura atribuibles al riesgo cubierto, se reconocerán transitoriamente en el patrimonio neto, imputándose a la cuenta de pérdidas y ganancias en el ejercicio o ejercicios en que se produzca la enajenación o disposición por otra vía de la inversión neta en el negocio en el extranjero.</p> <p>Las operaciones de cobertura de inversiones netas en negocios en el extranjero en sociedades dependientes, multigrupo y asociadas, se tratarán como coberturas de valor razonable por el componente de tipo de cambio.</p> <p>La inversión neta en un negocio en el extranjero está compuesta, además de por la participación en el patrimonio neto, por cualquier partida monetaria a cobrar o pagar, cuya liquidación no está contemplada ni es probable que se produzca en un futuro previsible, excluidas las partidas de carácter comercial.</p> <p>Los instrumentos de cobertura se valorarán y registrarán de acuerdo con su naturaleza en la medida en que no sean, o dejen de ser, coberturas eficaces.</p>	<p>espera recuperar se reclasificará inmediatamente en el resultado del ejercicio.</p> <p>c) Cobertura de la inversión neta en negocios en el extranjero: cubre el riesgo de tipo de cambio en las inversiones en sociedades dependientes, asociadas, negocios conjuntos y sucursales, cuyas actividades estén basadas o se lleven a cabo en una moneda funcional distinta a la de la empresa que elabora las cuentas anuales.</p> <p>En las operaciones de cobertura de inversiones netas en negocios conjuntos que carezcan de personalidad jurídica independiente y sucursales en el extranjero, los cambios de valor de los instrumentos de cobertura atribuibles al riesgo cubierto se reconocerán transitoriamente en el patrimonio neto, imputándose a la cuenta de pérdidas y ganancias en el ejercicio o ejercicios en que se produzca la enajenación o disposición por otra vía de la inversión neta en el negocio en el extranjero.</p> <p>Las operaciones de cobertura de inversiones netas en negocios en el extranjero en sociedades dependientes, multigrupo y asociadas, se tratarán como coberturas de valor razonable por el componente de tipo de cambio.</p> <p>La inversión neta en un negocio en el extranjero está compuesta, además de por la participación en el patrimonio neto, por cualquier partida monetaria a cobrar o pagar, cuya liquidación no está contemplada ni es probable que se produzca en un futuro previsible, excluidas las partidas de carácter comercial.</p> <p>Los instrumentos de cobertura se valorarán y registrarán de acuerdo con su naturaleza en la medida en que no sean, o dejen de ser, coberturas eficaces.</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
<p><b>II. Normas de registro y valoración</b>  <b>10.ª Existencias</b>  1. Valoración inicial</p> <p>[...]</p> <p>3. Excepción a la regla general de valoración [nuevo]</p>	<p>1. Valoración inicial</p> <p>Los bienes y servicios comprendidos en las existencias se valorarán por su coste, ya sea el precio de adquisición o el coste de producción.</p>	<p>1. Valoración inicial</p> <p>Los bienes, servicios y <b>otros activos</b> comprendidos en las existencias se valorarán por su coste, ya sea el precio de adquisición o el coste de producción.</p> <p>[...]</p> <p><b>3. Excepción a la regla general de valoración</b></p> <p>Como <b>excepción a la regla general</b>, los intermediarios que comercialicen materias primas cotizadas podrán valorar sus existencias al valor razonable menos los costes de venta siempre y cuando con ello se elimine o reduzca de forma significativa una "asimetría contable" que surgiría en otro caso por no reconocer estos activos a valor razonable. En tal caso, la variación de valor se reconocerá en la cuenta de pérdidas y ganancias.</p>
<p><b>II. Normas de registro y valoración</b>  <b>11.ª Moneda extranjera</b>  1.2.1. Partidas monetarias</p>	<p>[1. Transacciones en moneda extranjera  1.2. Valoración posterior]</p> <p>1.2.1. Partidas monetarias</p> <p>Al cierre del ejercicio se valorarán aplicando el tipo de cambio de cierre, entendido como el tipo de cambio medio de contado, existente en esa fecha.</p> <p>Las diferencias de cambio, tanto positivas como negativas, que se originen en este proceso, así como las que se produzcan al liquidar dichos elementos patrimoniales, se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en el que surjan.</p> <p>En el caso particular de los activos financieros de carácter monetario clasificados <b>como disponibles para la venta</b>, la</p>	<p>[1. Transacciones en moneda extranjera  1.2. Valoración posterior]</p> <p>1.2.1. Partidas monetarias</p> <p>Al cierre del ejercicio se valorarán aplicando el tipo de cambio de cierre, entendido como el tipo de cambio medio de contado, existente en esa fecha.</p> <p>Las diferencias de cambio, tanto positivas como negativas, que se originen en este proceso, así como las que se produzcan al liquidar dichos elementos patrimoniales, se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en el que surjan.</p> <p>En el caso particular de los activos financieros de carácter monetario clasificados <b>en la categoría de valor razonable con</b></p>



Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
<p data-bbox="91 842 443 1027"> <b>II. Normas de registro y valoración</b>  <b>11.ª Moneda extranjera</b>            1.2.2.2. Partidas no monetarias valoradas a valor razonable         </p>	<p data-bbox="524 300 1332 708">           determinación de las diferencias de cambio producidas por la variación del tipo de cambio entre la fecha de la transacción y la fecha del cierre del ejercicio, se realizará como si dichos activos se valorasen al coste amortizado en la moneda extranjera, de forma que las diferencias de cambio serán las resultantes de las variaciones en dicho coste amortizado como consecuencia de las variaciones en los tipos de cambio, independientemente de su valor razonable. Las diferencias de cambio así calculadas se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en el que surjan, mientras que los otros cambios en el importe en libros de estos activos financieros se reconocerán directamente en el patrimonio neto de acuerdo con lo dispuesto en el <b>apartado 2.6.2</b> de la norma relativa a instrumentos financieros.         </p> <p data-bbox="524 778 562 805">[...]</p> <p data-bbox="524 842 999 935">           [1. Transacciones en moneda extranjera            1.2. Valoración posterior            1.2.2. Partidas no monetarias]         </p> <p data-bbox="524 971 1223 999">1.2.2.2. Partidas no monetarias valoradas a valor razonable</p> <p data-bbox="524 1035 1332 1094">Se valorarán aplicando el tipo de cambio de la fecha de determinación del valor razonable.</p> <p data-bbox="524 1131 1332 1417">           Cuando se reconozcan directamente en el patrimonio neto las pérdidas o ganancias derivadas de cambios en la valoración de una partida no monetaria, tal como las inversiones en instrumentos de patrimonio clasificados como activos financieros <b>disponibles para la venta</b>, cualquier diferencia de cambio, incluida en esas pérdidas o ganancias, también se reconocerá directamente en el patrimonio neto. Por el contrario, cuando las pérdidas o ganancias derivadas de cambios en la valoración de una partida no monetaria se reconozcan en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio, tal         </p>	<p data-bbox="1352 300 2163 740"> <b>cambios en el patrimonio neto</b>, la determinación de las diferencias de cambio producidas por la variación del tipo de cambio entre la fecha de la transacción y la fecha del cierre del ejercicio, se realizará como si dichos activos se valorasen al coste amortizado en la moneda extranjera, de forma que las diferencias de cambio serán las resultantes de las variaciones en dicho coste amortizado como consecuencia de las variaciones en los tipos de cambio, independientemente de su valor razonable. Las diferencias de cambio así calculadas se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en el que surjan, mientras que los otros cambios en el importe en libros de estos activos financieros se reconocerán directamente en el patrimonio neto de acuerdo con lo dispuesto en el <b>apartado 2.3.2</b> de la norma relativa a instrumentos financieros.»         </p> <p data-bbox="1352 778 1391 805">[...]</p> <p data-bbox="1352 842 1827 935">           [1. Transacciones en moneda extranjera            1.2. Valoración posterior            1.2.2. Partidas no monetarias]         </p> <p data-bbox="1352 971 2051 999">1.2.2.2. Partidas no monetarias valoradas a valor razonable</p> <p data-bbox="1352 1035 2163 1094">Se valorarán aplicando el tipo de cambio de la fecha de determinación del valor razonable.</p> <p data-bbox="1352 1131 2163 1417">           Cuando se reconozcan directamente en el patrimonio neto las pérdidas o ganancias derivadas de cambios en la valoración de una partida no monetaria, tal como las inversiones en instrumentos de patrimonio clasificados como activos financieros <b>a valor razonable con cambios en el patrimonio neto</b>, cualquier diferencia de cambio, incluida en esas pérdidas o ganancias, también se reconocerá directamente en el patrimonio neto. Por el contrario, cuando las pérdidas o ganancias derivadas de cambios en la valoración de una partida no monetaria se reconozcan en la cuenta de pérdidas y         </p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	<p>como las inversiones en instrumentos de patrimonio clasificadas como activos financieros <b>mantenidos para negociar o en otros activos financieros</b> a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, cualquier diferencia de cambio, incluida en esas pérdidas o ganancias, también se reconocerá en el resultado del ejercicio.</p>	<p>ganancias del ejercicio, tal como las inversiones en instrumentos de patrimonio clasificadas como activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, cualquier diferencia de cambio, incluida en esas pérdidas o ganancias, también se reconocerá en el resultado del ejercicio.</p>
<p><b>II. Normas de registro y valoración</b>  <b>14.ª Ingresos por ventas y prestación de servicios</b></p> <p>Aspectos comunes</p>	<p>14.ª Ingresos por ventas y prestación de servicios</p> <p>1. Aspectos comunes</p> <p>[...]</p>	<p>14.ª Ingresos por ventas y prestación de servicios.</p> <p>1. Aspectos comunes.</p> <p>Una empresa reconocerá los ingresos por el desarrollo ordinario de su actividad cuando se produzca la transferencia del control de los bienes o servicios comprometidos con los clientes. En ese momento, la empresa valorará el ingreso por el importe que refleje la contraprestación a la que espere tener derecho a cambio de dichos bienes o servicios.</p> <p>Para aplicar este criterio fundamental de registro contable de ingresos, la empresa seguirá un proceso completo que consta de las siguientes etapas sucesivas:</p> <p>a) Identificar el contrato (o contratos) con el cliente, entendido como un acuerdo entre dos o más partes que crea derechos y obligaciones exigibles para las mismas.</p> <p>b) Identificar la obligación u obligaciones a cumplir en el contrato, representativas de los compromisos de transferir bienes o prestar servicios a un cliente.</p> <p>c) Determinar el precio de la transacción, o contraprestación del contrato a la que la empresa espera tener derecho a cambio de la transferencia de bienes o de la prestación de servicios comprometida con el cliente.</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
Reconocimiento	<p>Con el fin de contabilizar los ingresos atendiendo al fondo económico de las operaciones, puede ocurrir que los componentes identificables de una misma transacción deban reconocerse aplicando criterios diversos, como una venta de bienes y los servicios anexos; a la inversa, transacciones diferentes pero ligadas entre sí se tratarán contablemente de forma conjunta.</p> <p>[...]</p> <p>Los créditos por operaciones comerciales se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en la norma relativa a instrumentos financieros.</p> <p>No se reconocerá <b>ningún</b> ingreso por la permuta de <b>bienes o servicios, por operaciones de tráfico, de similar naturaleza y valor.</b></p> <p>[...]</p> <p><b>2. Ingresos por ventas</b></p>	<p>d) Asignar el precio de la transacción a las obligaciones a cumplir, que deberá realizarse en función de los precios de venta individuales de cada bien o servicio distinto que se hayan comprometido en el contrato, o bien, en su caso, siguiendo una estimación del precio de venta cuando el mismo no sea observable de modo independiente.</p> <p>e) Reconocer el ingreso por actividades ordinarias cuando (a medida que) la empresa cumple una obligación comprometida mediante la transferencia de un bien o la prestación de un servicio; cumplimiento que tiene lugar cuando el cliente obtiene el control de ese bien o servicio, de forma que el importe del ingreso de actividades ordinarias reconocido será el importe asignado a la obligación contractual satisfecha.</p> <p>Con el fin de contabilizar los ingresos atendiendo al fondo económico de las operaciones, puede ocurrir que los componentes identificables de una misma transacción deban reconocerse aplicando criterios diversos, como una venta de bienes y los servicios anexos; a la inversa, transacciones diferentes pero ligadas entre sí se tratarán contablemente de forma conjunta.</p> <p>Los créditos por operaciones comerciales se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en la norma relativa a instrumentos financieros.</p> <p>No se reconocerán ingresos en las permutas de <b>elementos homogéneos como las permutas de productos terminados, o mercaderías intercambiables entre dos empresas con el objetivo de ser más eficaces en su labor comercial de entregar el producto a sus respectivos clientes.</b></p> <p><b>2. Reconocimiento.</b></p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	<p>Sólo se contabilizarán los ingresos procedentes de la venta de bienes cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:</p> <p>a) La empresa ha transferido al comprador los riesgos y beneficios significativos inherentes a la propiedad de los bienes, con independencia de su transmisión jurídica. Se presumirá que no se ha producido la citada transferencia, cuando el comprador posea el derecho de vender los bienes a la empresa, y ésta la obligación de recomprarlos por el precio de venta inicial más la rentabilidad normal que obtendría un prestamista.</p> <p>b) La empresa no mantiene la gestión corriente de los bienes vendidos en un grado asociado normalmente con su propiedad, ni retiene el control efectivo de los mismos.</p> <p>c) El importe de los ingresos puede valorarse con fiabilidad.</p> <p>d) Es probable que la empresa reciba los beneficios o rendimientos económicos derivados de la transacción, y</p> <p>e) Los costes incurridos o a incurrir en la transacción pueden ser valorados con fiabilidad.</p> <p>[...]</p> <p>La empresa revisará y, si es necesario, modificará las estimaciones del ingreso <b>por recibir</b>, a medida <b>que el servicio se va prestando</b>. La necesidad de tales revisiones no indica, necesariamente, que el desenlace o resultado de la operación <b>de prestación de servicios</b> no pueda ser estimado con fiabilidad.</p> <p>Cuando el resultado de una transacción que implique la prestación de servicios no pueda ser estimado de forma fiable, se reconocerán</p>	<p>La empresa reconocerá los ingresos derivados de un contrato cuando (o a medida que) se produzca la transferencia al cliente del control sobre los bienes o servicios comprometidos (es decir, la o las obligaciones a cumplir).</p> <p>El control de un bien o servicio (un activo) hace referencia a la capacidad para decidir plenamente sobre el uso de ese elemento patrimonial y obtener sustancialmente todos sus beneficios restantes. El control incluye la capacidad de impedir que otras entidades decidan sobre el uso del activo y obtengan sus beneficios.</p> <p>Para cada obligación a cumplir (entrega de bienes o prestación de servicios) que se hubiera identificado, la empresa determinará al comienzo del contrato si el compromiso asumido se cumplirá a lo largo del tiempo o en un momento determinado.</p> <p>Los ingresos derivados de los compromisos (con carácter general, de prestaciones de servicios) que se cumplen a lo largo del tiempo se reconocerán en función del grado de avance o progreso hacia el cumplimiento completo de las obligaciones contractuales siempre que la empresa disponga de información fiable para realizar la medición del grado de avance.</p> <p>La empresa revisará y, si es necesario, modificará las estimaciones del ingreso <b>a reconocer</b>, a medida <b>que cumple con el compromiso asumido</b>. La necesidad de tales revisiones no indica, necesariamente, que el desenlace o resultado de la operación no pueda ser estimado con fiabilidad.</p> <p>Cuando, a una fecha determinada, la empresa no sea capaz de medir razonablemente el grado de cumplimiento de la obligación</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	<p>ingresos, sólo en la cuantía en que los gastos reconocidos se consideren recuperables.</p> <p>[...]</p> <p>3. Ingresos por prestación de servicios</p> <p>Los ingresos por prestación de servicios se reconocerán cuando el resultado de la transacción pueda ser estimado con fiabilidad, considerando para ello el porcentaje de realización del servicio en la fecha de cierre del ejercicio.</p> <p>En consecuencia, sólo se contabilizarán los ingresos procedentes de prestación de servicios cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:</p> <p>a) El importe de los ingresos puede valorarse con fiabilidad.</p> <p>b) Es probable que la empresa reciba los beneficios o rendimientos económicos derivados de la transacción.</p> <p>c) El grado de realización de la transacción, en la fecha de cierre del ejercicio, puede ser valorado con fiabilidad, y</p> <p>d) Los costes ya incurridos en la prestación, así como los que quedan por incurrir hasta completarla, pueden ser valorados con fiabilidad.</p> <p>[...]</p> <p>Cuando existan dudas relativas al cobro de un importe previamente reconocido como ingresos por venta o prestación de servicios, la cantidad cuyo cobro se estime como improbable se registrará como un gasto por corrección de valor por deterioro y no como un menor ingreso.</p>	<p>(por ejemplo, en las primeras etapas de un contrato), aunque espere recuperar los costes incurridos para satisfacer dicho compromiso, solo se reconocerán ingresos y la correspondiente contraprestación en un importe equivalente a los costes incurridos hasta esa fecha.</p> <p>En el caso de las obligaciones contractuales que se cumplen en un momento determinado, los ingresos derivados de su ejecución se reconocerán en tal fecha. Hasta que no se produzca esta circunstancia, los costes incurridos en la producción o fabricación del producto (bienes o servicios) se contabilizarán como existencias.</p> <p>Cuando existan dudas relativas al cobro del derecho de crédito previamente reconocido como ingresos por venta o prestación de servicios, la pérdida por deterioro se registrará como un gasto por corrección de valor por deterioro y no como un menor ingreso.</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	[...]	<p>2.1 Cumplimiento de la obligación a lo largo del tiempo.</p> <p>Se entenderá que la empresa transfiere el control de un activo (con carácter general, de un servicio) a lo largo del tiempo cuando se cumple uno de los siguientes criterios:</p> <p>a) El cliente recibe y consume de forma simultánea los beneficios proporcionados por la actividad de la empresa (generalmente, la prestación de un servicio) a medida que la entidad la desarrolla, como sucede en algunos servicios recurrentes (seguridad o limpieza). En tal caso, si otra empresa asumiera el contrato no necesitaría realizar nuevamente de forma sustancial el trabajo completado hasta la fecha.</p> <p>b) La empresa produce o mejora un activo (tangibles o intangibles) que el cliente controla a medida que se desarrolla la actividad (por ejemplo, un servicio de construcción efectuado sobre un terreno del cliente).</p> <p>c) La empresa elabora un activo específico para el cliente (con carácter general, un servicio o una instalación técnica compleja o un bien particular con especificaciones singulares) sin un uso alternativo y la empresa tiene un derecho exigible al cobro por la actividad que se haya completado hasta la fecha (por ejemplo, servicios de consultoría que den lugar a una opinión profesional para el cliente).</p> <p>Si la transferencia del control sobre el activo no se produce a lo largo del tiempo la empresa reconocerá el ingreso siguiendo los criterios establecidos para las obligaciones que se cumplen en un momento determinado.</p> <p>2.2 Indicadores de cumplimiento de la obligación en un momento del tiempo.</p>



Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
		<p>Para identificar el momento concreto en que el cliente obtiene el control del activo (con carácter general, un bien), la empresa considerará, entre otros, los siguientes indicadores:</p> <p>a) El cliente asume los riesgos y beneficios significativos inherentes a la propiedad del activo. Al evaluar este punto, la empresa excluirá cualquier riesgo que dé lugar a una obligación separada, distinta del compromiso de transferir el activo. Por ejemplo, la empresa puede haber transferido el control del activo pero no haber satisfecho la obligación de proporcionar servicios de mantenimiento durante la vida útil del activo.</p> <p>b) La empresa ha transferido la posesión física del activo. Sin embargo, la posesión física puede no coincidir con el control de un activo. Así, por ejemplo, en algunos acuerdos de recompra y en algunos acuerdos de depósito, un cliente o consignatario puede tener la posesión física de un activo que controla la empresa cedente de dicho activo y, por tanto, el mismo no puede considerarse transferido. Por el contrario, en acuerdos de entrega posterior a la facturación, la empresa puede tener la posesión física de un activo que controla el cliente.</p> <p>c) El cliente ha recibido (aceptado) el activo a conformidad de acuerdo con las especificaciones contractuales. Si una empresa puede determinar de forma objetiva que se ha transferido el control del bien o servicio al cliente de acuerdo con las especificaciones acordadas, la aceptación de este último es una formalidad que no afectaría a la determinación sobre la transferencia del control. Por ejemplo, si la cláusula de aceptación se basa en el cumplimiento de características de tamaño o peso especificadas, la empresa podría determinar si esos criterios se han cumplido antes de recibir confirmación de la aceptación del cliente.</p> <p>Sin embargo, si la empresa no puede determinar de forma objetiva que el bien o servicio proporcionado al cliente reúne las</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
Valoración	<p>Los ingresos procedentes de la venta de bienes y de la prestación de servicios se valorarán por el valor razonable de la contrapartida, recibida o <b>por</b> recibir, derivada de <b>los mismos</b>, que, salvo evidencia en contrario, será el precio acordado para <b>dichos bienes o servicios</b>, deducido: el importe de cualquier descuento, rebaja en el precio u otras partidas similares que la empresa pueda conceder, así como los intereses incorporados al nominal de los créditos. No obstante, podrán incluirse los intereses incorporados a los créditos comerciales con vencimiento no superior a un año que no tengan un tipo de interés contractual, cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo.</p> <p>Los impuestos que gravan las operaciones de <b>venta</b> de bienes y prestación de servicios que la empresa debe repercutir a terceros</p>	<p>especificaciones acordadas en el contrato no podrá concluir que el cliente ha obtenido el control hasta que reciba la aceptación del cliente.</p> <p>Cuando se entregan productos (bienes o servicios) a un cliente en régimen de prueba o evaluación y este no se ha comprometido a pagar la contraprestación hasta que venza el periodo de prueba, el control del producto no se ha transferido al cliente hasta que este lo acepte o venza el citado plazo sin haber comunicado su disconformidad.</p> <p>d) La empresa tiene un derecho de cobro por transferir el activo.</p> <p>e) El cliente tiene la propiedad del activo. Sin embargo, cuando la empresa conserva el derecho de propiedad solo como protección contra el incumplimiento del cliente, esta circunstancia no impediría al cliente obtener el control del activo.</p> <p>3. Valoración.</p> <p>Los ingresos <b>ordinarios</b> procedentes de la venta de bienes y de la prestación de servicios se valorarán <b>por el importe monetario o, en su caso</b>, por el valor razonable de la contrapartida, recibida o <b>que se espere</b> recibir, derivada de <b>la misma</b>, que, salvo evidencia en contrario, será el precio acordado para <b>los activos a transferir al cliente</b>, deducido: el importe de cualquier descuento, rebaja en el precio u otras partidas similares que la empresa pueda conceder, así como los intereses incorporados al nominal de los créditos. No obstante, podrán incluirse los intereses incorporados a los créditos comerciales con vencimiento no superior a un año que no tengan un tipo de interés contractual, cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo.</p> <p>No formarán parte de los ingresos los impuestos que gravan las operaciones de <b>entrega</b> de bienes y prestación de servicios que la</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	<p>como el impuesto sobre el valor añadido y los impuestos especiales, así como las cantidades recibidas por cuenta de terceros, no formarán parte de los ingresos.</p>	<p>empresa debe repercutir a terceros como el impuesto sobre el valor añadido y los impuestos especiales, así como las cantidades recibidas por cuenta de terceros.</p> <p>La empresa tomará en cuenta en la valoración del ingreso la mejor estimación de la contraprestación variable si es altamente probable que no se produzca una reversión significativa del importe del ingreso reconocido cuando posteriormente se resuelva la incertidumbre asociada a la citada contraprestación.</p> <p>Por excepción a la regla general, la contraprestación variable relacionada con los acuerdos de cesión de licencias, en forma de participación en las ventas o en el uso de esos activos, solo se reconocerá cuando (o a medida que) ocurra el que sea posterior de los siguientes sucesos:</p> <p>a) Tenga lugar la venta o el uso posterior; o</p> <p>b) La obligación que asume la empresa en virtud del contrato y a la que se ha asignado parte o toda la contraprestación variable ha sido satisfecha (o parcialmente satisfecha).</p>
<p><b>III. Cuentas anuales</b>  <b>I. Normas de elaboración</b>  <b>6.ª Balance</b>            9.</p>	<p>9. El capital social y, en su caso, la prima de emisión o asunción de acciones o participaciones con naturaleza de patrimonio neto figurarán en los epígrafes A-1.I. «Capital» y A-1.II. «Prima de emisión», siempre que se hubiera producido la inscripción en el Registro Mercantil con anterioridad a la formulación de las cuentas anuales. Si en la fecha de formulación de las cuentas anuales no se hubiera producido la inscripción en el Registro Mercantil, figurarán en la partida 5. «Otros pasivos financieros» o 3. «Otras deudas a corto plazo», ambas del epígrafe C.III «Deudas a corto plazo» del pasivo corriente del modelo normal o abreviado, respectivamente.</p>	<p>9. El capital social y, en su caso, la prima de emisión o asunción de acciones o participaciones con naturaleza de patrimonio neto figurarán en los epígrafes A-1.I. “Capital” y A-1.II. “Prima de emisión”, siempre que se hubiera producido la inscripción en el Registro Mercantil de la ejecución del acuerdo de aumento con anterioridad a la formulación de las cuentas anuales dentro del plazo establecido en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. En caso contrario, figurarán en la partida 5. “Otros pasivos financieros” o 3. “Otras deudas a corto plazo”, ambas del epígrafe C.III “Deudas a corto plazo” del pasivo corriente del modelo normal o abreviado, respectivamente.</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
<p><b>III. Cuentas anuales</b>  <b>I. Normas de elaboración</b>  <b>6.ª Balance</b>  13.</p>	<p>[...]</p> <p>13. Cuando la empresa tenga elementos patrimoniales clasificados como «Activos no corrientes mantenidos para la venta» o como «Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta», cuyos cambios de valoración deban registrarse directamente en el patrimonio neto (por ejemplo, <b>activos financieros disponibles para la venta</b>), se creará un epígrafe específico «Activos no corrientes y pasivos vinculados, mantenidos para la venta» dentro de la subagrupación A-2. «Ajustes por cambios de valor» del patrimonio neto del balance normal.</p>	<p>[...]</p> <p>13. Cuando la empresa tenga elementos patrimoniales clasificados como “Activos no corrientes mantenidos para la venta” o como “Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta”, cuyos cambios de valoración deban registrarse directamente en el patrimonio neto, se creará un epígrafe específico “Activos no corrientes y pasivos vinculados, mantenidos para la venta” dentro de la subagrupación A-2. “Ajustes por cambios de valor” del patrimonio neto del balance normal.</p>
<p><b>III. Cuentas anuales</b>  <b>I. Normas de elaboración</b>  <b>7.ª Cuenta de pérdidas y ganancias</b>  10.</p>	<p>10. En la partida 14.a) «<b>Variación de valor razonable en instrumentos financieros, cartera de negociación y otros</b>» se reflejarán los cambios en el valor razonable de los instrumentos financieros incluidos en las categorías de «<b>Activos (pasivos) financieros mantenidos para negociar</b>» y «<b>Otros activos (pasivos) financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias</b>» en los términos recogidos en la norma de registro y valoración relativa a instrumentos financieros, pudiendo imputarse el importe de los intereses devengados <b>calculados según el método de tipo de interés efectivo</b> así como el de los dividendos devengados a cobrar, en las partidas que corresponda, según su naturaleza.</p>	<p>10. En la partida 14.a) “<b>Variación de valor razonable en instrumentos financieros. Valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias</b>” se reflejarán los cambios en el valor razonable de los instrumentos financieros incluidos en las categorías de “<b>Activos (pasivos) financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias</b>” en los términos recogidos en la norma de registro y valoración relativa a instrumentos financieros, pudiendo imputarse el importe de los intereses devengados así como el de los dividendos devengados a cobrar, en las partidas que corresponda, según su naturaleza.</p>
<p><b>III. Cuentas anuales</b>  <b>I. Normas de elaboración</b>  <b>8.ª Estado de cambios en el patrimonio neto</b>  1.2.</p>	<p>1.2. Si existe un elemento patrimonial clasificado como «Activos no corrientes mantenidos para la venta» o como «Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta», que implique que su valoración produzca cambios que deban registrarse directamente en el patrimonio neto (por ejemplo, <b>activos financieros disponibles para la venta</b>), se creará un epígrafe específico «<b>Activos no corrientes y pasivos vinculados, mantenidos para la venta</b>» dentro de las agrupaciones B. «Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto» y C. «Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias».</p>	<p>1.2 Si existe un elemento patrimonial clasificado como “Activos no corrientes mantenidos para la venta” o como “Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta”, que implique que su valoración produzca cambios que deban registrarse directamente en el patrimonio neto, se creará un epígrafe específico “<b>Activos no corrientes y pasivos vinculados, con cambios directos en el patrimonio neto</b>” dentro de las agrupaciones B. “Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto” y C. “Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias”.</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
<p><b>III. Cuentas anuales</b>  <b>II. Modelos normales</b>  <b>A) Patrimonio neto</b>  A-2) Ajustes por cambio de valor</p>	<p>A-2) Ajustes por cambios de valor.</p> <p>I. Activos financieros <b>disponibles para la venta</b></p> <p>II. Operaciones de cobertura.</p> <p>III. Otros.</p>	<p>A-2) Ajustes por cambios de valor.</p> <p>I. Activos financieros <b>a valor razonable con cambios en el patrimonio neto.</b></p> <p>II. Operaciones de cobertura.</p> <p>III. Otros.</p>
<p><b>III. Cuentas anuales</b>  <b>II. Modelos normales</b>  <b>14. Variación de valor razonable en instrumentos financieros</b></p>	<p>14. Variación de valor razonable en instrumentos financieros</p> <p>a) <b>Cartera de negociación y otros</b></p> <p>b) <b>Imputación al resultado del ejercicio por activos financieros disponibles para la venta.</b></p>	<p>14. Variación de valor razonable en instrumentos financieros:</p> <p>a) <b>Valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.</b></p> <p>b) <b>Transferencia de ajustes de valor razonable con cambios en el patrimonio neto.</b></p>
<p><b>III. Cuentas anuales</b>  <b>II. Modelos normales</b>  Estado de ingresos y gastos reconocidos</p> <p>I. Por valoración de instrumentos financieros</p> <p>1. [...]</p> <p>VI. Por valoración de instrumentos financieros</p> <p>1.</p>	<p>I. Por valoración de instrumentos financieros</p> <p>1. <b>Activos financieros disponibles para la venta</b></p> <p>[...]</p> <p>VI. Por valoración de instrumentos financieros</p> <p>1. <b>Activos financieros disponibles para la venta</b></p>	<p>I. Por valoración de instrumentos financieros</p> <p>1. <b>Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto</b></p> <p>[...]</p> <p>VI. Por valoración de instrumentos financieros</p> <p>1. <b>Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto</b></p>
<p><b>III. Cuentas anuales</b>  <b>II. Modelos normales</b>  Modelo normal de memoria</p> <p>4. Normas de registro y valoración</p> <p>11.</p>	<p>11. Ingresos y gastos; indicando los criterios generales aplicados. En particular, en relación con las prestaciones de servicios <b>realizadas</b> por la empresa <b>se indicarán los criterios utilizados para la determinación de los ingresos</b>; en concreto, se señalarán los métodos empleados para determinar el <b>porcentaje de realización</b></p>	<p>11. Ingresos y gastos; indicando los criterios generales aplicados. En particular, en relación con <b>los ingresos por entrega de bienes y prestación de servicios el criterio seguido para concluir que las obligaciones asumidas por la empresa se cumplen a lo largo del tiempo o en un momento determinado</b>; en concreto, <b>en relación con las que se cumplen a lo largo del tiempo</b>, se señalarán los métodos</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	en la prestación de servicios y se informará en caso de que su aplicación hubiera sido impracticable	empleados para determinar el grado de avance y se informará en caso de que su cálculo hubiera sido impracticable.
<p><b>III. Cuentas anuales</b>  <b>II. Modelos normales</b>  Modelo normal de memoria  9. Instrumentos financieros</p> <p>9.1 Consideraciones generales y objetivo</p> <p>9.2 Información sobre la relevancia de los instrumentos financieros en la situación</p>	<p>9. Instrumentos financieros</p> <p>9.1 Consideraciones generales.</p> <p>La información requerida en los apartados siguientes será de aplicación a los instrumentos financieros incluidos en el alcance de la norma de registro y valoración novena.</p> <p>A efectos de presentación de la información en la memoria, cierta información se deberá suministrar por clases de instrumentos financieros. Estas se definirán tomando en consideración la naturaleza de los instrumentos financieros y las categorías establecidas en la norma de registro y valoración novena. Se deberá informar sobre las clases definidas por la empresa.</p> <p>9.2 Información sobre la relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y los resultados de la empresa.</p>	<p>9. Instrumentos financieros.</p> <p>9.1 Consideraciones generales y objetivo.</p> <p>La información requerida en los apartados siguientes será de aplicación a los instrumentos financieros incluidos en el alcance de la norma de registro y valoración novena.</p> <p>El objetivo de esta nota es requerir a las empresas que, en sus cuentas anuales, incluyan información que permita a los usuarios evaluar:</p> <p>a) La relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y los resultados de la empresa, y</p> <p>b) La naturaleza y alcance de los riesgos procedentes de los instrumentos financieros a los que la entidad se haya expuesto durante el periodo sobre el que se informa y a los que la empresa esté expuesta al cierre del ejercicio, así como la forma de gestionar dichos riesgos.</p> <p>A los efectos de su presentación en la memoria, cierta información se deberá suministrar por clases de instrumentos financieros. Éstas se definirán tomando en consideración la naturaleza de los instrumentos financieros y las categorías establecidas en la norma de registro y valoración novena. Se deberá informar sobre las clases definidas por la empresa.</p> <p>9.2 Información sobre la relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y en los resultados de la empresa.</p>



Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
<p>financiera y en los resultados de la empresa</p> <p>Categorías de activos financieros y pasivos financieros</p> <p>Activos financieros y pasivos financieros valorados a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias</p>	<p>9.2.1 Información relacionada con el balance.</p> <p>a) Categorías de activos financieros y pasivos financieros.</p> <p>Se revelará el valor en libros de cada una de las categorías de activos financieros y pasivos financieros señalados en la norma de registro y valoración novena, de acuerdo con la siguiente estructura.</p> <p>a.1) Activos financieros, salvo inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas.</p> <p>TABLA 1</p> <p>a.2) Pasivos financieros</p> <p>TABLA 2</p> <p>b) Activos financieros y pasivos financieros valorados a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.</p> <p>Se informará sobre el importe de la variación en el valor razonable, durante el ejercicio y la acumulada desde su designación, e indicará el método empleado para realizar dicho cálculo.</p> <p>Con respecto a los instrumentos financieros derivados, distintos de los que se califiquen como instrumentos de cobertura, se informará sobre la naturaleza de los instrumentos y las condiciones importantes que puedan afectar al importe, al calendario y a la certidumbre de los futuros flujos de efectivo.</p> <p>En caso de que la empresa haya designado activos financieros o pasivos financieros en la categoría de «Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias» o en la de «Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios</p>	<p>9.2.1 Información relacionada con el balance.</p> <p>a) Categorías de activos financieros y pasivos financieros.</p> <p>Se revelará el valor en libros de cada una de las categorías de activos financieros y pasivos financieros señalados en la norma de registro y valoración novena, de acuerdo con la siguiente estructura.</p> <p>a.1) Activos financieros, salvo inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas.</p> <p>TABLA 1</p> <p>a.2) Pasivos financieros.</p> <p>TABLA 2</p> <p>b) Activos financieros y pasivos financieros valorados a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.</p> <p>Se informará sobre el importe de la variación en el valor razonable, durante el ejercicio y la acumulada desde su designación, e indicará el método empleado para realizar dicho cálculo.</p> <p>Con respecto a los instrumentos financieros derivados, distintos de los que se califiquen como instrumentos de cobertura, se informará sobre la naturaleza de los instrumentos y las condiciones importantes que puedan afectar al importe, al calendario y a la certidumbre de los futuros flujos de efectivo.</p> <p>En caso de que la empresa haya designado activos financieros o pasivos financieros para valorarlos a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, informará sobre el uso de</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
<p>Reclasificaciones</p> <p>Compensación de activos y pasivos financieros</p>	<p><b>en la cuenta de pérdidas y ganancias'</b>: informará sobre el uso de esta opción, especificando el cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma de registro y valoración.</p> <p>c) Reclasificaciones.</p> <p>Si de acuerdo con lo establecido en la norma de registro y valoración novena, se hubiese reclasificado un activo financiero <b>de forma que éste pase a valorarse al coste o al coste amortizado, en lugar de al valor razonable, o viceversa</b>, se informará sobre los importes de dicha reclasificación por cada categoría de activos financieros y se incluirá una justificación de la misma.</p> <p>[...]</p>	<p>esta opción, especificando el cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma de registro y valoración.</p> <p>Si la empresa ha designado un pasivo financiero en ejercicio de la opción del valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, se informará sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El importe del cambio, durante el periodo y de forma acumulada, en el valor razonable del pasivo que es atribuible a cambios en el riesgo de crédito.</li> <li>2. La diferencia entre el importe en libros del pasivo y el importe que la empresa estaría obligada a pagar en el momento del vencimiento.</li> </ol> <p>c) Reclasificaciones.</p> <p>Si de acuerdo con lo establecido en la norma de registro y valoración novena se hubiese reclasificado un activo financiero se informará sobre los importes de dicha reclasificación por cada categoría de activos financieros y se incluirá una justificación de la misma. <b>En particular, se dará una explicación detallada del cambio en la gestión de los activos financieros y se hará una descripción cualitativa de su efecto en las cuentas anuales de la empresa.</b></p> <p>d) Compensación de activos y pasivos financieros.</p> <p>La empresa deberá incluir información para permitir a los usuarios de las cuentas anuales comprender el efecto o efecto potencial sobre su situación financiera de los acuerdos de compensación a que se refiere el apartado 2 de la norma de elaboración de las cuentas anuales 6.ª Balance.</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
Activos cedidos y aceptados en garantía	<p>f) Activos cedidos y aceptados en garantía.</p> <p>Se informará del valor en libros de los activos financieros entregados como garantía, de la clase a la que pertenecen, así como los plazos y condiciones relacionados con dicha operación de garantía.</p> <p>Si la empresa mantuviese activos de terceros en garantía, ya sean financieros o no, de los que pueda disponer aunque no se hubiese producido el impago, informará sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– El valor razonable del activo recibido en garantía.</li> <li>– El valor razonable de cualquier activo recibido en garantía del que la empresa haya dispuesto y si tiene la obligación de devolverlo o no, y</li> <li>– Los plazos y condiciones relativos al uso, por parte de la empresa, de los activos recibidos en garantía.</li> </ul>	<p>Para cumplir con este objetivo, la empresa incluirá de forma separada para los activos financieros reconocidos y los pasivos financieros reconocidos la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los importes brutos de los activos financieros reconocidos y los pasivos financieros reconocidos.</li> <li>2. Los importes que están compensados de acuerdo con los criterios del mencionado apartado 2.</li> <li>3. Los importes netos presentados en el balance.</li> </ol> <p>e) Activos cedidos y aceptados en garantía.</p> <p>Se informará del valor en libros de los activos financieros entregados como garantía, de la clase a la que pertenecen, así como de los plazos y condiciones relacionados con dicha operación de garantía.</p> <p>Si la empresa mantuviese activos de terceros en garantía, ya sean financieros o no, de los que pueda disponer, aunque no se hubiese producido el impago, informará sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El valor razonable del activo recibido en garantía.</li> <li>2. El valor razonable de cualquier activo recibido en garantía del que la empresa haya dispuesto y si tiene la obligación de devolverlo o no, y</li> <li>3. Los plazos y condiciones relativos al uso, por parte de la empresa, de los activos recibidos en garantía.</li> </ol>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
<p>Instrumentos financieros compuestos con múltiples derivados implícitos</p> <p>Correcciones por deterioro del valor originadas por el riesgo de crédito</p> <p>Impago e incumplimiento de condiciones contractuales</p>	<p>g) Correcciones por deterioro del valor originadas por el riesgo de crédito.</p> <p>Se presentará, para cada clase de activos financieros, un análisis del movimiento de las cuentas correctoras representativas de las pérdidas por deterioro originadas por el riesgo de crédito.</p> <p>h) Impago e incumplimiento de condiciones contractuales.</p> <p>En relación con los préstamos pendientes de pago al cierre del ejercicio, se informará de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Los detalles de cualquier impago del principal o intereses que se haya producido durante el ejercicio.</li> <li>– El valor en libros en la fecha de cierre del ejercicio de aquellos préstamos en los que se hubiese producido un incumplimiento por impago, y</li> <li>– Si el impago ha sido subsanado o se han renegociado las condiciones del préstamo, antes de la fecha de formulación de las cuentas anuales.</li> </ul> <p>Si durante el ejercicio se hubiese producido un incumplimiento contractual distinto del impago y siempre que este hecho otorgase</p>	<p>f) Instrumentos financieros compuestos con múltiples derivados implícitos.</p> <p>Cuando una empresa haya emitido un instrumento que contiene un componente de pasivo y otro de patrimonio, y el instrumento incorpore varios derivados implícitos cuyos valores fueran interdependientes (como es el caso de un instrumento de deuda convertible con una opción de rescate), informará sobre la existencia de esas características.</p> <p>g) Correcciones por deterioro del valor originadas por el riesgo de crédito.</p> <p>Se presentará, para cada clase de activos financieros, un análisis del movimiento de las cuentas correctoras representativas de las pérdidas por deterioro originadas por el riesgo de crédito.</p> <p>h) Impago e incumplimiento de condiciones contractuales.</p> <p>En relación con los préstamos recibidos y pendientes de pago al cierre del ejercicio, se informará de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los detalles de cualquier impago del principal o intereses que se haya producido durante el ejercicio.</li> <li>2. El valor en libros en la fecha de cierre del ejercicio de aquellos préstamos en los que se hubiese producido un incumplimiento por impago, y</li> <li>3. Si el impago ha sido subsanado o se han renegociado las condiciones del préstamo, antes de la fecha de formulación de las cuentas anuales.</li> </ol> <p>Si durante el ejercicio se hubiese producido un incumplimiento contractual distinto del impago y siempre que este hecho otorgase</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
Deudas con características especiales	<p>al prestamista el derecho a reclamar el pago anticipado, se suministrará una información similar a la descrita, excepto si el incumplimiento se hubiese subsanado o las condiciones se hubiesen renegociado antes de la fecha de cierre del ejercicio.</p> <p>i) Deudas con características especiales.</p> <p>Cuando la empresa tenga deudas con características especiales, informará de la naturaleza de las deudas, sus importes y características, desglosando cuando proceda si son con empresas del grupo o asociadas.</p> <p>9.2.2 Información relacionada con la cuenta de pérdidas y ganancias y el patrimonio neto.</p> <p>Se informará de:</p> <p>a) Las pérdidas o ganancias netas procedentes de las distintas categorías de instrumentos financieros definidas en la norma de registro y valoración novena.</p> <p>b) Los ingresos y gastos financieros calculados por aplicación del método del tipo de interés efectivo.</p> <p>c) El importe de las correcciones valorativas por deterioro para cada clase de activos financieros, así como el importe de cualquier ingreso financiero imputado en la cuenta de pérdidas y ganancias relacionado con tales activos.</p>	<p>al prestamista el derecho a reclamar el pago anticipado, se suministrará una información similar a la descrita, excepto si el incumplimiento se hubiese subsanado o las condiciones se hubiesen renegociado antes de la fecha de cierre del ejercicio.</p> <p>i) Deudas con características especiales.</p> <p>Cuando la empresa tenga contraídas deudas con características especiales, informará de la naturaleza de las deudas, sus importes y características, desglosando cuando proceda si son con empresas del grupo o asociadas.</p> <p>9.2.2 Información relacionada con la cuenta de pérdidas y ganancias y el patrimonio neto.</p> <p>Se informará de:</p> <p>1. Las pérdidas o ganancias netas procedentes de las distintas categorías de instrumentos financieros definidas en la norma de registro y valoración novena.</p> <p>2. La ganancia o pérdida reconocida en la cuenta de pérdidas y ganancias que surge de la baja de activos financieros medidos al coste amortizado, mostrando por separado las ganancias y las pérdidas surgidas de la baja de dichos activos financieros. Esta información incluirá las razones para dar de baja en cuentas a esos activos financieros.</p> <p>3. Los ingresos y gastos financieros calculados por aplicación del método del tipo de interés efectivo.</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
Contabilidad de coberturas	<p>9.2.3 Otra información a incluir en la memoria.</p> <p>a) Contabilidad de coberturas.</p> <p>La empresa deberá incluir, por clases de cobertura contable, una descripción detallada de las operaciones de cobertura que realice, de los instrumentos financieros designados como instrumentos de cobertura, así como de sus valores razonables en la fecha de cierre de ejercicio y de la naturaleza de los riesgos que han sido cubiertos. En particular, deberá justificar que se cumplen los requisitos exigidos en la norma <b>de registro y valoración relativa a instrumentos financieros</b>.</p>	<p>9.2.3 Otra información a incluir en la memoria.</p> <p>9.2.3.1 Contabilidad de coberturas.</p> <p>El objetivo de la información a incluir sobre contabilidad de coberturas es proporcionar al usuario de las cuentas anuales información relevante y fiable sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La estrategia de gestión del riesgo de la empresa y la forma en que se aplica para gestionar el riesgo,</li> <li>2. La forma en que las actividades de cobertura de la empresa pueden afectar al importe, calendario e incertidumbre de sus flujos de efectivo futuros, y</li> <li>3. El efecto que la contabilidad de coberturas ha tenido sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y el estado de cambios en el patrimonio neto.</li> </ol> <p>Para cumplir este objetivo, la empresa deberá incluir, por clases de cobertura contable, una descripción detallada de las operaciones de cobertura que realice, de los instrumentos financieros designados como instrumentos de cobertura, así como de sus valores razonables en la fecha de cierre de ejercicio y de la naturaleza de los riesgos que han sido cubiertos.</p> <p>La empresa deberá justificar que se cumplen los requisitos exigidos en la norma de registro y valoración <b>novena</b>, y, en particular, deberá incluir una descripción de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cómo determina la relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura a efectos de evaluar la eficacia de la cobertura, y</li> </ol>



Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	<p>Adicionalmente, en las coberturas de flujos de efectivo, la empresa informará sobre:</p> <p>a) Los ejercicios en los cuales se espera que ocurran los flujos de efectivo y los ejercicios en los cuales se espera que afecten a la cuenta de pérdidas y ganancias.</p> <p>b) El importe reconocido en el patrimonio neto durante el ejercicio y el importe que ha sido imputado a la cuenta de pérdidas y ganancias desde el patrimonio neto, detallando los importes incluidos en cada partida de la cuenta de pérdidas y ganancias.</p> <p>c) El importe que se haya reducido del patrimonio neto durante el ejercicio y se haya incluido en la valoración inicial del precio de adquisición o del valor en libros de un activo o pasivo no financiero, cuando la partida cubierta sea una transacción prevista altamente probable, y</p> <p>d) Todas las transacciones previstas para las que previamente se haya aplicado contabilidad de coberturas, pero que no se espera que vayan a ocurrir.</p> <p>En las coberturas de valor razonable también se informará sobre el importe de las pérdidas o ganancias del instrumento de cobertura y de las pérdidas o ganancias de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto.</p> <p>Asimismo, se revelará el importe de la ineficacia registrada en la cuenta de pérdidas y ganancias en relación con la cobertura de los flujos de efectivo y con la cobertura de la inversión neta en negocios en el extranjero.</p>	<p><b>2. Cómo establece la ratio de cobertura y cuáles son los orígenes de la ineficacia de la cobertura.</b></p> <p>Adicionalmente, en las coberturas de flujos de efectivo, la empresa informará sobre:</p> <p>1. Los ejercicios en los cuales se espera que ocurran los flujos de efectivo y los ejercicios en los cuales se espera que afecten a la cuenta de pérdidas y ganancias.</p> <p>2. El importe reconocido en el patrimonio neto durante el ejercicio y el importe que ha sido imputado a la cuenta de pérdidas y ganancias desde el patrimonio neto, detallando los importes incluidos en cada partida de la cuenta de pérdidas y ganancias.</p> <p>3. El importe que se haya reducido del patrimonio neto durante el ejercicio y se haya incluido en la valoración inicial del precio de adquisición o del valor en libros de un activo o pasivo no financiero, cuando la partida cubierta sea una transacción prevista altamente probable, y</p> <p>4. Todas las transacciones previstas para las que previamente se haya aplicado contabilidad de coberturas, pero que no se espera que vayan a ocurrir.</p> <p>En las coberturas de valor razonable también se informará sobre el importe de las pérdidas o ganancias del instrumento de cobertura y de las pérdidas o ganancias de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto.</p> <p>Asimismo, se revelará el importe de la ineficacia registrada en la cuenta de pérdidas y ganancias en relación con la cobertura de los flujos de efectivo y con la cobertura de la inversión neta en negocios en el extranjero.</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
Valor razonable	<p>b) Valor razonable.</p> <p>La empresa revelará el valor razonable de cada clase de instrumentos financieros y lo comparará con su correspondiente valor en libros. No será necesario revelar el valor razonable en los siguientes supuestos:</p> <p>a) Cuando el valor en libros constituya una aproximación aceptable del valor razonable; por ejemplo, en el caso de los créditos y débitos por operaciones comerciales a corto plazo.</p> <p>b) Cuando se trate de instrumentos de patrimonio no cotizados en un mercado activo y los derivados que tengan a éstos por subyacente, que, según lo establecido en la norma de registro y valoración novena, se valoren por su coste.</p> <p>En este caso, la empresa revelará este hecho y describirá el instrumento financiero, su valor en libros y la explicación de las</p>	<p>9.2.3.2 Valor razonable.</p> <p>a) Objetivo de la información.</p> <p>Para los instrumentos financieros valorados a valor razonable, se informará:</p> <p>1. De las técnicas de valoración y de las variables utilizadas para desarrollar dichas valoraciones con posterioridad al reconocimiento inicial;</p> <p>2. Del efecto en la cuenta de pérdidas y ganancias o en el estado de ingresos y gastos reconocidos de las valoraciones recurrentes que utilicen variables de nivel 3 significativas.</p> <p>b) Para lograr este objetivo la empresa deberá informar, entre otros, de los siguientes aspectos:</p> <p>1. Del valor razonable de cada clase de instrumentos financieros y de la comparación con su correspondiente valor en libros. No será necesario incluir el valor razonable en los siguientes supuestos:</p> <p>1.º Cuando el valor en libros constituya una aproximación aceptable del valor razonable; por ejemplo, en el caso de los créditos y débitos por operaciones comerciales a corto plazo.</p> <p>2.º Cuando se trate de instrumentos financieros no cotizados en un mercado activo y los derivados que tengan a estos por subyacente, que, según lo establecido en la norma de registro y valoración novena, se valoren por su coste.</p> <p>En este caso, la empresa revelará este hecho y describirá el instrumento financiero, su valor en libros y la explicación de las</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	<p>causas que impiden la determinación fiable de su valor razonable. Igualmente, se informará sobre si la empresa tiene o no la intención de enajenarlo y cuándo.</p> <p>En el caso de baja del balance del instrumento financiero durante el ejercicio, se revelará este hecho, así como el valor en libros y el importe de la pérdida o ganancia reconocida en el momento de la baja.</p> <p>También se indicará si el valor razonable de los activos financieros y pasivos financieros se determina, en su totalidad o en parte, tomando como referencia los precios cotizados en mercados activos o se estima utilizando una técnica de valoración. En este último caso se señalarán las hipótesis y metodologías consideradas en la estimación del valor razonable para cada clase de activos financieros y pasivos financieros.</p> <p>La empresa revelará el hecho de que los valores razonables registrados o sobre los que se ha informado en la memoria se determinan, total o parcialmente, utilizando técnicas de valoración fundamentadas en hipótesis que no se apoyan en condiciones de mercado en el mismo instrumento ni en datos de mercado observables que estén disponibles. Cuando el valor razonable se hubiese determinado según lo dispuesto en este párrafo, se informará del importe total de la variación de valor razonable imputado a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio.</p>	<p>causas que impiden la determinación fiable de su valor razonable. Igualmente, se informará sobre si la empresa tiene o no la intención de enajenarlo y cuándo.</p> <p>En el caso de baja del balance del instrumento financiero durante el ejercicio, se revelará este hecho, así como el valor en libros y el importe de la pérdida o ganancia reconocida en el momento de la baja.</p> <p>2. El nivel de jerarquía de valor razonable dentro del cual se clasifican las valoraciones considerando que el instrumento financiero se incluirá íntegramente en un solo nivel.</p> <p>Nivel 1: estimaciones que utilizan precios cotizados sin ajustar en mercados activos para activos o pasivos idénticos, a los que la empresa pueda acceder en la fecha de valoración.</p> <p>Nivel 2: estimaciones que utilizan precios cotizados en mercados activos para instrumentos similares u otras metodologías de valoración en las que todas las variables significativas están basadas en datos de mercado observables directa o indirectamente.</p> <p>Nivel 3: estimaciones en las que alguna variable significativa no está basada en datos de mercado observables.</p> <p>Una estimación del valor razonable se clasifica en el mismo nivel de jerarquía de valor razonable que la variable de menor nivel que sea significativa para el resultado de la valoración. A estos efectos, una variable significativa es aquella que tiene una influencia decisiva sobre el resultado de la estimación. En la evaluación de la importancia de una variable concreta para la estimación se tendrán en cuenta las condiciones específicas del activo o pasivo que se valora.</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
		<p>3. Los importes de las transferencias entre el nivel 1 y 2 de los instrumentos financieros que se valoren a valor razonable de forma recurrente y siempre que se mantengan al final del ejercicio; las razones de las transferencias, y la política de la entidad para determinarlo, distinguiendo las entradas de las salidas de cada nivel.</p> <p>4. Una descripción de las técnicas de valoración, los cambios en dichas técnicas, y las variables utilizadas en la determinación del valor razonable, para los instrumentos financieros clasificados en los niveles 2 y 3.</p> <p>5. Información cuantitativa sobre las variables no observables significativas utilizadas en la determinación del valor razonable de los instrumentos financieros clasificados en el nivel 3.</p> <p>6. Conciliación de los saldos iniciales y finales de los instrumentos financieros cuyas valoraciones estén clasificadas en el nivel 3, distinguiendo las partidas en que se encuentran ubicados, las compras, ventas, emisiones y liquidaciones, así como los importes de las transferencias hacia o desde el nivel 3. La empresa distinguirá los importes reconocidos en la cuenta de pérdidas y ganancias que hayan sido realizados de los que no. En particular, se desglosará la política y los motivos para dichas transferencias hacia o desde el nivel 3.</p> <p>7. Una descripción de los procesos de valoración utilizados en las valoraciones que se clasifiquen en el nivel 3.</p> <p>8. Para las valoraciones recurrentes clasificadas en el nivel 3, una descripción de la sensibilidad de dichas valoraciones a cambios en las variables no observables si un cambio en estas variables puede dar lugar a una valoración significativamente distinta. Si estas variables están relacionadas con otras no observables utilizadas en</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
Empresas del grupo, multigrupo y asociadas	<p>c) Empresas del grupo, multigrupo y asociadas.</p> <p>Se detallará información sobre las empresas del grupo, multigrupo y asociadas, incluyendo:</p> <p>a) Denominación, domicilio y forma jurídica de las empresas del grupo, especificando para cada una de ellas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Actividades que ejercen.</li> <li>– Fracción de capital y de los derechos de voto que se posee directa e indirectamente, distinguiendo entre ambos.</li> <li>– Importe del capital, reservas, otras partidas del patrimonio neto y resultado del último ejercicio que se derive de los criterios incluidos en el Código de Comercio y sus normas de desarrollo, diferenciando el resultado de explotación y desglosando el de operaciones continuadas y el de operaciones interrumpidas, en caso de que la empresa del grupo esté obligada a dar esta información en sus cuentas anuales individuales.</li> <li>– Valor según libros de la participación en capital.</li> <li>– Dividendos recibidos en el ejercicio.</li> </ul>	<p>la valoración, se proporcionará una descripción de estas relaciones y de la forma en que pueden afectar a la valoración.</p> <p>9. Para las valoraciones de valor razonable de instrumentos financieros clasificados en el nivel 3, la empresa informará acerca de si un cambio en una o más variables no observables para reflejar supuestos alternativos razonablemente posibles cambiaría de forma significativa el valor razonable y el efecto de estos cambios. A estos efectos, la relevancia se juzgará con respecto al resultado del ejercicio, activos o pasivos totales o total del patrimonio neto.</p> <p>9.2.3.3 Empresas del grupo, multigrupo y asociadas.</p> <p>Se detallará información sobre las empresas del grupo, multigrupo y asociadas, incluyendo:</p> <p>a) Denominación, domicilio y forma jurídica de las empresas del grupo, especificando para cada una de ellas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Actividades que ejercen.</li> <li>2. Fracción de capital y de los derechos de voto que se posee directa e indirectamente, distinguiendo entre ambos.</li> <li>3. Importe del capital, reservas, otras partidas del patrimonio neto y resultado del último ejercicio que se derive de los criterios incluidos en el Código de Comercio y sus normas de desarrollo, diferenciando el resultado de explotación y desglosando el de operaciones continuadas y el de operaciones interrumpidas, en caso de que la empresa del grupo esté obligada a dar esta información en sus cuentas anuales individuales.</li> <li>4. Valor según libros de la participación en capital.</li> <li>5. Dividendos recibidos en el ejercicio.</li> </ol>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	<p>– Indicación de si las acciones cotizan o no en Bolsa y, en su caso, cotización media del último trimestre del ejercicio y cotización al cierre del ejercicio.</p> <p>b) La misma información que la del punto anterior respecto de las empresas multigrupo, asociadas, <b>aquellas</b> en las que aun poseyendo más del 20% del capital la empresa no ejerza influencia significativa y aquellas en las que la sociedad sea socio colectivo. Asimismo, se informará sobre las contingencias en las que se haya incurrido en relación con dichas empresas. Si la empresa ejerce influencia significativa sobre otra poseyendo un porcentaje inferior al 20% del capital o si poseyendo más del 20% no se ejerce influencia significativa, se explicarán las circunstancias que afectan a dichas relaciones.</p> <p>c) Se detallarán las adquisiciones realizadas durante el ejercicio que hayan llevado a calificar a una empresa como dependiente, indicándose la fracción de capital y el porcentaje de derechos de voto adquiridos.</p> <p>d) Notificaciones efectuadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el <b>artículo 86</b> del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, a las sociedades participadas, directa o indirectamente, en más de un 10%</p> <p>e) Importe de las correcciones valorativas por deterioro registradas en las distintas participaciones, diferenciando las reconocidas en el ejercicio de las acumuladas. Asimismo se informará, en su caso, sobre las dotaciones y reversiones de las correcciones valorativas por deterioro cargadas y abonadas, respectivamente, contra la partida del patrimonio neto que recoja los ajustes valorativos, en los términos indicados en la norma de registro y valoración.</p>	<p>6. Indicación de si las acciones cotizan o no en un mercado regulado y, en su caso, cotización media del último trimestre del ejercicio y cotización al cierre del ejercicio.</p> <p>b) La misma información que la del punto anterior respecto de las empresas multigrupo, asociadas, <b>las empresas</b> en las que aun poseyendo más del 20% del capital la empresa no ejerza influencia significativa y aquellas en las que la sociedad sea socio colectivo. Asimismo, se informará sobre las contingencias en las que se haya incurrido en relación con dichas empresas. Si la empresa ejerce influencia significativa sobre otra poseyendo un porcentaje inferior al 20% del capital o si poseyendo más del 20% no se ejerce influencia significativa, se explicarán las circunstancias que afectan a dichas relaciones.</p> <p>c) Se detallarán las adquisiciones realizadas durante el ejercicio que hayan llevado a calificar a una empresa como dependiente, indicándose la fracción de capital y el porcentaje de derechos de voto adquiridos.</p> <p>d) Notificaciones efectuadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el <b>artículo 155</b> del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, a las sociedades participadas, directa o indirectamente, en más de un 10%.</p> <p>e) Importe de las correcciones valorativas por deterioro registradas en las distintas participaciones, diferenciando las reconocidas en el ejercicio de las acumuladas. Asimismo, se informará en su caso, sobre las dotaciones y reversiones de las correcciones valorativas por deterioro cargadas y abonadas, respectivamente, contra la partida del patrimonio neto que recoja los ajustes valorativos, en los términos indicados en la norma de registro y valoración.</p>



Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
Otro tipo de información	<p>f) El resultado derivado de la enajenación o disposición por otro medio, de inversiones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas.</p> <p>d) Otro tipo de información.</p> <p>Se deberá incluir información sobre:</p> <p>a) Los compromisos firmes de compra de activos financieros y fuentes previsibles de financiación, así como los compromisos firmes de venta.</p> <p>b) Los contratos de compra o venta de activos no financieros, que de acuerdo con el apartado 5.4 de la norma de registro y valoración <b>relativa a instrumentos financieros</b>, se reconozcan y valoren según lo dispuesto en dicha norma.</p> <p>c) Cualquier otra circunstancia de carácter sustantivo que afecte a los activos financieros, tal como: litigios, embargos, etc.</p> <p>d) El importe disponible en las líneas de descuento, así como las pólizas de crédito concedidas a la empresa con sus límites respectivos, precisando la parte dispuesta.</p> <p>e) El importe de las deudas con garantía real, con indicación de su forma y naturaleza.</p> <p>9.3 Información sobre la naturaleza y el nivel de riesgo procedente de instrumentos financieros.</p> <p>9.3.1 Información cualitativa.</p> <p>Para cada tipo de riesgo: riesgo de crédito, riesgo de liquidez y riesgo de mercado (este último comprende el riesgo de tipo de</p>	<p>f) El resultado derivado de la enajenación o disposición por otro medio, de inversiones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas.</p> <p>9.2.3.4 Otro tipo de información.</p> <p>Se deberá incluir información sobre:</p> <p>1. Los compromisos firmes de compra de activos financieros y fuentes previsibles de financiación, así como los compromisos firmes de venta.</p> <p>2. Los contratos de compra o venta de activos no financieros, que de acuerdo con el apartado 5.3 de la norma de registro y valoración <b>novena</b>, se reconozcan y valoren según lo dispuesto en dicha norma.</p> <p>3. Cualquier otra circunstancia de carácter sustantivo que afecte a los activos financieros, tal como litigios, embargos <b>o situaciones similares</b>.</p> <p>4. El importe disponible en las líneas de descuento, así como las pólizas de crédito concedidas a la empresa con sus límites respectivos, precisando la parte dispuesta.</p> <p>5. El importe de las deudas con garantía real, con indicación de su forma y naturaleza.</p> <p>9.3 Información sobre la naturaleza y el nivel de riesgo procedente de instrumentos financieros.</p> <p>9.3.1 Información cualitativa.</p> <p>Para cada tipo de riesgo: riesgo de crédito, riesgo de liquidez y riesgo de mercado (este último comprende el riesgo de tipo de</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
Riesgo de crédito	<p>cambio, de tipo de interés y otros riesgos de precio), se informará de la exposición al riesgo y cómo se produce éste, <b>así como</b> se describirán los objetivos, políticas y procedimientos de gestión del riesgo y los métodos que se utilizan para su medición.</p> <p>Si hubiera cambios en estos extremos de un ejercicio a otro, deberán explicarse.</p> <p>9.3.2 Información cuantitativa.</p> <p>Para cada tipo de riesgo, <b>se presentará:</b></p> <p>a) Un resumen de la información cuantitativa respecto a la exposición al riesgo en la fecha de cierre del ejercicio. Esta información se basará en la utilizada internamente por el consejo de administración de la empresa u órgano de gobierno equivalente.</p> <p>[...]</p>	<p>cambio, de tipo de interés y otros riesgos de precio), se informará de la exposición al riesgo y cómo se produce este, <b>y</b> se describirán los objetivos, políticas y procedimientos de gestión del riesgo y los métodos que se utilizan para su medición.</p> <p>Si hubiera cambios en estos extremos de un ejercicio a otro, deberán explicarse.</p> <p>9.3.2 Información cuantitativa.</p> <p>9.3.2.1 Para cada tipo de riesgo <b>se incluirá</b> un resumen de la información cuantitativa respecto a la exposición al riesgo en la fecha de cierre del ejercicio. Esta información se basará en la utilizada internamente por el consejo de administración de la empresa u órgano de gobierno equivalente.</p> <p><b>En particular, para cada tipo de riesgo se incluirá, al menos, la información que a continuación se indica:</b></p> <p>a) Riesgo de crédito.</p> <p><b>En todo caso, se informará sobre:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las definiciones de incumplimiento que la empresa utiliza, incluyendo las razones para seleccionar dichas definiciones.</li> <li>2. La forma en que se agruparon los instrumentos si las pérdidas por deterioro se miden sobre una base colectiva.</li> <li>3. Las principales características de las modificaciones o reestructuraciones de créditos que se hayan producido en el ejercicio.</li> <li>4. La política de cancelaciones o baja de balance de la empresa, incluyendo los indicadores de que no hay expectativas razonables</li> </ol>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	[...]	<p>de recuperación, así como información sobre la política para activos financieros que se cancelan, pero que todavía están sujetos a una actividad de exigencia de cumplimiento.</p> <p>Para cada clase de activos financieros en mora o deteriorados, se informará sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La antigüedad de los activos financieros en mora al final del ejercicio sobre el que se informa.</li> <li>2. El importe de las correcciones valorativas por deterioro, así como el importe de cualquier ingreso financiero reconocido en la cuenta de pérdidas y ganancias relacionado con tales activos.</li> <li>3. El importe que mejor representa su máximo nivel de exposición al riesgo de crédito al final del ejercicio sobre el que se informa y una descripción de las garantías de que disponga la empresa y de otras mejoras crediticias, así como de su efecto financiero (por ejemplo, una cuantificación de la medida en que las garantías y otras mejoras crediticias atenúan el riesgo de crédito), en relación con el importe que mejor representa el máximo nivel de exposición al riesgo de crédito.</li> </ol> <p>Cuando una empresa haya obtenido durante el ejercicio, activos financieros o no financieros al ejecutar las garantías que aseguraban el cobro, o al ejecutar otras mejoras crediticias (por ejemplo, avales), y tales activos cumplan los criterios de reconocimiento, la entidad revelará, respecto de tales activos mantenidos al cierre del ejercicio:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La naturaleza e importe en libros de los activos.</li> <li>2. Cuando los activos no sean fácilmente convertibles en efectivo, sus políticas para enajenar o disponer por otra vía de tales activos, o para utilizarlos en sus actividades.</li> </ol>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
Riesgo de liquidez	<p>d) <b>Clasificación por vencimientos.</b></p> <p>Para los <b>activos financieros</b> y pasivos financieros que tengan un vencimiento determinado o determinable, se deberá informar sobre los importes que venzan en cada uno de los cinco años siguientes al cierre del ejercicio y del resto hasta su último vencimiento. Estas indicaciones figurarán separadamente para cada una de las partidas de <b>activos financieros</b> y pasivos financieros conforme al modelo de balance.</p> <p>[...]</p>	<p>b) <b>Riesgo de liquidez.</b></p> <p>Para los pasivos financieros que tengan un vencimiento determinado o determinable, se deberá informar sobre los importes que venzan en cada uno de los cinco años siguientes al cierre del ejercicio y del resto hasta su último vencimiento. Estas indicaciones figurarán separadamente para cada una de las partidas de pasivos financieros conforme al modelo de balance.</p> <p>Adicionalmente la empresa deberá incluir una explicación de cómo gestiona el riesgo de liquidez inherente en los citados pasivos.</p>
Riesgo de mercado		<p>c) <b>Riesgo de mercado.</b></p> <p>Salvo que una entidad cumpla lo establecido en el párrafo siguiente, se informará sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Un análisis de sensibilidad para cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta al cierre del ejercicio, mostrando cómo podría verse afectado el resultado del período y el patrimonio debido a cambios en la variable relevante de riesgo, que sean razonablemente posibles en dicha fecha.</li> <li>2. Los métodos e hipótesis utilizados al elaborar el análisis de sensibilidad.</li> <li>3. Los cambios habidos desde el período anterior en los métodos e hipótesis utilizados, así como las razones de tales cambios.</li> </ol> <p>Si una empresa elaborase un análisis de sensibilidad, tal como el del valor en riesgo, que reflejase las interdependencias entre las variables de riesgo (por ejemplo, entre las tasas de interés y de cambio) y lo utilizase para gestionar riesgos financieros, podrá</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
<p>Transferencias de activos financieros</p>	<p>[...]</p> <p>b) Información sobre las concentraciones de riesgo, que incluirá una descripción de la forma de determinar la concentración, las características comunes de cada concentración (área geográfica, divisa, mercado, contrapartida, etc.), y el importe de las exposiciones al riesgo asociado a los instrumentos financieros que compartan tales características. [...]</p> <p>e) Transferencias de activos financieros.</p>	<p>utilizar ese análisis de sensibilidad en lugar del especificado en el párrafo anterior. En tal caso, se incluirá también:</p> <p>1. Una explicación del método utilizado al elaborar dicho análisis de sensibilidad, así como de los principales parámetros e hipótesis subyacentes en los datos suministrados.</p> <p>2. Una explicación del objetivo del método utilizado, así como de las limitaciones que pudieran hacer que la información no reflejase plenamente el valor razonable de los activos y pasivos implicados.</p> <p>9.3.2.2 Para cada tipo de riesgo se incluirá información sobre las concentraciones de riesgo, que incluirá una descripción de la forma de determinar la concentración, las características comunes de cada concentración (área geográfica, divisa, mercado, contrapartida, etc.), y el importe de las exposiciones al riesgo asociado a los instrumentos financieros que compartan tales características.</p> <p>9.4 Transferencias de activos financieros.</p> <p>A efectos de la aplicación de los requerimientos que se recogen a continuación una empresa transfiere total o parcialmente un activo financiero (el activo financiero transferido) si y solo si se da, al menos, una de las siguientes condiciones:</p> <p>1. Transfiere los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de ese activo financiero; o</p> <p>2. Retiene los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de ese activo financiero, pero asume en un acuerdo, una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a uno o más receptores.</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
Fondos propios	<p>Cuando la empresa hubiese realizado cesiones de activos financieros de tal forma que una parte de los mismos o su totalidad, no cumpla las condiciones para la baja del balance, señaladas en el <b>apartado 2.9</b> de la norma de registro y valoración <b>relativa a instrumentos financieros</b>, proporcionará la siguiente información agrupada por clases de activos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– La naturaleza de los activos cedidos.</li> <li>– La naturaleza de los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad a los que la empresa permanece expuesta.</li> <li>– El valor en libros de los activos cedidos y los pasivos asociados, que la empresa mantenga registrados, y</li> <li>– Cuando la empresa reconozca los activos en función de su implicación continuada, el valor en libros de los activos que inicialmente figuraban en el balance, el valor en libros de los activos que la empresa continúa reconociendo y el valor en libros de los pasivos asociados.</li> </ul> <p>[...]</p> <p>9.4 Fondos propios.</p> <p>Se informará sobre:</p> <p>a) Número de acciones o participaciones en el capital y valor nominal de cada una de ellas, distinguiendo por clases, así como los derechos otorgados a las mismas y las restricciones que puedan tener. También, en su caso, se indicará para cada clase los desembolsos pendientes, así como la fecha de exigibilidad. Esta misma información se requerirá respecto a otros instrumentos de patrimonio distintos del capital.</p>	<p>Cuando la empresa hubiese realizado cesiones de activos financieros de tal forma que una parte de los mismos, o su totalidad, no cumpla las condiciones para la baja del balance, señaladas en el <b>apartado 2.7</b> de la norma de registro y valoración <b>novena</b>, proporcionará la siguiente información agrupada por clases de activos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La naturaleza de los activos cedidos.</li> <li>2. La naturaleza de los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad a los que la empresa permanece expuesta.</li> <li>3. El valor en libros de los activos cedidos y los pasivos asociados, que la empresa mantenga registrados, y</li> <li>4. Cuando la empresa reconozca los activos en función de su implicación continuada, el valor en libros de los activos que inicialmente figuraban en el balance, el valor en libros de los activos que la empresa continúa reconociendo y el valor en libros de los pasivos asociados.</li> </ol> <p>9.5 Fondos propios.</p> <p>Se informará sobre:</p> <p>a) Número de acciones o participaciones en el capital y valor nominal de cada una de ellas, distinguiendo por clases, así como los derechos otorgados a las mismas y las restricciones que puedan tener. También, en su caso, se indicará para cada clase los desembolsos pendientes, así como la fecha de exigibilidad. <b>Y, en su caso, los desembolsos exigidos pendientes y en situación de mora, así como las actuaciones seguidas por la empresa en el marco de la legislación mercantil para recuperar los desembolsos exigidos.</b></p>



Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	<p>b) Ampliación de capital en curso indicando el número de acciones o participaciones a suscribir, su valor nominal, la prima de emisión, el desembolso inicial, los derechos que incorporarán y restricciones que tendrán; así como la existencia o no de derechos preferentes de suscripción a favor de socios, accionistas u obligacionistas; y el plazo concedido para la suscripción.</p> <p>c) Importe del capital autorizado por la junta de accionistas para que los administradores lo pongan en circulación, indicando el periodo al que se extiende la autorización.</p> <p>d) Derechos incorporados a las partes de fundador, bonos de disfrute, obligaciones convertibles e instrumentos financieros similares, con indicación de su número y de la extensión de los derechos que confieren.</p> <p>e) Circunstancias específicas que restringen la disponibilidad de las reservas.</p> <p>f) Número, valor nominal y precio medio de adquisición de las acciones o participaciones propias en poder de la sociedad o de un tercero que obre por cuenta de ésta, especificando su destino final previsto e importe de la reserva por adquisición de acciones de la sociedad dominante. También se informará sobre el número, valor nominal e importe de la reserva correspondiente a las acciones propias aceptadas en garantía. En su caso, se informará igualmente en lo que corresponda, respecto a otros instrumentos de patrimonio distintos del capital.</p> <p>g) La parte de capital que, en su caso, es poseído por otra empresa, directamente o por medio de sus filiales, cuando sea igual o superior al 10%.</p>	<p>Esta misma información se requerirá respecto a otros instrumentos de patrimonio distintos del capital.</p> <p>b) Ampliación de capital en curso indicando el número de acciones o participaciones a suscribir, su valor nominal, la prima de emisión, el desembolso inicial, los derechos que incorporarán y restricciones que tendrán; así como la existencia o no de derechos preferentes de suscripción a favor de socios, accionistas u obligacionistas; y el plazo concedido para la suscripción.</p> <p>c) Importe del capital autorizado por la junta de accionistas para que los administradores lo pongan en circulación, indicando el periodo al que se extiende la autorización.</p> <p>d) Derechos incorporados a las partes de fundador, bonos de disfrute, obligaciones convertibles e instrumentos financieros similares, con indicación de su número y de la extensión de los derechos que confieren.</p> <p>e) Circunstancias específicas que restringen la disponibilidad de las reservas.</p> <p>f) Número, valor nominal y precio medio de adquisición de las acciones o participaciones propias en poder de la sociedad o de un tercero que obre por cuenta de esta, especificando su destino final previsto e importe de la reserva por adquisición de acciones de la sociedad dominante. También se informará sobre el número, valor nominal e importe de la reserva correspondiente a las acciones propias aceptadas en garantía. En su caso, se informará igualmente en lo que corresponda, respecto a otros instrumentos de patrimonio distintos del capital.</p> <p>g) La parte de capital que, en su caso, es poseído por otra empresa, directamente o por medio de sus filiales, cuando sea igual o superior al 10%.</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	<p>h) Acciones de la sociedad admitidas a cotización.</p> <p>i) Opciones emitidas u otros contratos por la sociedad sobre sus propias acciones, que deban calificarse como fondos propios, describiendo sus condiciones e importes correspondientes.</p> <p>j) Circunstancias específicas relativas a subvenciones, donaciones y legados otorgados por socios o propietarios.</p>	<p>h) Acciones de la sociedad admitidas a cotización.</p> <p>i) Opciones <b>de compra o de venta</b> emitidas por la sociedad u otros contratos sobre sus propias acciones, que deban calificarse como fondos propios, describiendo sus condiciones e importes correspondientes.</p> <p>j) Circunstancias específicas relativas a subvenciones, donaciones y legados <b>recibidos por la empresa y</b> otorgados por socios o propietarios.</p>
<p><b>III. Cuentas anuales</b>  <b>II. Modelos normales</b>  Modelo normal de memoria  13. Ingresos y gastos</p> <p>Consideraciones generales y objetivo</p>	<p>13. Ingresos y Gastos</p>	<p>13. Ingresos y gastos.</p> <p><b>13.1 Consideraciones generales y objetivo.</b></p> <p>1. El objetivo de los requerimientos de información a incluir en esta nota de la memoria en relación con los ingresos es que la empresa proporcione información suficiente que permita a los usuarios de las cuentas anuales comprender la naturaleza, importe, calendario e incertidumbre de los ingresos de actividades ordinarias y flujos de efectivo que surgen de contratos con clientes. Para lograr este objetivo, la empresa suministrará información cualitativa y cuantitativa sobre los siguientes aspectos:</p> <p>a) Contratos con clientes,</p> <p>b) Juicios significativos, y cambios en dichos juicios, realizados sobre dichos contratos, y</p> <p>c) Activos reconocidos por los costes para obtener o cumplir un contrato con un cliente.</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
<p>Información sobre los contratos con clientes</p>		<p>2. A la hora de proporcionar esta información, la empresa considerará el nivel de detalle necesario para satisfacer el objetivo de información a revelar y cuánto énfasis poner en cada uno de los diversos requerimientos. Para ello, agregará o desagregará la información a revelar de forma que la información útil no se enmascare por la inclusión de un gran volumen de detalles insignificantes o por la agregación de partidas que tengan sustancialmente diferentes características.</p> <p>13.2 Información sobre los contratos con clientes.</p> <p>1. Desagregación de los ingresos de actividades ordinarias.</p> <p>a) La empresa desagregará los ingresos reconocidos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes en categorías que representen la forma en que la naturaleza, importe e incertidumbre de los ingresos de actividades ordinarias y flujos de efectivo se ven afectados por factores económicos.</p> <p>b) Al seleccionar el tipo de categoría (o categorías) a utilizar para desagregar los ingresos de actividades ordinarias, la empresa considerará la forma en que se ha presentado la información sobre los ingresos de actividades ordinarias para otros propósitos, incluyendo los siguientes:</p> <p>1.º Información a revelar presentada fuera de las cuentas anuales.</p> <p>2.º Información regularmente revisada por la máxima autoridad en la toma de decisiones para evaluar el rendimiento financiero de los segmentos de operación.</p> <p>3.º Otra información que sea similar a los tipos de información identificados en los párrafos anteriores y que utiliza la empresa o los usuarios de las cuentas anuales para evaluar el rendimiento</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
		<p>financiero de la empresa o tomar decisiones sobre asignación de recursos.</p> <p>c) Algunas de las categorías que puede ser apropiado incluir, podrían ser las siguientes:</p> <p>1.º Tipo de bien o servicio (por ejemplo, líneas de productos principales).</p> <p>2.º Región geográfica (por ejemplo, país o región).</p> <p>3.º Mercado o tipo de cliente (por ejemplo, clientes de la Administración Pública y otros clientes).</p> <p>4.º Tipo de contrato (por ejemplo, contratos a precio fijo y por tiempo y por materiales).</p> <p>5.º Duración del contrato (por ejemplo, contratos a corto y a largo plazo).</p> <p>6.º Calendario de transferencia de bienes o servicios (por ejemplo, ingresos de actividades ordinarias procedentes de bienes o servicios transferidos a clientes en un momento determinado e ingresos de actividades ordinarias procedentes de bienes o servicios transferidos a lo largo del tiempo).</p> <p>7.º Canales de ventas (por ejemplo, bienes vendidos directamente a clientes y bienes vendidos a través de intermediarios).</p> <p>2. Saldos del contrato.</p> <p>La empresa informará sobre los saldos de apertura y cierre de las cuentas por cobrar, activos del contrato y pasivos del contrato derivados de acuerdos con clientes, en caso de que no se presenten por separado en el balance. En particular, se desglosarán las</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
<p>Información sobre los juicios significativos en la aplicación de la norma de registro y valoración</p>		<p>contrapartidas contabilizadas por el reconocimiento de ingresos distintas a un derecho de cobro o efectivo.</p> <p>3. Obligaciones a cumplir.</p> <p>La empresa revelará información sobre las obligaciones asumidas frente al cliente, incluyendo una descripción de los aspectos siguientes:</p> <p>a) Cuando cumple la empresa las obligaciones frente al cliente (por ejemplo, en el momento del envío, en el momento de la entrega, a medida que se presta o en el momento en que se completa el servicio), incluyendo cuando se cumplen las obligaciones en un acuerdo de entrega posterior a la facturación.</p> <p>b) Los términos de pago significativos (por ejemplo, cuando se exige habitualmente el pago, si el contrato tiene un componente de financiación significativo, si el importe de la contraprestación es variable y si la estimación de la contraprestación variable está restringida por las limitaciones existentes para su estimación).</p> <p>c) La naturaleza de los bienes o servicios que la empresa se ha comprometido a transferir, destacando cualquier obligación de organizar para un tercero la transferencia de bienes o servicios, es decir, si la empresa está actuando como un agente o comisionista.</p> <p>d) Las obligaciones de devolución, reembolso y otras obligaciones similares.</p> <p>e) Los tipos de garantías y obligaciones relacionadas.</p> <p>13.3 Información sobre los juicios significativos en la aplicación de la norma de registro y valoración.</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
		<p>La empresa revelará los juicios y cambios de juicios realizados en aplicación de la norma de registro y valoración sobre ingresos por ventas y prestación de servicios que afecten de forma significativa a la determinación del importe y calendario de los ingresos de actividades ordinarias de los contratos con clientes. En concreto, la empresa explicará los juicios y cambios en los juicios, utilizados al determinar los aspectos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El calendario en que se estima cumplir las obligaciones asumidas por la empresa frente al cliente. <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Para las obligaciones asumidas que la empresa satisface a lo largo del tiempo, la empresa revelará los siguientes aspectos: <ol style="list-style-type: none"> <li>1.º Los métodos utilizados para determinar el grado de avance y reconocer los ingresos de actividades ordinarias (por ejemplo, una descripción de los métodos de producto o de los métodos de recursos utilizados y la forma en que se han aplicado).</li> <li>2.º Una explicación de por qué los métodos utilizados proporcionan una representación fiel de la transferencia de los bienes o servicios.</li> </ol> </li> <li>b) Para obligaciones que se satisfacen en un momento determinado, la empresa revelará los juicios significativos realizados para evaluar cuándo obtiene un cliente el control de los bienes o servicios comprometidos.</li> </ol> </li> <li>2. El precio de la transacción y los importes asignados a cada obligación.</li> </ol> <p>La empresa incluirá información sobre los métodos, datos de entrada y supuestos utilizados para todos los extremos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Determinación del precio de la transacción, que incluye, pero no se limita a la estimación de la contraprestación variable, el ajuste a</li> </ol>



Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
<p>Información sobre los activos reconocidos por los costes para obtener o cumplir un contrato con un cliente</p> <p>Información sobre determinados gastos</p>		<p>la contraprestación por los efectos del valor temporal del dinero y la medición de la contraprestación distinta al efectivo,</p> <p>b) Evaluación de si la estimación de la contraprestación variable está restringida,</p> <p>c) Asignación del precio de la transacción, incluyendo la estimación de los precios de venta independientes de los bienes y servicios comprometidos y la distribución de descuentos y contraprestación variable a una parte específica del contrato (si fuera aplicable), y</p> <p>d) Estimación del impacto monetario de las obligaciones de devolución, reembolso y otras obligaciones similares.</p> <p>13.4 Información sobre los activos reconocidos por los costes para obtener o cumplir un contrato con un cliente.</p> <p>La empresa incluirá la siguiente información:</p> <p>a) Los juicios realizados para determinar el importe de los costes incurridos para obtener o cumplir un contrato con un cliente.</p> <p>b) El método que utiliza para determinar la imputación a la cuenta de pérdidas y ganancias o la amortización para cada ejercicio.</p> <p>c) Los saldos de cierre de los activos reconocidos por los costes incurridos para obtener o cumplir un contrato con un cliente, por categoría principal de activo.</p> <p>d) El importe del gasto por imputación a la cuenta de pérdidas y ganancias o amortización y cualquier pérdida por deterioro de valor reconocida en el ejercicio.</p> <p>13.5 Información sobre determinados gastos.</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
<p>Otros resultados</p>	<p>1. El desglose de las partidas 4.a) y 4.b) de la cuenta de pérdidas y ganancias, «Consumo de mercaderías» y «Consumo de materias primas y otras materias consumibles» distinguiendo entre compras y variación de existencias. Asimismo, se diferenciarán las compras nacionales, las adquisiciones intracomunitarias y las importaciones.</p> <p>Desglose de la partida 6.b) de la cuenta de pérdidas y ganancias «Cargas sociales»: distinguiendo entre aportaciones y dotaciones para pensiones y otras cargas sociales.</p> <p>En el caso de que la empresa formule la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada deberá incluir en este apartado los desgloses antes indicados en relación con las partidas 4. «Aprovisionamientos» y 6. «Gastos de personal»: del modelo abreviado de dicha cuenta.</p> <p>2. El importe de la venta de bienes y prestación de servicios producidos por permuta de bienes no monetarios y servicios.</p> <p>3. Los resultados originados fuera de la actividad normal de la empresa incluidos en la partida «Otros resultados».</p>	<p>Se deberá incluir la siguiente información:</p> <p>a) El desglose de las partidas 4.a) y 4.b) de la cuenta de pérdidas y ganancias “Consumo de mercaderías” y “Consumo de materias primas y otras materias consumibles”, distinguiendo entre compras y variación de existencias. Asimismo, se diferenciarán las compras nacionales, las adquisiciones intracomunitarias y las importaciones.</p> <p>b) Desglose de la partida 6.b) de la cuenta de pérdidas y ganancias “Cargas sociales”, distinguiendo entre aportaciones y dotaciones para pensiones y otras cargas sociales.</p> <p>c) En el caso de que la empresa formule la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada deberá incluir en este apartado los desgloses antes indicados en relación con las partidas 4. “Aprovisionamientos” y 6. “Gastos de personal”, del modelo abreviado de dicha cuenta.</p> <p>13.6 Otros resultados.</p> <p>Se deberá informar de los resultados originados fuera de la actividad normal de la empresa incluidos en la partida “Otros resultados”.</p>
<p>III. Cuentas anuales II. Modelos normales Modelo normal de memoria 24. Otra información 3.</p>	<p>[24. Otra información Se incluirá información sobre:]</p> <p>[...]</p> <p>3. El importe desglosado por conceptos de los honorarios por auditoría de cuentas y otros servicios prestados por los auditores</p>	<p>[24. Otra información Se incluirá información sobre:]</p> <p>[...]</p> <p>3. El importe recibido por los auditores de cuentas desglosado en honorarios percibidos por la prestación del servicio de auditoría y</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	<p>de cuentas; en particular, se detallará el total de los honorarios cargados por otros servicios de verificación así como el total de los honorarios cargados por servicios de asesoramiento fiscal. El mismo desglose de información se dará de los honorarios correspondientes a cualquier empresa del mismo grupo a que perteneciese el auditor de cuentas, o a cualquier otra empresa con la que el auditor esté vinculado por control, propiedad común o gestión.</p>	<p>otros servicios distintos, diferenciando dentro de estos últimos, por un lado, los servicios fiscales que pudieran realizarse de acuerdo con la normativa aplicable y, por otro lado, aquellos que correspondan a los servicios cuya prestación por los auditores de cuentas se exija por la normativa aplicable.</p> <p>El mismo desglose de información se dará de los honorarios correspondientes a servicios prestados por cualquier empresa perteneciente a la misma red a la que perteneciese el auditor de cuentas, de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.</p>
<p><b>IV. Cuadro de cuentas</b></p>	<p>Cuenta 133. Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta.</p> <p>Cuenta 293. Deterioro de valor de participaciones a largo plazo en partes vinculadas:</p> <p style="padding-left: 40px;">2933. Deterioro de valor de participaciones a largo plazo en empresas del grupo.</p> <p style="padding-left: 40px;">2934. Deterioro de valor de participaciones a largo plazo en empresas asociadas.</p> <p>Cuenta 593. Deterioro de valor de participaciones a corto plazo en partes vinculadas:</p>	<p>Cuenta 133. Ajustes por valoración en activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto.</p> <p>Cuenta 293. Deterioro de valor de participaciones a largo plazo.</p> <p style="padding-left: 40px;">2933. Deterioro de valor de participaciones a largo plazo en empresas del grupo.</p> <p style="padding-left: 40px;">2934. Deterioro de valor de participaciones a largo plazo en empresas asociadas.</p> <p style="padding-left: 40px;">2935. Deterioro de valor de participaciones a largo plazo en otras partes vinculadas.</p> <p style="padding-left: 40px;">2936. Deterioro de valor de participaciones a largo plazo en otras empresas.</p> <p>Cuenta 593. Deterioro de valor de participaciones a corto plazo.</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	<p>5933. Deterioro de valor de participaciones a corto plazo en empresas del grupo.</p> <p>5934. Deterioro de valor de participaciones a corto plazo en empresas asociadas.</p> <p>Cuenta 663. Pérdidas por valoración de instrumentos financieros por su valor razonable:</p> <p style="padding-left: 40px;">6632. <b>Pérdidas de disponibles para la venta.</b></p> <p>Cuenta 763. Beneficios por valoración de instrumentos financieros por su valor razonable:</p> <p style="padding-left: 40px;">7632. <b>Beneficios de disponibles para la venta.</b></p> <p>Cuenta 800. <b>Pérdidas en activos financieros disponibles para la venta.</b></p>	<p>5933. Deterioro de valor de participaciones a corto plazo en empresas del grupo.</p> <p>5934. Deterioro de valor de participaciones a corto plazo en empresas asociadas.</p> <p>5935. Deterioro de valor de participaciones a corto plazo en otras partes vinculadas.</p> <p>5936. Deterioro de valor de participaciones a corto plazo en otras empresas.</p> <p>Cuenta 663. Pérdidas por valoración de instrumentos financieros por su valor razonable:</p> <p style="padding-left: 40px;">6632. <b>Pérdidas de activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto.</b></p> <p style="padding-left: 40px;">[...]</p> <p style="padding-left: 40px;">6634. <b>Pérdidas de otros instrumentos financieros.</b></p> <p>Cuenta 763. Beneficios por valoración de instrumentos financieros por su valor razonables:</p> <p style="padding-left: 40px;">7632. <b>Beneficios de activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto.</b></p> <p style="padding-left: 40px;">[...]</p> <p style="padding-left: 40px;">7634. <b>Beneficios de otros instrumentos financieros.</b></p> <p>Cuenta 800. <b>Pérdidas de activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto.</b></p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	<p>Cuenta 802. <b>Transferencia de beneficios en activos financieros disponibles para la venta.</b></p> <p>Cuenta 900. <b>Beneficios en activos financieros disponibles para la venta.</b></p> <p>Cuenta 902. <b>Transferencia de pérdidas de activos financieros disponibles para la venta.</b></p>	<p>Cuenta 802. <b>Transferencia de beneficios en activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto.</b></p> <p>Cuenta 900. <b>Beneficios en activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto.</b></p> <p>Cuenta 902. <b>Transferencia de pérdidas de activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto.</b></p>
<p><b>V. Definiciones</b></p> <p>Grupo 1. Financiación básica: introducción</p>	<p>Grupo 1. Financiación básica</p> <p>Comprende el patrimonio neto y la financiación ajena a largo plazo de la empresa destinados, en general, a financiar el activo no corriente y a cubrir un margen razonable del corriente; incluye también situaciones transitorias de financiación.</p> <p>En particular, se aplicarán las siguientes reglas:</p> <p>a) Los pasivos financieros incluidos en este grupo se clasificarán, con carácter general, a efectos de su valoración, en la categoría de «<b>Débitos y partidas a pagar</b>». No obstante, también pueden incluirse en la categoría de «<b>Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias</b>» en los términos establecidos en las normas de registro y valoración. En este grupo también se incluyen los derivados financieros tanto de cobertura como de negociación cuando su liquidación sea superior a un año.</p> <p>b) De acuerdo con lo dispuesto en las normas de elaboración de las cuentas anuales, en este grupo no se pueden incluir los pasivos financieros a largo plazo que, excepcionalmente, <b>se tengan que clasificar en el momento de su reconocimiento inicial en la categoría de «Pasivos financieros mantenidos para negociar» por cumplir los requisitos establecidos en las normas de registro y</b></p>	<p>Grupo 1. Financiación básica.</p> <p>Comprende el patrimonio neto y la financiación ajena a largo plazo de la empresa destinados, en general, a financiar el activo no corriente y a cubrir un margen razonable del corriente; incluye también situaciones transitorias de financiación.</p> <p>En particular, se aplicarán las siguientes reglas:</p> <p>a) Los pasivos financieros incluidos en este grupo se clasificarán, con carácter general, a efectos de su valoración, en la categoría de “<b>Pasivos financieros a coste amortizado</b>”. No obstante, también pueden incluirse en la categoría de “<b>Pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias</b>” en los términos establecidos en las normas de registro y valoración. En este grupo también se incluyen los derivados financieros tanto de cobertura como de negociación cuando su liquidación sea superior a un año.</p> <p>b) De acuerdo con lo dispuesto en las normas de elaboración de las cuentas anuales, en este grupo no se pueden incluir los pasivos financieros a largo plazo que, excepcionalmente, <b>cumplan la definición de pasivos que se mantienen para negociar</b>, salvo los derivados financieros cuyo plazo de liquidación sea superior a un año.</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	<p><b>valoración</b>, salvo los derivados financieros cuyo plazo de liquidación sea superior a un año.</p> <p>c) Si los pasivos financieros se clasifican a efectos de su valoración en más de una categoría, se desarrollarán las cuentas de cuatro o más cifras que sean necesarias para diferenciar la categoría en la que se hayan incluido.</p> <p>d) Si se emiten o asumen pasivos financieros híbridos que de acuerdo con lo establecido en las normas de registro y valoración se valoren en su conjunto por su valor razonable, se incluirán en la cuenta que corresponda a la naturaleza del contrato principal, para lo que se crearán con el debido desglose, cuentas de cuatro o más cifras que identifiquen que se trata de un pasivo financiero híbrido a largo plazo valorado conjuntamente. Cuando se reconozcan separadamente el contrato principal y el derivado implícito, este último se tratará como si se hubiese contratado de forma independiente, por lo que se incluirá en la cuenta de los grupos 1, 2 ó 5 que proceda y el contrato principal se recogerá en la cuenta que corresponda a su naturaleza, desarrollándose con el debido desglose cuentas de cuatro o más cifras que identifiquen que se trata de un contrato principal financiero híbrido a largo plazo.</p> <p>e) Una cuenta que recoja pasivos financieros clasificados en la categoría de «<b>Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuentas de pérdidas y ganancias</b>» se abonará o cargará, por las variaciones en su valor razonable, con cargo o abono, respectivamente, a las cuentas 663 y 763.</p> <p>f) Una cuenta que recoja pasivos financieros que, de acuerdo con lo establecido en las normas de registro y valoración, formen parte de un grupo enajenable de elementos mantenidos para la venta, se cargará en el momento en que se cumplan las condiciones para su clasificación con abono a la respectiva cuenta del subgrupo 58.</p>	<p>c) Si los pasivos financieros se clasifican a efectos de su valoración en más de una categoría, se desarrollarán las cuentas de cuatro o más cifras que sean necesarias para diferenciar la categoría en la que se hayan incluido.</p> <p>d) Si se emiten o asumen pasivos financieros híbridos que de acuerdo con lo establecido en las normas de registro y valoración se valoren en su conjunto por su valor razonable, se incluirán en la cuenta que corresponda a la naturaleza del contrato principal, para lo que se crearán con el debido desglose, cuentas de cuatro o más cifras que identifiquen que se trata de un pasivo financiero híbrido a largo plazo valorado conjuntamente. Cuando se reconozcan separadamente el contrato principal y el derivado implícito, este último se tratará como si se hubiese contratado de forma independiente, por lo que se incluirá en la cuenta de los grupos 1, 2 ó 5 que proceda y el contrato principal se recogerá en la cuenta que corresponda a su naturaleza, desarrollándose con el debido desglose cuentas de cuatro o más cifras que identifiquen que se trata de un contrato principal financiero híbrido a largo plazo.</p> <p>e) Una cuenta que recoja pasivos financieros clasificados en la categoría de <b>Pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias</b>», se abonará o cargará, por las variaciones en su valor razonable, con cargo o abono, respectivamente, a las cuentas 663 y 763.</p> <p>f) Una cuenta que recoja pasivos financieros que, de acuerdo con lo establecido en las normas de registro y valoración, formen parte de un grupo enajenable de elementos mantenidos para la venta, se cargará en el momento en que se cumplan las condiciones para su clasificación con abono a la respectiva cuenta del subgrupo 58.</p>



Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
<p>Cuenta 133: definición y relaciones contables</p>	<p>g) La diferencia entre el valor por el que se reconocen inicialmente los pasivos financieros y su valor de reembolso, se registrará como un abono (o, cuando proceda, como un cargo) en la cuenta donde esté registrado el pasivo financiero con cargo (o abono) a la cuenta del subgrupo 66 que corresponda según la naturaleza del instrumento.</p> <p>[...]</p> <p>Cuenta 133. <b>Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta</b></p> <p>Ajustes producidos por la valoración a valor razonable de los activos financieros clasificados <b>en la categoría de disponibles para la venta</b>, de acuerdo con la norma de registro y valoración relativa a los instrumentos financieros.</p> <p>Con carácter general, su movimiento es el siguiente:</p> <p>a) Se abonará:</p> <p>a1) Al cierre del ejercicio, por las variaciones positivas en el valor razonable de los activos financieros <b>disponibles para la venta</b>, con cargo a la cuenta 900.</p> <p>a2) Al cierre del ejercicio, por las transferencias de pérdidas de activos financieros <b>disponibles para la venta</b>, con cargo a la cuenta 902.</p> <p>a3) Al cierre del ejercicio, cuando se hubieran realizado inversiones previas a la consideración de participaciones en el patrimonio <b>como</b> de empresas del grupo, multigrupo o asociadas, por la recuperación o la transferencia a la cuenta de pérdidas y ganancias por deterioro de los ajustes valorativos por reducciones de valor imputados</p>	<p>g) La diferencia entre el valor por el que se reconocen inicialmente los pasivos financieros y su valor de reembolso, se registrará como un abono (o, cuando proceda, como un cargo) en la cuenta donde esté registrado el pasivo financiero con cargo (o abono) a la cuenta del subgrupo 66 que corresponda según la naturaleza del instrumento.»</p> <p>[...]</p> <p>Cuenta 133. <b>Ajustes por valoración en activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto.</b></p> <p>Ajustes producidos por la valoración a valor razonable de los activos financieros clasificados <b>como activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto</b>, de acuerdo con la norma de registro y valoración relativa a los instrumentos financieros.</p> <p>Con carácter general, su movimiento es el siguiente:</p> <p>a) Se abonará:</p> <p>a1) Al cierre del ejercicio, por las variaciones positivas en el valor razonable de los activos financieros <b>a valor razonable con cambios en el patrimonio neto</b>, con cargo a la cuenta 900.</p> <p>a2) Al cierre del ejercicio, por las transferencias de pérdidas de activos financieros <b>a valor razonable con cambios en el patrimonio neto</b>, con cargo a la cuenta 902.</p> <p>a3) Al cierre del ejercicio, cuando se hubieran realizado inversiones previas a la consideración de participaciones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo o asociadas, por la recuperación o la transferencia a la cuenta de pérdidas y ganancias por deterioro de los ajustes valorativos por reducciones de valor imputados</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
<p data-bbox="91 1161 432 1222">Grupo 2. Activo no corriente: introducción</p>	<p data-bbox="524 298 1332 359">directamente en el patrimonio neto, con cargo a las correspondientes cuentas del subgrupo 99.</p> <p data-bbox="524 395 1332 456">a4) Por el gasto por impuesto sobre beneficios originado por estos ajustes, con cargo a las cuentas del subgrupo 83.</p> <p data-bbox="524 493 689 520">b) Se cargará:</p> <p data-bbox="524 557 1332 646">b1) Al cierre del ejercicio, por las variaciones negativas en el valor razonable de los activos financieros <b>disponibles para la venta</b>, con abono a la cuenta 800.</p> <p data-bbox="524 683 1332 772">b2) Al cierre del ejercicio, por la transferencia de beneficios en activos financieros <b>disponibles para la venta</b>, con abono a la cuenta 802.</p> <p data-bbox="524 809 1332 962">b3) Al cierre del ejercicio, por el deterioro en inversiones en patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas que previamente hubieran ocasionado ajustes valorativos por aumento de valor, con abono a las correspondientes cuentas del subgrupo 89.</p> <p data-bbox="524 999 1332 1059">b4) Por el gasto por impuesto sobre beneficios originado por estos ajustes, con abono a las cuentas del subgrupo 83.</p> <p data-bbox="524 1096 562 1123">[...]</p> <p data-bbox="524 1160 857 1187">Grupo 2. Activo no corriente</p> <p data-bbox="524 1224 1332 1353">Comprende los activos destinados a servir de forma duradera en las actividades de la empresa, incluidas las inversiones financieras cuyo vencimiento, enajenación o realización se espera habrá de producirse en un plazo superior a un año.</p> <p data-bbox="524 1390 1093 1417">En particular, se aplicarán las siguientes reglas:</p>	<p data-bbox="1352 298 2161 359">directamente en el patrimonio neto con cargo a las correspondientes cuentas del subgrupo 99.</p> <p data-bbox="1352 395 2161 456">a4) Por el gasto por impuesto sobre beneficios originado por estos ajustes, con cargo a las cuentas del subgrupo 83.</p> <p data-bbox="1352 493 1518 520">b) Se cargará:</p> <p data-bbox="1352 557 2161 646">b1) Al cierre del ejercicio, por las variaciones negativas en el valor razonable de los activos financieros <b>a valor razonable con cambios en el patrimonio neto</b>, con abono a la cuenta 800.</p> <p data-bbox="1352 683 2161 772">b2) Al cierre del ejercicio, por la transferencia de beneficios en activos financieros <b>a valor razonable con cambios en el patrimonio neto</b>, con abono a la cuenta 802.</p> <p data-bbox="1352 809 2161 962">b3) Al cierre del ejercicio, por el deterioro en inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas que previamente hubieran ocasionado ajustes valorativos por aumento de valor, con abono a las correspondientes cuentas del subgrupo 89.</p> <p data-bbox="1352 999 2161 1059">b4) Por el gasto por impuesto sobre beneficios originado por estos ajustes, con abono a las cuentas del subgrupo 83.</p> <p data-bbox="1352 1096 1391 1123">[...]</p> <p data-bbox="1352 1160 1686 1187">Grupo 2. Activo no corriente.</p> <p data-bbox="1352 1224 2161 1353">Comprende los activos destinados a servir de forma duradera en las actividades de la empresa, incluidas las inversiones financieras cuyo vencimiento, enajenación o realización se espera habrá de producirse en un plazo superior a un año.</p> <p data-bbox="1352 1390 1921 1417">En particular, se aplicarán las siguientes reglas:</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	<p>a) En este grupo también se incluyen los derivados financieros con valoración favorable para la empresa tanto de cobertura como de negociación cuando su liquidación sea superior a un año.</p> <p>b) De acuerdo con lo dispuesto en las normas de elaboración de las cuentas anuales, en este grupo no se pueden incluir los activos financieros a largo plazo que <b>se tengan que clasificar en el momento de su reconocimiento inicial en la categoría de «Activos financieros mantenidos para negociar» por cumplir los requisitos establecidos en las normas de registro y valoración</b>, salvo los derivados financieros cuyo plazo de liquidación sea superior a un año.</p> <p>c) Se desarrollarán las cuentas de cuatro o más cifras que sean necesarias para diferenciar las distintas categorías en las que se hayan incluido los activos financieros de acuerdo con lo establecido en las normas de registro y valoración.</p> <p>d) Si se adquieren activos financieros híbridos que de acuerdo con lo establecido en las normas de registro y valoración se valoren en su conjunto por su valor razonable, se incluirán en la cuenta que corresponda a la naturaleza del contrato principal, para lo que se crearán con el debido desglose, cuentas de cuatro o más cifras que identifiquen que se trata de un activo financiero híbrido a largo plazo valorado conjuntamente. <b>Cuando se reconozcan separadamente el contrato principal y el derivado implícito, este último se tratará como si se hubiese contratado de forma independiente, por lo que se incluirá en la cuenta de los grupos 1, 2 ó 5 que proceda y el contrato principal se incluirá en la cuenta que corresponda a su naturaleza, desarrollándose con el debido desglose cuentas de cuatro o más cifras que identifiquen que se trata de un contrato principal financiero híbrido a largo plazo.</b></p>	<p>a) En este grupo también se incluyen los derivados financieros con valoración favorable para la empresa tanto de cobertura como de negociación cuando su liquidación sea superior a un año.</p> <p>b) De acuerdo con lo dispuesto en las normas de elaboración de las cuentas anuales, en este grupo no se pueden incluir los activos financieros a largo plazo que <b>cumplan la definición de activos que se mantengan para negociar</b>, salvo los derivados financieros cuyo plazo de liquidación sea superior a un año.</p> <p>c) Se desarrollarán las cuentas de cuatro o más cifras que sean necesarias para diferenciar las distintas categorías en las que se hayan incluido los activos financieros de acuerdo con lo establecido en las normas de registro y valoración.</p> <p>d) Si se adquieren activos financieros híbridos que de acuerdo con lo establecido en las normas de registro y valoración se valoren en su conjunto por su valor razonable, se incluirán en la cuenta que corresponda a la naturaleza del contrato principal, para lo que se crearán con el debido desglose, cuentas de cuatro o más cifras que identifiquen que se trata de un activo <b>o pasivo</b> financiero híbrido a largo plazo valorado conjuntamente.</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
<p>Cuenta 2405. Participaciones a largo plazo en otras partes vinculadas: letras b) y c)</p>	<p>e) Una cuenta que recoja activos financieros clasificados en la categoría de «<b>Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias</b>»: se cargará o abonará, por las variaciones en su valor razonable, con abono o cargo, respectivamente, a las cuentas 763 y 663.</p> <p>f) Una cuenta que recoja un activo no corriente que, de acuerdo con lo establecido en las normas de registro y valoración, deba clasificarse como mantenido para la venta o forme parte de un grupo enajenable de elementos mantenidos para la venta, se abonará en el momento en que se cumplan las condiciones para su clasificación, con cargo a la respectiva cuenta del subgrupo 58.</p> <p>g) La diferencia entre el valor por el que se reconocen inicialmente los activos financieros y su valor de reembolso, se registrará como un cargo (o, cuando proceda, como un abono) en la cuenta donde esté registrado el activo financiero con abono (o cargo) a la cuenta del subgrupo 76 que corresponda según la naturaleza del instrumento.</p> <p>[...]</p> <p>[2405. Participaciones a largo plazo en otras partes vinculadas]</p> <p>b) Se abonará:</p> <p><b>b1) Por el importe del deterioro estimado, con cargo a la cuenta 696.</b></p> <p><b>b2)</b> Por las enajenaciones y en general por su baja del activo, con cargo, generalmente, a cuentas del subgrupo 57, si existen desembolsos pendientes a la cuenta 249 o en su caso, a la cuenta 539 y en caso de pérdidas a la cuenta 673.</p> <p>c) Si las participaciones se clasifican en la categoría de «<b>Activos financieros disponibles para la venta</b>», se cargará o abonará, por las</p>	<p>e) Una cuenta que recoja activos financieros clasificados en la categoría de “<b>Activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias</b>”, se cargará o abonará, por las variaciones en su valor razonable, con abono o cargo, respectivamente, a las cuentas 763 y 663.</p> <p>f) Una cuenta que recoja un activo no corriente que, de acuerdo con lo establecido en las normas de registro y valoración, deba clasificarse como mantenido para la venta o forme parte de un grupo enajenable de elementos mantenidos para la venta, se abonará en el momento en que se cumplan las condiciones para su clasificación, con cargo a la respectiva cuenta del subgrupo 58.</p> <p>g) La diferencia entre el valor por el que se reconocen inicialmente los activos financieros y su valor de reembolso se registrará como un cargo (o, cuando proceda, como un abono) en la cuenta donde esté registrado el activo financiero con abono (o cargo) a la cuenta del subgrupo 76 que corresponda según la naturaleza del instrumento.</p> <p>[...]</p> <p>[2405. Participaciones a largo plazo en otras partes vinculadas]</p> <p>b) Se abonará por las enajenaciones y en general por su baja del activo, con cargo, generalmente, a cuentas del subgrupo 57, si existen desembolsos pendientes a la cuenta 249 o, en su caso, a la cuenta 539 y en caso de pérdidas a la cuenta 673.</p> <p>c) Si las participaciones se clasifican en la categoría de “<b>Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto</b>”,</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
<p>Cuenta 241. Valores representativos de deuda a largo plazo de partes vinculadas: letra c)</p>	<p>variaciones en su valor razonable, con abono o cargo, respectivamente, a las cuentas 900 y 800.</p> <p>[...]</p> <p>[241. Valores representativos de deuda a largo plazo de partes vinculadas]</p> <p>c) Si los valores se clasifican en la categoría de «<b>Activos financieros disponibles para la venta</b>», se cargarán o abonarán, por las variaciones en su valor razonable, con abono o cargo, respectivamente, a las cuentas 900 y 800, salvo la parte correspondiente a diferencias de cambio que se registrará con abono o cargo a las cuentas 768 y 668. También se cargarán cuando se produzca el deterioro del valor por el saldo negativo acumulado en el patrimonio neto, con abono a la cuenta 902.</p> <p>[...]</p>	<p>se cargará o abonará, por las variaciones en su valor razonable, con abono o cargo, respectivamente, a las cuentas 900 y 800.</p> <p>[...]</p> <p>[241. Valores representativos de deuda a largo plazo de partes vinculadas]</p> <p>c) Si los valores se clasifican en la categoría de “<b>Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto</b>”, se cargará o abonará, por las variaciones en su valor razonable, con abono o cargo, respectivamente, a las cuentas 900 y 800, salvo la parte correspondiente a diferencias de cambio que se registrará con abono o cargo a las cuentas 768 y 668. También se cargará cuando se produzca el deterioro de valor por el saldo negativo acumulado en el patrimonio neto, con abono a la cuenta 902.</p> <p>[...]</p>
<p>Cuenta 250. Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio: letras b) y c)</p>	<p>[250. Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio]</p> <p>b) Se abonará:</p> <p><b>b1) Por el importe del deterioro estimado, con cargo a la cuenta 696.</b></p> <p><b>b2) Por las enajenaciones y en general por su baja del activo, con cargo, generalmente, a cuentas del subgrupo 57, si existen desembolsos pendientes a la cuenta 259 o, en su caso, a la cuenta 549 y en caso de pérdidas a la cuenta 666.</b></p> <p>c) Si la inversión se clasifica en la categoría de «<b>Activos financieros disponibles para la venta</b>», se cargará o abonará, por las variaciones en su valor razonable, con abono o cargo, respectivamente, a las cuentas 900 y 800.</p>	<p>[250. Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio]</p> <p>b) Se abonará por las enajenaciones y en general por su baja del activo, con cargo, generalmente, a cuentas del subgrupo 57, si existen desembolsos pendientes a la cuenta 259 o, en su caso, a la cuenta 549 y en caso de pérdidas a la cuenta 666.</p> <p>c) Si las participaciones se clasifican en la categoría de «<b>Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto</b>», se cargará o abonará, por las variaciones en su valor razonable, con abono o cargo, respectivamente, a las cuentas 900 y 800.</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
Cuenta 251. Valores representativos de deuda a largo plazo: letra c)	<p>[...]</p> <p>[251. Valores representativos de deuda a largo plazo]</p> <p>c) Si los valores se clasifican en la categoría de «<b>Activos financieros disponibles para la venta</b>», se cargará o abonará, por las variaciones en su valor razonable, con abono o cargo, respectivamente, a las cuentas 900 y 800, salvo la parte correspondiente a diferencias de cambio que se registrará con abono o cargo a las cuentas 768 y 668. También se cargará cuando se produzca el deterioro del valor por el saldo negativo acumulado en el patrimonio neto, con abono a la cuenta 902.</p>	<p>[...]</p> <p>[251. Valores representativos de deuda a largo plazo]</p> <p>c) Si los valores se clasifican en la categoría de «<b>Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto</b>», se cargará o abonará, por las variaciones en su valor razonable, con abono o cargo, respectivamente, a las cuentas 900 y 800, salvo la parte correspondiente a diferencias de cambio que se registrará con abono o cargo a las cuentas 768 y 668. También se cargará cuando se produzca el deterioro de valor por el saldo negativo acumulado en el patrimonio neto, con abono a la cuenta 902.</p>
Cuenta 293. Deterioro de valor de participaciones a largo plazo: definición	<p>[...]</p> <p>[293. Deterioro de valor de participaciones a largo plazo <b>en partes vinculadas</b>]</p> <p>Importe de las correcciones valorativas por deterioro del valor que corresponda a las participaciones a largo plazo en empresas del grupo y asociadas.</p> <p>2933/2934</p>	<p>[...]</p> <p>[293. Deterioro de valor de participaciones a largo plazo]</p> <p>Importe de las correcciones valorativas por deterioro del valor que corresponda a las participaciones a largo plazo en empresas del grupo, asociadas, <b>otras partes vinculadas y otras empresas, incluidas en la categoría de “Activos financieros a coste”</b></p> <p>2933/2934/<b>2935/2936.</b></p>
Cuentas 2933/2934/2935/2936: letra b2)	<p>[...]</p> <p>[2933/2934/2935/2936]</p> <p>b2) Cuando se enajene el inmovilizado financiero o se dé de baja del activo por cualquier otro motivo, con abono a cuentas del subgrupo 24.</p> <p>[...]</p>	<p>[...]</p> <p>[2933/2934/2935/2936]</p> <p>b2) Cuando se enajene el inmovilizado financiero o se dé de baja el activo por cualquier otro motivo, con abono a cuentas del subgrupo 24 <b>o a la cuenta 250.</b></p> <p>[...]</p>



Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
<p>Grupo 4. Acreedores y deudores por operaciones comerciales: introducción</p>	<p>Grupo 4. Acreedores y deudores por operaciones comerciales</p> <p>Instrumentos financieros y cuentas que tengan su origen en el tráfico de la empresa, así como las cuentas con las Administraciones Públicas, incluso las que correspondan a saldos con vencimiento superior a un año. Para estas últimas y a efectos de su clasificación, se podrán utilizar los subgrupos 42 y 45 o proceder a dicha reclasificación en las propias cuentas.</p> <p>En particular, se aplicarán las siguientes reglas:</p> <p>a) Los activos financieros y los pasivos financieros incluidos en este grupo se clasificarán, con carácter general, a efectos de su valoración, en las categorías de «Préstamos y partidas a cobrar» y «Débitos y partidas a pagar», respectivamente.</p> <p>b) Si los activos financieros y pasivos financieros se clasifican a efectos de su valoración en más de una categoría, se desarrollarán las cuentas de cuatro o más cifras que sean necesarias para diferenciar la categoría en la que se hayan incluido.</p> <p>c) Una cuenta que recoja activos financieros o pasivos financieros clasificados en las categorías de «Activos financieros mantenidos para negociar» u «Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias», así como en la de «Pasivos financieros mantenidos para negociar» u «Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias» respectivamente, se abonará o cargará, por las variaciones en su valor razonable, con cargo o abono, respectivamente, a las cuentas 663 y 763.</p> <p>d) Una cuenta que recoja acreedores o deudores por operaciones comerciales que, de acuerdo con lo establecido en las normas de</p>	<p>Grupo 4. Acreedores y deudores por operaciones comerciales.</p> <p>Instrumentos financieros y cuentas que tengan su origen en el tráfico de la empresa, así como las cuentas con las Administraciones Públicas, incluso las que correspondan a saldos con vencimiento superior a un año. Para estas últimas y a efectos de su clasificación, se podrán utilizar los subgrupos 42 y 45 o proceder a dicha reclasificación en las propias cuentas.</p> <p>En particular, se aplicarán las siguientes reglas:</p> <p>a) Los activos financieros y los pasivos financieros incluidos en este grupo se clasificarán, con carácter general, a efectos de su valoración, en las categorías de “Activos financieros a coste amortizado” y “Pasivos financieros a coste amortizado”, respectivamente.</p> <p>b) Si los activos financieros y pasivos financieros se clasifican a efectos de su valoración en más de una categoría, se desarrollarán las cuentas de cuatro o más cifras que sean necesarias para diferenciar la categoría en la que se hayan incluido.</p> <p>c) Una cuenta que recoja activos financieros o pasivos financieros clasificados en la categoría de “Activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias”, así como en la de “Pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias” respectivamente, se abonará o cargará, por las variaciones en su valor razonable, con cargo o abono, respectivamente, a las cuentas 663 y 763.</p> <p>d) Una cuenta que recoja acreedores o deudores por operaciones comerciales que, de acuerdo con lo establecido en las normas de</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
<p>Grupo 5. Cuentas financieras: introducción</p>	<p>registro y valoración, formen parte de un grupo enajenable de elementos mantenidos para la venta, se cargará o abonará, respectivamente, en el momento en que se cumplan las condiciones para su clasificación, con abono o cargo a la respectiva cuenta del subgrupo 58.</p> <p>[...]</p> <p>Grupo 5. Cuentas financieras</p> <p>Instrumentos financieros por operaciones no comerciales, es decir, por operaciones ajenas al tráfico cuyo vencimiento, enajenación o realización se espera habrá de producirse en un plazo no superior a un año y medios líquidos disponibles.</p> <p>En particular, se aplicarán las siguientes reglas:</p> <p>a) En este grupo se incluyen los derivados financieros tanto de cobertura como de negociación cuando su liquidación no sea superior a un año.</p> <p>b) Los <b>activos financieros y los pasivos financieros que de acuerdo con lo dispuesto en las normas de registro y valoración de las cuentas anuales, se clasifiquen, respectivamente, en las categorías de «Activos financieros mantenidos para negociar» y «Pasivos financieros mantenidos para negociar»</b>, con carácter general estarán incluidos en este grupo. En particular, se incluirán en esta categoría las inversiones financieras en instrumentos de patrimonio de empresas que no tengan la consideración de empresas del grupo, multigrupo o asociadas, que se hayan adquirido con la intención de ser vendidas en el corto plazo.</p> <p>c) Se desarrollarán las cuentas de cuatro o más cifras que sean necesarias para diferenciar las categorías en las que se hayan</p>	<p>registro y valoración, formen parte de un grupo enajenable de elementos mantenidos para la venta, se cargará o abonará, respectivamente, en el momento en que se cumplan las condiciones para su clasificación, con abono o cargo a la respectiva cuenta del subgrupo 58.</p> <p>[...]</p> <p>Grupo 5. Cuentas financieras.</p> <p>Instrumentos financieros por operaciones no comerciales, es decir, por operaciones ajenas al tráfico cuyo vencimiento, enajenación o realización se espera habrá de producirse en un plazo no superior a un año y medios líquidos disponibles.</p> <p>En particular, se aplicarán las siguientes reglas:</p> <p>a) En este grupo se incluyen los derivados financieros tanto de cobertura como de negociación cuando su liquidación no sea superior a un año.</p> <p>b) Los <b>instrumentos financieros que se mantengan para negociar</b>, con carácter general, estarán incluidos en este grupo. En particular, se incluirán en esta categoría las inversiones financieras en instrumentos de patrimonio de empresas que no tengan la consideración de empresas del grupo, multigrupo o asociadas, que se hayan adquirido con la intención de ser vendidas en el corto plazo.</p> <p>c) Se desarrollarán las cuentas de cuatro o más cifras que sean necesarias para diferenciar las categorías en las que se hayan</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	<p>incluido los activos financieros y pasivos financieros de acuerdo con lo establecido en las normas de registro y valoración.</p> <p>d) Si se adquieren activos financieros híbridos o se emiten o asumen pasivos financieros híbridos que de acuerdo con lo establecido en las normas de registro y valoración se valoren en su conjunto por su valor razonable, se incluirán en la cuenta que corresponda a la naturaleza del contrato principal, para lo que se crearán con el debido desglose, cuentas de cuatro o más cifras que identifiquen que se trata de un activo o pasivo financiero híbrido a corto plazo valorado conjuntamente. Cuando se reconozcan separadamente el contrato principal y el derivado implícito, este último se tratará como si se hubiese contratado de forma independiente, por lo que se incluirá en la cuenta del grupo 5 que proceda y el contrato principal se recogerá en la cuenta que corresponda a su naturaleza, desarrollándose con el debido desglose cuentas de cuatro o más cifras que identifiquen que se trata de un contrato principal financiero híbrido a corto plazo.</p> <p>e) Una cuenta que recoja activos financieros o pasivos financieros clasificados en las categorías de «<b>Activos financieros mantenidos para negociar</b>» u «<b>Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias</b>», así como en la de «<b>Pasivos financieros mantenidos para negociar</b>» u «<b>Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias</b>» respectivamente, se abonará o cargará, por las variaciones en su valor razonable, con cargo o abono, respectivamente a las cuentas 663 y 763.</p> <p>f) Una cuenta que recoja pasivos o activos incluidos en este grupo que, de acuerdo con lo establecido en las normas de registro y valoración, formen parte de un grupo enajenable de elementos mantenidos para la venta, se cargará o abonará, respectivamente, en el momento en que se cumplan las condiciones para su</p>	<p>incluido los activos financieros y pasivos financieros de acuerdo con lo establecido en las normas de registro y valoración.</p> <p>d) Si se adquieren activos financieros híbridos o se emiten o asumen pasivos financieros híbridos que de acuerdo con lo establecido en las normas de registro y valoración se valoren en su conjunto por su valor razonable, se incluirán en la cuenta que corresponda a la naturaleza del contrato principal, para lo que se crearán con el debido desglose, cuentas de cuatro o más cifras que identifiquen que se trata de un activo o pasivo financiero híbrido a corto plazo valorado conjuntamente. <b>En relación con los pasivos financieros</b>, cuando se reconozcan separadamente el contrato principal y el derivado implícito, este último se tratará como si se hubiese contratado de forma independiente, por lo que se incluirá en la cuenta del grupo 5 que proceda y el contrato principal se recogerá en la cuenta que corresponda a su naturaleza, desarrollándose con el debido desglose cuentas de cuatro o más cifras que identifiquen que se trata de un contrato principal financiero híbrido a corto plazo.</p> <p>e) Una cuenta que recoja activos financieros o pasivos financieros clasificados en la categoría de «<b>Activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias</b>», así como en la de «<b>Pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias</b>» respectivamente, se abonará o cargará, por las variaciones en su valor razonable, con cargo o abono, respectivamente, a las cuentas 663 y 763.</p> <p>f) Una cuenta que recoja pasivos o activos incluidos en este grupo que, de acuerdo con lo establecido en las normas de registro y valoración, formen parte de un grupo enajenable de elementos mantenidos para la venta, se cargará o abonará, respectivamente, en el momento en que se cumplan las condiciones para su</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
<p data-bbox="91 715 495 839">Cuenta 531. Valores representativos de deuda a corto plazo de partes vinculadas: letra c)</p> <p data-bbox="91 1166 495 1257">Cuenta: 541. Valores representativos de deuda a corto plazo: letra c)</p>	<p data-bbox="524 296 1332 355">clasificación, con abono o cargo a la respectiva cuenta del subgrupo 58.</p> <p data-bbox="524 395 1332 614">g) La diferencia entre el valor por el que se reconocen inicialmente los activos financieros o pasivos financieros y su valor de reembolso, se registrará como un cargo o abono (o cuando proceda, un abono o cargo), en la cuenta donde esté registrado el activo financiero o el pasivo financiero, teniendo como contrapartida la cuenta del subgrupo 76 ó 66, que corresponda según la naturaleza del instrumento.</p> <p data-bbox="524 651 562 678">[...]</p> <p data-bbox="524 715 1332 774">[531. Valores representativos de deuda a corto plazo de partes vinculadas]</p> <p data-bbox="524 810 1332 1066">c) Si los valores se clasifican en la categoría de «<b>Activos financieros disponibles para la venta</b>», se cargarán o abonarán, por las variaciones en su valor razonable, con abono o cargo, respectivamente, a las cuentas 900 y 800, salvo la parte correspondiente a diferencias de cambio que se registrará con abono o cargo a las cuentas 768 y 668. También se cargarán cuando se produzca el deterioro del valor por el saldo negativo acumulado en el patrimonio neto, con abono a la cuenta 902.</p> <p data-bbox="524 1102 562 1129">[...]</p> <p data-bbox="524 1166 1160 1193">[541. Valores representativos de deuda a corto plazo]</p> <p data-bbox="524 1230 1332 1415">c) Si los valores se clasifican en la categoría de «<b>Activos financieros disponibles para la venta</b>», se cargará o abonará, por las variaciones en su valor razonable, con abono o cargo, respectivamente, a las cuentas 900 y 800, salvo la parte correspondiente a diferencias de cambio que se registrará con abono o cargo a las cuentas 768 y 668. También se cargará cuando se produzca el deterioro del valor por</p>	<p data-bbox="1352 296 2161 355">clasificación, con abono o cargo a la respectiva cuenta del subgrupo 58.</p> <p data-bbox="1352 395 2161 614">g) La diferencia entre el valor por el que se reconocen inicialmente los activos financieros o pasivos financieros y su valor de reembolso, se registrará como un cargo o abono (o cuando proceda, un abono o cargo), en la cuenta donde esté registrado el activo financiero o el pasivo financiero, teniendo como contrapartida la cuenta del subgrupo 76 ó 66, que corresponda según la naturaleza del instrumento.</p> <p data-bbox="1352 651 1391 678">[...]</p> <p data-bbox="1352 715 2161 774">[531. Valores representativos de deuda a corto plazo de partes vinculadas]</p> <p data-bbox="1352 810 2161 1066">c) Si los valores se clasifican en la categoría de «<b>Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto</b>», se cargará o abonará, por las variaciones en su valor razonable, con abono o cargo, respectivamente, a las cuentas 900 y 800, salvo la parte correspondiente a diferencias de cambio que se registrará con abono o cargo a las cuentas 768 y 668. También se cargará cuando se produzca el deterioro de. valor por el saldo negativo acumulado en el patrimonio neto, con abono a la cuenta 902.</p> <p data-bbox="1352 1102 1391 1129">[...]</p> <p data-bbox="1352 1166 1989 1193">[541. Valores representativos de deuda a corto plazo]</p> <p data-bbox="1352 1230 2161 1415">c) Si los valores se clasifican en la categoría de “<b>Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto</b>”, se cargará o abonará, por las variaciones en su valor razonable, con abono o cargo, respectivamente, a las cuentas 900 y 800, salvo la parte correspondiente a diferencias de cambio que se registrará con abono o cargo a las cuentas 768 y 668. También se cargará cuando</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
<p>Subgrupo 58. Activos no corrientes mantenidos para la venta y activos y pasivos asociados: definición y relaciones contables</p>	<p>el saldo negativo acumulado en el patrimonio neto, con abono a la cuenta 902.</p> <p>[...]</p> <p>[Subgrupo 58. Activos no corrientes mantenidos para la venta y activos y pasivos asociados]</p> <p>Activos no corrientes con carácter individual, así como otros activos y pasivos no corrientes o corrientes incluidos en un grupo enajenable de elementos, cuya recuperación se espera realizar fundamentalmente a través de su venta, en lugar de por su uso continuado, incluidos los que formen parte de una operación interrumpida que se hubiera clasificado como mantenida para la venta.</p> <p>580/584.</p> <p>Estas cuentas figurarán en el activo corriente del balance.</p> <p>Su movimiento, generalmente, es el siguiente:</p> <p>a) Se cargarán:</p> <p>a1) En el momento en que se cumplan las condiciones para su clasificación, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de registro y valoración contenidas en la segunda parte de este texto, con abono a las respectivas cuentas del activo corriente y no corriente.</p> <p>a2) En el caso de activos financieros que, a efectos de su valoración, estuvieran clasificados en la categoría de «Activos financieros mantenidos para negociar» o en la de «Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias», por las variaciones en su valor razonable, con abono a la cuenta 763.</p>	<p>se produzca el deterioro de valor por el saldo negativo acumulado en el patrimonio neto, con abono a la cuenta 902.</p> <p>[...]</p> <p>[Subgrupo 58. Activos no corrientes mantenidos para la venta y activos y pasivos asociados]</p> <p>Activos no corrientes con carácter individual, así como otros activos y pasivos no corrientes o corrientes incluidos en un grupo enajenable de elementos, cuya recuperación se espera realizar fundamentalmente a través de su venta, en lugar de por su uso continuado, incluidos los que formen parte de una operación interrumpida que se hubiera clasificado como mantenida para la venta.</p> <p>580/584.</p> <p>Estas cuentas figurarán en el activo corriente del balance.</p> <p>Su movimiento, generalmente, es el siguiente:</p> <p>a) Se cargarán:</p> <p>a1) En el momento en que se cumplan las condiciones para su clasificación, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de registro y valoración contenidas en la segunda parte de este texto, con abono a las respectivas cuentas del activo corriente y no corriente.</p> <p>a2) En el caso de activos financieros que, a efectos de su valoración, estuvieran clasificados en la categoría de “Activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias”, por las variaciones en su valor razonable, con abono a la cuenta 763.</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	<p>a3) En el caso de activos financieros que, a efectos de su valoración, estuvieran clasificados en la categoría de «<b>Activos financieros disponibles para la venta</b>», por las variaciones en su valor razonable, con abono a la cuenta 960, salvo la parte correspondiente a diferencias de cambio en partidas monetarias que se registrará con abono a la cuenta 768.</p> <p>a4) En su caso, por el ingreso financiero devengado, con abono a la cuenta que corresponda del subgrupo 76.</p> <p>b) Se abonarán:</p> <p>b1) En el momento en que se produzca la enajenación o disposición por otra vía del activo no corriente o grupo enajenable de elementos, con cargo, generalmente, a cuentas del subgrupo 57 y en caso de pérdidas a la cuenta del subgrupo 67 que corresponda a la naturaleza del activo.</p> <p>b2) En el caso de activos financieros que, a efectos de su valoración, estuvieran clasificados en la categoría de «<b>Activos financieros mantenidos para negociar</b>» o en la de «<b>Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias</b>», por las variaciones en su valor razonable, con cargo a la cuenta 663.</p> <p>b3) En el caso de activos financieros que, a efectos de su valoración, estuvieran clasificados en la categoría de «<b>Activos financieros disponibles para la venta</b>», por las variaciones en su valor razonable, con cargo a la cuenta 860, salvo la parte correspondiente a diferencias de cambio en partidas monetarias que se registrará con cargo a la cuenta 668.</p> <p>b4) Si el activo no corriente o grupo enajenable de elementos dejara de cumplir los requisitos para su clasificación como mantenido para la venta de acuerdo con lo dispuesto en las normas de registro</p>	<p>a3) En el caso de activos financieros que, a efectos de su valoración, estuvieran clasificados en la categoría de “<b>Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto</b>”, por las variaciones en su valor razonable, con abono a la cuenta 960, salvo la parte correspondiente a diferencias de cambio en partidas monetarias que se registrará con abono a la cuenta 768.</p> <p>a4) En su caso, por el ingreso financiero devengado, con abono a la cuenta que corresponda del subgrupo 76.</p> <p>b) Se abonarán:</p> <p>b1) En el momento en que se produzca la enajenación o disposición por otra vía del activo no corriente o grupo enajenable de elementos, con cargo, generalmente, a cuentas del subgrupo 57 y en caso de pérdidas a la cuenta del subgrupo 67 que corresponda a la naturaleza del activo.</p> <p>b2) En el caso de activos financieros que, a efectos de su valoración, estuvieran clasificados en la categoría de «<b>Activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias</b>», por las variaciones en su valor razonable, con cargo a la cuenta 663.</p> <p>b3) En el caso de activos financieros que, a efectos de su valoración, estuvieran clasificados en la categoría de “<b>Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto</b>”, por las variaciones en su valor razonable, con cargo a la cuenta 860, salvo la parte correspondiente a diferencias de cambio en partidas monetarias que se registrará con cargo a la cuenta 668.</p> <p>b4) Si el activo no corriente o grupo enajenable de elementos dejara de cumplir los requisitos para su clasificación como mantenido para la venta de acuerdo con lo dispuesto en las normas de registro y</p>



Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	<p>y valoración contenidas en la segunda parte de este texto, con cargo a las respectivas cuentas del activo corriente y no corriente.</p> <p>585/589.</p> <p>Estas cuentas figurarán en el pasivo corriente del balance.</p> <p>Su movimiento, generalmente, es el siguiente:</p> <p>b) Se abonarán:</p> <p>a1) En el momento en que se cumplan las condiciones para su clasificación, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de registro y valoración contenidas en la segunda parte de este texto, con cargo a las respectivas cuentas del pasivo corriente y no corriente.</p> <p>a2) En el caso de pasivos financieros que, a efectos de su valoración, estuvieran clasificados en la categoría de «Pasivos financieros mantenidos para negociar» o en la de «Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias», por las variaciones en su valor razonable, con cargo a la cuenta 663.</p> <p>a3) En su caso, por el gasto financiero devengado, con cargo a la cuenta que corresponda del subgrupo 66.</p> <p>b) Se cargarán:</p> <p>b1) En el momento en que se produzca la enajenación o disposición por otra vía del grupo enajenable de elementos.</p> <p>b2) En el caso de pasivos financieros que, a efectos de su valoración, estuvieran clasificados en la categoría de «Pasivos financieros mantenidos para negociar» o en la de «Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias»,</p>	<p>valoración contenidas en la segunda parte de este texto, con cargo a las respectivas cuentas del activo corriente y no corriente.</p> <p>585/589.</p> <p>Estas cuentas figurarán en el pasivo corriente del balance.</p> <p>Su movimiento, generalmente, es el siguiente:</p> <p>a) Se abonarán:</p> <p>a1) En el momento en que se cumplan las condiciones para su clasificación, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de registro y valoración contenidas en la segunda parte de este texto, con cargo a las respectivas cuentas del pasivo corriente y no corriente.</p> <p>a2) En el caso de pasivos financieros que, a efectos de su valoración, estuvieran clasificados en la categoría de “Pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias”, por las variaciones en su valor razonable, con cargo a la cuenta 663.</p> <p>a3) En su caso, por el gasto financiero devengado, con cargo a la cuenta que corresponda del subgrupo 66.</p> <p>b) Se cargarán:</p> <p>b1) En el momento en que se produzca la enajenación o disposición por otra vía del grupo enajenable de elementos.</p> <p>b2) En el caso de pasivos financieros que, a efectos de su valoración, estuvieran clasificados en la categoría de “Pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias”, por las variaciones en su valor razonable, con abono a la cuenta 763.</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
Cuenta 593. Deterioro de valor de participaciones a corto plazo: definición	<p>por las variaciones en su valor razonable, con abono a la cuenta 763.</p> <p>b3) Si el grupo enajenable de elementos dejara de cumplir los requisitos para su clasificación como mantenido para la venta de acuerdo con lo dispuesto en las normas de registro y valoración contenidas en la segunda parte de este texto, con abono a las respectivas cuentas del pasivo corriente y no corriente.</p> <p>[...]</p> <p>[593. Deterioro de valor de participaciones a corto plazo <b>en partes vinculadas</b>]</p> <p>Importe de las correcciones valorativas por deterioro del valor que corresponda <b>a las inversiones</b> a corto plazo en partes vinculadas</p> <p>5933/5934</p> <p>[...]</p>	<p>b3) Si el grupo enajenable de elementos dejara de cumplir los requisitos para su clasificación como mantenido para la venta de acuerdo con lo dispuesto en las normas de registro y valoración contenidas en la segunda parte de este texto, con abono a las respectivas cuentas del pasivo corriente y no corriente.</p> <p>[...]</p> <p>[593. Deterioro de valor de participaciones a corto plazo]</p> <p>Importe de las correcciones valorativas por deterioro del valor que corresponda <b>a las participaciones</b> a corto plazo en <b>empresas del grupo, asociadas, otras partes vinculadas y otras empresas, incluidas en la categoría de “Activos financieros a coste”</b>.</p> <p>5933/5934/<b>5935/5936</b>.</p> <p>[...]</p>
Cuentas 5933/5934/5935/5936: letra b2)	<p>[5933/5934/5935/5936]</p> <p>b2) Cuando se enajenen los valores o se den de baja del activo por cualquier otro motivo, con abono a cuentas del subgrupo 53.</p> <p>[...]</p>	<p>[5933/5934/5935/5936]</p> <p>b2) Cuando se enajenen los valores o se den de baja del activo por cualquier otro motivo, con abono a cuentas del subgrupo 53 <b>o a la cuenta 540</b>.</p> <p>[...]</p>
Cuenta 663. Pérdidas por valoración de instrumentos financieros por su valor razonable	<p>663. Pérdidas por valoración de instrumentos financieros por su valor razonable</p>	<p>663. Pérdidas por valoración de instrumentos financieros por su valor razonable.</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	<p>Pérdidas originadas por la valoración a valor razonable de determinados instrumentos financieros, incluidas las que se produzcan con ocasión de su reclasificación.</p> <p>Con carácter general, el contenido y movimiento de las cuentas citadas de cuatro cifras es el siguiente:</p> <p>6630. Pérdidas de cartera de negociación</p> <p>Pérdidas originadas por la valoración a valor razonable de los instrumentos financieros <b>clasificados en la categoría «Activos financieros mantenidos para negociar» o «Pasivos financieros mantenidos para negociar».</b></p> <p>Se cargará por la disminución en el valor razonable de los activos financieros o el aumento en el valor de los pasivos financieros clasificados en esta categoría, con abono a la correspondiente cuenta del elemento patrimonial.</p> <p>6631. Pérdidas de designados por la empresa</p> <p>Pérdidas originadas por la valoración a valor razonable de los instrumentos financieros clasificados en la categoría <b>«Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias» u «Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias».</b></p> <p>Su movimiento es análogo al señalado para la cuenta 6630.</p> <p>6632. <b>Pérdidas de disponibles para la venta</b></p> <p>Pérdidas originadas por la baja, enajenación o cancelación de los instrumentos financieros clasificados en la categoría de <b>«Activos financieros disponibles para la venta».</b></p>	<p>Pérdidas originadas por la valoración a valor razonable de determinados instrumentos financieros, incluidas las que se produzcan con ocasión de su reclasificación.</p> <p>Con carácter general, el contenido y movimiento de las cuentas citadas de cuatro cifras es el siguiente:</p> <p>6630. Pérdidas de cartera de negociación.</p> <p>Pérdidas originadas por la valoración a valor razonable de los instrumentos financieros <b>que cumplan la definición de instrumentos que se mantienen para negociar.</b></p> <p>Se cargará por la disminución en el valor razonable de los activos financieros o el aumento en el valor de los pasivos financieros clasificados en esta categoría, con abono a la correspondiente cuenta del elemento patrimonial.</p> <p>6631. Pérdidas de designados por la empresa.</p> <p>Pérdidas originadas por la valoración a valor razonable de los instrumentos financieros designados en la categoría <b>«Valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias» en ejercicio de la opción del valor razonable regulada en la norma de registro y valoración novena.</b></p> <p>Su movimiento es análogo al señalado para la cuenta 6630.</p> <p>6632. <b>Pérdidas de activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto.</b></p> <p>Pérdidas originadas por la baja, enajenación o cancelación de los instrumentos financieros clasificados en la categoría de <b>“Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto”.</b></p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
<p>Cuenta 696. Pérdidas por deterioro de participaciones y valores representativos de deuda a largo plazo: relación contable</p> <p>Cuenta 698. Pérdidas por deterioro de participaciones y</p>	<p>Se cargará en el momento en que se produzca la baja, enajenación o cancelación del instrumento financiero, por el saldo negativo acumulado en el patrimonio neto con abono a la cuenta 902.</p> <p>6633. Pérdidas de instrumentos de cobertura</p> <p>Pérdidas originadas en instrumentos de cobertura, en las operaciones de cobertura de flujos de efectivo cuando la empresa no espere que la transacción prevista tenga lugar.</p> <p>Se cargará por la transferencia a la cuenta de pérdidas y ganancias del importe negativo reconocido directamente en el patrimonio neto, con abono a la cuenta 912.</p> <p>[...]</p> <p>[696. Pérdidas por deterioro de participaciones y valores representativos de deuda a largo plazo]</p> <p>Se cargará por el importe del deterioro estimado, con abono a las cuentas 2405, 250, 293, 294, 297, 599 o a cuentas del grupo 9.</p> <p>[...]</p> <p>[698. Pérdidas por deterioro de participaciones y valores representativos de deuda a corto plazo]</p>	<p>Se cargará en el momento en que se produzca la baja, enajenación o cancelación del instrumento financiero, por el saldo negativo acumulado en el patrimonio neto con abono a la cuenta 902.</p> <p>6633. Pérdidas de instrumentos de cobertura.</p> <p>Pérdidas originadas en instrumentos de cobertura, en las operaciones de cobertura de flujos de efectivo cuando la empresa no espere que la transacción prevista tenga lugar.</p> <p>Se cargará por la transferencia a la cuenta de pérdidas y ganancias del importe negativo reconocido directamente en el patrimonio neto, con abono a la cuenta 912.</p> <p>6634. Pérdidas de otros instrumentos financieros.</p> <p>Pérdidas originadas por la valoración a valor razonable de los restantes instrumentos financieros incluidos en la categoría “Valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias”.</p> <p>Su movimiento es análogo al de la cuenta 6630.</p> <p>[...]</p> <p>[696. Pérdidas por deterioro de participaciones y valores representativos de deuda a largo plazo]</p> <p>Se cargará por el importe del deterioro estimado, con abono a las cuentas 293, 294, 297, 599 o a cuentas del grupo 9.</p> <p>[...]</p> <p>[698. Pérdidas por deterioro de participaciones y valores representativos de deuda a corto plazo]</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
valores representativos de deuda a corto plazo: relación contable	Se cargará por el importe <b>de la depreciación estimada</b> , con abono a las cuentas 593, 594, 597, 599 o a cuentas del grupo 9.	Se cargará por el importe <b>del deterioro estimado</b> , con abono a las cuentas 593, 594, 597, 599 o a cuentas del grupo 9.
Cuenta 763. Beneficios por valoración de instrumentos financieros por su valor razonable: definición y relaciones contables	<p>[...]</p> <p>763. Beneficios por valoración de instrumentos financieros por su valor razonable</p> <p>Beneficios originados por la valoración a valor razonable de determinados instrumentos financieros, incluidos los que se produzcan con ocasión de su reclasificación.</p> <p>Con carácter general, el contenido y movimiento de las cuentas citadas de cuatro cifras es el siguiente:</p> <p>7630. Beneficios de cartera de negociación</p> <p>Beneficios originados por la valoración a valor razonable de los instrumentos financieros <b>clasificados en la categoría «Activos financieros mantenidos para negociar»</b> o <b>«Pasivos financieros mantenidos para negociar»</b>.</p> <p>Se abonará por el aumento en el valor razonable de los activos financieros o la disminución en el valor de los pasivos financieros clasificados en esta categoría, con cargo a la correspondiente cuenta del elemento patrimonial.</p> <p>7631. Beneficios de designados por la empresa</p> <p>Beneficios originados por la valoración a valor razonable de los instrumentos financieros clasificados en la categoría <b>«Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias»</b> u <b>«Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias»</b>.</p>	<p>[...]</p> <p>763. Beneficios por valoración de instrumentos financieros por su valor razonable.</p> <p>Beneficios originados por la valoración a valor razonable de determinados instrumentos financieros, incluidos los que se produzcan con ocasión de su reclasificación.</p> <p>Con carácter general, el contenido y movimiento de las cuentas citadas de cuatro cifras es el siguiente:</p> <p>7630. Beneficios de cartera de negociación.</p> <p>Beneficios originados por la valoración a valor razonable de los instrumentos financieros <b>que se mantengan para negociar</b>.</p> <p>Se abonará por el aumento en el valor razonable de los activos financieros o la disminución en el valor de los pasivos financieros clasificados en esta categoría, con cargo a la correspondiente cuenta del elemento patrimonial.</p> <p>7631. Beneficios de designados por la empresa.</p> <p>Beneficios originados por la valoración a valor razonable de los instrumentos financieros designados en la <b>categoría “Valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias”</b> en ejercicio de la opción del valor razonable regulada en la norma de registro y valoración novena.</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	<p>Su movimiento es análogo al de la cuenta 7630.</p> <p>7632. <b>Beneficios de disponibles para la venta</b></p> <p>Beneficios originados por la baja o enajenación de los instrumentos financieros clasificados en la categoría de «<b>Activos financieros disponibles para la venta</b>».</p> <p>Se abonará en el momento en que se produzca la baja o enajenación del instrumento financiero, por el saldo positivo acumulado en el patrimonio neto con cargo a la cuenta 802.</p> <p>7633. Beneficios de instrumentos de cobertura</p> <p>Beneficios originados en instrumentos de cobertura, en las operaciones de cobertura de flujos de efectivo cuando la empresa no espere que la transacción prevista tenga lugar.</p> <p>Se abonará por la transferencia a la cuenta de pérdidas y ganancias del importe positivo reconocido directamente en el patrimonio neto, con cargo a la cuenta 812.</p> <p>[...]</p>	<p>Su movimiento es análogo al de la cuenta 7630.</p> <p>7632. <b>Beneficios de activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto.</b></p> <p>Beneficios originados por la baja o enajenación de los instrumentos financieros clasificados en la categoría de «<b>Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto</b>».</p> <p>Se abonará en el momento en que se produzca la baja o enajenación del instrumento financiero, por el saldo positivo acumulado en el patrimonio neto con cargo a la cuenta 802.</p> <p>7633. Beneficios de instrumentos de cobertura.</p> <p>Beneficios originados en instrumentos de cobertura, en las operaciones de cobertura de flujos de efectivo cuando la empresa no espere que la transacción prevista tenga lugar.</p> <p>Se abonará por la transferencia a la cuenta de pérdidas y ganancias del importe positivo reconocido directamente en el patrimonio neto, con cargo a la cuenta 812.</p> <p>7634. <b>Beneficios de otros instrumentos financieros.</b></p> <p>Beneficios originados por la valoración a valor razonable de los restantes instrumentos financieros incluidos en la categoría “Valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias”.</p> <p>Su movimiento es análogo al de la cuenta 7630.</p> <p>[...]</p>



Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
<p>Cuenta 800. Pérdidas en activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto: apartado a)</p>	<p>[800. Pérdidas en activos financieros <b>disponibles para la venta</b>]</p> <p>a) Se cargará por las variaciones negativas en el valor razonable de los activos financieros clasificados como <b>disponibles para la venta</b>, incluidas las que se produzcan en caso de reclasificación, con abono a las cuentas de los correspondientes elementos patrimoniales.</p> <p>[...]</p>	<p>[800. Pérdidas en activos financieros <b>a valor razonable con cambios en el patrimonio neto</b>]</p> <p>a) Se cargará por las variaciones negativas en el valor razonable de los activos financieros clasificados como <b>a valor razonable con cambios en el patrimonio neto</b>, incluidas las que se produzcan en caso de reclasificación, con abono a las cuentas de los correspondientes elementos patrimoniales.</p> <p>[...]</p>
<p>Cuenta 802. Transferencia de beneficios en activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto: apartado a)</p>	<p>[802. Transferencia de beneficios en activos financieros <b>disponibles para la venta</b>]</p> <p>a) Se cargará:</p> <p>a1) En el momento en que se produzca la baja o enajenación del activo financiero <b>disponible para la venta</b>, incluidos los que hayan sido objeto de reclasificación, por el saldo positivo acumulado en el patrimonio neto con abono a la cuenta 7632.</p> <p>a2) <b>En caso de reclasificación a una inversión mantenida hasta el vencimiento, por el saldo positivo acumulado en el patrimonio neto que se reconoce en la cuenta de pérdidas y ganancias, a lo largo de su vida residual, como un incremento de los ingresos financieros en los términos establecidos en la norma de registro y valoración, con abono a la cuenta 761.</b></p> <p>a3) Cuando se haya producido una combinación de negocios por etapas, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de registro y valoración, por las variaciones de valor positivas imputadas directamente al patrimonio neto correspondientes a cualquier participación previa en la adquirida que estuviera clasificada como</p>	<p>[802. Transferencia de beneficios en activos financieros <b>a valor razonable con cambios en el patrimonio neto</b>]</p> <p>a) Se cargará:</p> <p>a1) En el momento en que se produzca la baja o enajenación del activo financiero <b>a valor razonable con cambios en el patrimonio neto</b>, incluidos los que hayan sido objeto de reclasificación, por el saldo positivo acumulado en el patrimonio neto con abono a la cuenta 7632.</p> <p>a2) Cuando se haya producido una combinación de negocios por etapas, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de registro y valoración, por las variaciones de valor positivas imputadas directamente al patrimonio neto correspondientes a cualquier participación previa en la adquirida que estuviera clasificada como</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
<p>Cuenta 900. Beneficios en activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto: apartado a)</p>	<p>activos financieros <b>disponibles para la venta</b>, con abono a la cuenta 7632.</p> <p>[...]</p> <p>[900. Beneficios en activos financieros <b>disponibles para la venta</b>]</p> <p>a) Se abonará por las variaciones positivas en el valor razonable de los activos financieros clasificados como <b>disponibles para la venta</b>, incluidas las que se produzcan en caso de reclasificación, con cargo a las cuentas de los correspondientes <b>activos financieros</b>.</p> <p>[...]</p>	<p>activos financieros <b>a valor razonable con cambios en patrimonio neto</b>, con abono a la cuenta 7632.</p> <p>[...]</p> <p>[900. Beneficios en activos financieros <b>a valor razonable con cambios en el patrimonio neto</b>]</p> <p>a) Se abonará por las variaciones positivas en el valor razonable de los activos financieros clasificados como <b>a valor razonable con cambios en el patrimonio neto</b>, incluidas las que se produzcan en caso de reclasificación, con cargo a las cuentas de los correspondientes <b>elementos patrimoniales</b>.</p> <p>[...]</p>
<p>Cuenta 902. Transferencia de pérdidas en activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto: apartado a)</p>	<p>[902. Transferencia de pérdidas en activos financieros <b>disponibles para la venta</b>]</p> <p>a) Se abonará:</p> <p>a1) En el momento en que se produzca la baja o enajenación del activo financiero <b>disponible para la venta</b>, incluidos los que hayan sido objeto de reclasificación, por el saldo negativo acumulado en el patrimonio neto con cargo a la cuenta 6632.</p> <p>a2) En el momento en que se produzca el deterioro del instrumento financiero, por el saldo negativo acumulado en el patrimonio neto con cargo a las cuentas de los correspondientes instrumentos de deuda o a la cuenta 696 en el caso de inversiones en instrumentos de patrimonio.</p>	<p>[902. Transferencia de pérdidas en activos financieros <b>a valor razonable con cambios en el patrimonio neto</b>]</p> <p>a) Se abonará:</p> <p>a1) En el momento en que se produzca la baja o enajenación del activo financiero <b>a valor razonable con cambios en el patrimonio neto</b>, incluidos los que hayan sido objeto de reclasificación, por el saldo negativo acumulado en el patrimonio neto con cargo a la cuenta 6632.</p> <p>a2) En el momento en que se produzca el deterioro del instrumento financiero, por el saldo negativo acumulado en el patrimonio neto con cargo a las cuentas de los correspondientes instrumentos de deuda o a la cuenta 696 en el caso de inversiones en instrumentos de patrimonio.</p>

Materia	PGC 2007 (redacción anterior)	PGC 2007 (nueva redacción)
	<p>a3) En caso de reclasificación a una inversión mantenida hasta el vencimiento, por el saldo negativo acumulado en el patrimonio neto que se reconoce en la cuenta de pérdidas y ganancias a lo largo de su vida residual, con una minoración de los ingresos financieros en los términos establecidos en la norma de registro y valoración, con cargo a la cuenta 761.</p> <p>a4) Cuando se haya producido una combinación de negocios por etapas de acuerdo con lo dispuesto en las normas de registro y valoración, por las variaciones de valor negativas imputadas directamente al patrimonio neto correspondientes a cualquier participación previa en la adquirida que estuviera clasificada como activos financieros disponibles para la venta, con cargo a la cuenta 6632.</p>	<p>a3) Cuando se haya producido una combinación de negocios por etapas, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de registro y valoración, por las variaciones de valor negativas imputadas directamente al patrimonio neto correspondientes a cualquier participación previa en la adquirida que estuviera clasificada como activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto, con cargo a la cuenta 6632.</p>

## 2. Modificación del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre

Materia	PGC PyMEs 2007 (redacción anterior)	PGC PyMEs 2007 (nueva redacción)
<p>I. Marco conceptual</p> <p>69. Criterios de valoración</p> <p>2. Valor razonable</p>	<p>2. Valor razonable</p> <p>Es el importe por el que puede ser intercambiado un activo o liquidado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, que realicen una transacción en condiciones de independencia mutua. El valor razonable se determinará sin deducir los costes de transacción en los que pudiera incurrirse en su enajenación. No tendrá en ningún caso el carácter de valor razonable el que sea resultado de una transacción forzada, urgente o como consecuencia de una situación de liquidación involuntaria.</p>	<p>2. Valor razonable</p> <p>Es el precio que se recibiría por la venta de un activo o se pagaría para transferir o cancelar un pasivo mediante una transacción ordenada entre participantes en el mercado en la fecha de valoración. El valor razonable se determinará sin practicar ninguna deducción por los costes de transacción en que pudiera incurrirse por causa de enajenación o disposición por otros medios. No tendrá en ningún caso el carácter de valor razonable el que sea resultado de una transacción forzada, urgente o como consecuencia de una situación de liquidación involuntaria.</p> <p>El valor razonable se estima para una determinada fecha y, puesto que las condiciones de mercado pueden variar con el tiempo, ese valor puede ser inadecuado para otra fecha. Además, al estimar el valor razonable, la empresa deberá tener en cuenta las condiciones del activo o pasivo que los participantes en el mercado tendrían en cuenta a la hora de fijar el precio del activo o pasivo en la fecha de valoración. Dichas condiciones específicas incluyen, entre otras, para el caso de los activos, las siguientes:</p> <p>a) El estado de conservación y la ubicación, y</p> <p>b) Las restricciones, si las hubiere, sobre la venta o el uso del activo.</p> <p>La estimación del valor razonable de un activo no financiero tendrá en consideración la capacidad de un participante en el mercado para que el activo genere beneficios económicos en su máximo y mejor uso o, alternativamente, mediante su venta a otro</p>

Materia	PGC PyMEs 2007 (redacción anterior)	PGC PyMEs 2007 (nueva redacción)
	<p>Con carácter general, el valor razonable se calculará por referencia a un valor fiable de mercado. En este sentido, el precio cotizado en un mercado activo será la mejor referencia del valor razonable,</p>	<p>participante en el mercado que emplearía el activo en su máximo y mejor uso.</p> <p>En la estimación del valor razonable se asumirá como hipótesis que la transacción para vender el activo o transferir el pasivo se lleva a cabo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción en condiciones de independencia mutua,</li> <li>b) En el mercado principal del activo o pasivo, entendiéndose como tal el mercado con el mayor volumen y nivel de actividad, o</li> <li>c) En ausencia de un mercado principal, en el mercado más ventajoso al que tenga acceso la empresa para el activo o pasivo, entendido como aquel que maximiza el importe que se recibiría por la venta del activo o minimiza la cantidad que se pagaría por la transferencia del pasivo, después de tener en cuenta los costes de transacción y los gastos de transporte.</li> </ul> <p>Salvo prueba en contrario, el mercado en el que la empresa realizaría normalmente una transacción de venta del activo o transferencia del pasivo se presume que será el mercado principal o, en ausencia de un mercado principal, el mercado más ventajoso.</p> <p>Los costes de transacción no incluyen los costes de transporte. Si la localización es una característica del activo (como puede ser el caso, por ejemplo, de una materia prima cotizada), el precio en el mercado principal (o más ventajoso) se ajustará por los costes, si los hubiera, en los que se incurriría para transportar el activo desde su ubicación presente a ese mercado.</p> <p>Con carácter general, el valor razonable se calculará por referencia a un valor fiable de mercado. En este sentido, el precio cotizado en un mercado activo será la mejor referencia del valor razonable,</p>

Materia	PGC PyMEs 2007 (redacción anterior)	PGC PyMEs 2007 (nueva redacción)
	<p>entendiéndose por mercado activo aquél en el que se den las siguientes condiciones:</p> <p>a) Los bienes o servicios <b>intercambiados en el mercado</b> son homogéneos;</p> <p>b) Pueden encontrarse prácticamente en cualquier momento compradores o vendedores <b>para un determinado</b> bien o servicio; y</p> <p>c) Los precios son <b>conocidos y fácilmente</b> accesibles para el público. <b>Estos precios, además,</b> reflejan transacciones <b>de mercado reales, actuales y producidas con regularidad.</b></p> <p>Para aquellos elementos respecto de los cuales no exista un mercado activo, el valor razonable se obtendrá, en su caso, mediante la aplicación de modelos y técnicas de valoración. Entre los modelos y técnicas de valoración se incluye el empleo de referencias a transacciones recientes en condiciones de independencia mutua entre partes interesadas y debidamente informadas, si estuviesen disponibles, así como referencias al valor razonable de otros activos que sean sustancialmente iguales, métodos de descuento de flujos de efectivo futuros estimados y modelos generalmente utilizados para valorar opciones.</p> <p>En cualquier caso, las técnicas de valoración empleadas deberán ser consistentes con las metodologías aceptadas y utilizadas por el mercado para la fijación de precios, debiéndose usar, si existe, la <b>técnica de valoración empleada por el mercado</b> que haya demostrado <b>ser la que</b> obtiene unas estimaciones más realistas de los precios.</p> <p><b>Las técnicas de valoración empleadas deberán maximizar</b> el uso de datos observables de mercado y otros factores que <b>los</b> participantes <b>en el mercado</b> considerarían al fijar el precio,</p>	<p>entendiéndose por mercado activo aquél en el que se den las siguientes condiciones:</p> <p>a) Los bienes o servicios <b>negociados</b> son homogéneos;</p> <p>b) Pueden encontrarse, prácticamente en cualquier momento, compradores <b>y</b> vendedores <b>dispuestos a intercambiar los</b> bienes o servicios; y</p> <p>c) Los precios son <b>públicos</b> y <b>están</b> accesibles <b>con regularidad,</b> reflejando transacciones <b>con suficiente frecuencia y volumen.</b></p> <p>Para aquellos elementos respecto de los cuales no exista un mercado activo, el valor razonable se obtendrá, en su caso, mediante la aplicación de modelos y técnicas de valoración. Entre los modelos y técnicas de valoración se incluye el empleo de referencias a transacciones recientes en condiciones de independencia mutua entre partes interesadas y debidamente informadas, si estuviesen disponibles, así como referencias al valor razonable de otros activos que sean sustancialmente iguales, métodos de descuento de flujos de efectivo futuros estimados y modelos generalmente utilizados para valorar opciones.</p> <p>En cualquier caso, las técnicas de valoración empleadas deberán ser consistentes con las metodologías aceptadas y utilizadas por el mercado para la fijación de precios, debiéndose usar, si existe, la que haya demostrado obtener unas estimaciones más realistas de los precios. <b>Y deberán tener en cuenta</b> el uso de datos observables de mercado y otros factores que <b>sus</b> participantes considerarían al fijar el precio, limitando en todo lo posible el empleo de consideraciones subjetivas y de datos no observables o contrastables.</p>



Materia	PGC PyMEs 2007 (redacción anterior)	PGC PyMEs 2007 (nueva redacción)
	<p>limitando en todo lo posible el empleo de consideraciones subjetivas y de datos no observables o contrastables.</p> <p>La empresa deberá evaluar la efectividad de las técnicas de valoración que utilice de manera periódica, empleando como referencia los precios observables de transacciones recientes en el mismo activo que se valore o utilizando los precios basados en datos o índices observables de mercado que estén disponibles y resulten aplicables.</p> <p>[...]</p> <p>Cuando corresponda aplicar la valoración por el valor razonable, los elementos que no puedan valorarse de manera fiable, ya sea por referencia a un valor de mercado o mediante la aplicación de los modelos y técnicas de valoración antes señalados, se valorarán, según proceda, por su coste amortizado o por su precio de adquisición o coste de producción, minorado, en su caso, por las partidas correctoras de su valor que pudieran corresponder, haciendo mención en la memoria de este hecho y de las circunstancias que lo motivan.</p> <p>[...]</p> <p>El valor razonable de un activo para el que no existan <b>transacciones comparables en el</b> mercado, puede valorarse con fiabilidad si la variabilidad en el rango de las estimaciones del valor razonable del activo no es significativa o las probabilidades de las diferentes estimaciones, dentro de ese rango, pueden ser evaluadas razonablemente y utilizadas en la estimación del valor razonable.</p>	<p>La empresa deberá evaluar la efectividad de las técnicas de valoración que utilice de manera periódica, empleando como referencia los precios observables de transacciones recientes en el mismo activo que se valore o utilizando los precios basados en datos o índices observables de mercado que estén disponibles y resulten aplicables.</p> <p>En el valor razonable de un instrumento financiero deberá contemplarse, entre otros, el riesgo de crédito y, en el caso concreto de un pasivo financiero, se considerará el riesgo de incumplimiento de la empresa que incluye, entre otros componentes, el riesgo de crédito propio. Sin embargo, para estimar el valor razonable no deben realizarse ajustes por volumen o capacidad del mercado.</p> <p>Cuando corresponda aplicar la valoración por el valor razonable, los elementos <b>patrimoniales</b> que no puedan valorarse de manera fiable, ya sea por referencia a un valor de mercado o mediante la aplicación de los modelos y técnicas de valoración antes señalados, se valorarán, según proceda, por su coste amortizado o por su precio de adquisición o coste de producción, minorado, en su caso, por las partidas correctoras de valor que pudieran corresponder, haciendo mención en la memoria de este hecho y de las circunstancias que lo motivan.</p> <p>El valor razonable de un activo o pasivo, para el que no exista un <b>precio cotizado sin ajustar de un activo o pasivo idéntico en un mercado activo</b>, puede valorarse con fiabilidad si la variabilidad en el rango de las estimaciones del valor razonable del activo o pasivo no es significativa o las probabilidades de las diferentes</p>

Materia	PGC PyMEs 2007 (redacción anterior)	PGC PyMEs 2007 (nueva redacción)
		estimaciones, dentro de ese rango, pueden ser evaluadas razonablemente y utilizadas en la medición del valor razonable.
<p><b>II. Normas de registro y valoración</b>  <b>8ª. Activos financieros</b>  3. Intereses y dividendos recibidos de activos financieros</p> <p>[último párrafo, nuevo]</p>	<p>[8ª. Activos financieros  3. Intereses y dividendos recibidos de activos financieros]</p> <p>[...]</p>	<p>8ª. Activos financieros  3. Intereses y dividendos recibidos de activos financieros</p> <p>[...]</p> <p>El juicio sobre si se han generado beneficios por la participada se realizará atendiendo exclusivamente a los beneficios contabilizados en la cuenta de pérdidas y ganancias individual desde la fecha de adquisición, salvo que de forma indubitada el reparto con cargo a dichos beneficios deba calificarse como una recuperación de la inversión desde la perspectiva de la entidad que recibe el dividendo.</p>
<p><b>III. Cuentas anuales</b>  <b>I. Normas de elaboración</b>  5ª. Balance  6.</p>	<p>6. El capital social y, en su caso, la prima de emisión o asunción de acciones o participaciones con naturaleza de patrimonio neto figurarán en los epígrafes A-1.I. «Capital » y A-1.II. «Prima de emisión», siempre que se hubiera producido la inscripción en el Registro Mercantil con anterioridad a la formulación de las cuentas anuales. Si en la fecha de formulación de las cuentas anuales no se hubiera producido la inscripción en el Registro Mercantil, figurarán en la partida 3. «Otras deudas a corto plazo» del epígrafe C.II «Deudas a corto plazo» del pasivo corriente.</p>	<p>6. El capital social y, en su caso, la prima de emisión o asunción de acciones o participaciones con naturaleza de patrimonio neto figurarán en los epígrafes A-1.I. “Capital” y A-1.II. “Prima de emisión”, siempre que se hubiera producido la inscripción en el Registro Mercantil de la ejecución del acuerdo de aumento con anterioridad a la formulación de las cuentas anuales dentro del plazo establecido en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. En caso contrario, figurarán en la partida 3. “Otras deudas a corto plazo” del epígrafe C.II “Deudas a corto plazo” del pasivo corriente.</p>
<p><b>III. Cuentas anuales</b>  <b>I. Normas de elaboración</b>  8ª. Memoria</p>	<p>2. Deberá indicarse cualquier otra información no incluida en el modelo de la memoria que sea necesaria para permitir el conocimiento de la situación y actividad de la empresa en el</p>	<p>2. Deberá indicarse cualquier otra información complementaria no incluida en el modelo de la memoria que sea necesaria para permitir el conocimiento de la situación y actividad de la empresa</p>

Materia	PGC PyMEs 2007 (redacción anterior)	PGC PyMEs 2007 (nueva redacción)
2.	ejercicio, facilitando la comprensión de las cuentas anuales objeto de presentación, con el fin de que las mismas reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa; en particular, se incluirán datos cualitativos correspondientes a la situación del ejercicio anterior cuando ello sea significativo. <b>Adicionalmente, en la memoria se incorporará cualquier información que otra normativa exija incluir en este documento de las cuentas anuales.</b>	en el ejercicio, facilitando la comprensión de las cuentas anuales objeto de presentación, con el fin de que las mismas reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa; en particular, se incluirán datos cualitativos correspondientes a la situación del ejercicio anterior cuando ello sea significativo.

### 3. Modificación de las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre

Materia	NFCAC 2010 (redacción anterior)	NFCAC 2010 (nueva redacción)
<p><b>Anexo. Modelos de cuentas anuales consolidadas</b></p> <p>Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada</p> <p>16. Variación de valor razonable en instrumentos financieros</p>	<p>16. Variación de valor razonable en instrumentos financieros</p> <p>a) Cartera de negociación y otros</p> <p>b) Imputación al resultado del ejercicio por activos financieros disponibles para la venta</p>	<p>16. Variación de valor razonable en instrumentos financieros</p> <p>a) Valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias</p> <p>b) Transferencia de ajustes de valor razonable con cambios en el patrimonio neto</p>
<p><b>Anexo. Modelos de cuentas anuales consolidadas</b></p> <p>Estado de cambios en el patrimonio neto consolidado correspondiente al ejercicio terminado el ...de 20XX</p> <p>A) Estado de ingresos y gastos reconocidos consolidado correspondiente al ejercicio terminado el ...de 20XX</p>	<p>I. Por valoración de instrumentos financieros</p> <p>1. Activos financieros disponibles para la venta</p> <p>[...]</p> <p>VII. Por valoración de instrumentos financieros</p> <p>1. Activos financieros disponibles para la venta</p>	<p>I. Por valoración de instrumentos financieros</p> <p>1. Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto</p> <p>[...]</p> <p>VII. Por valoración de instrumentos financieros</p> <p>1. Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto</p>
<p><b>Anexo. Modelos de cuentas anuales consolidadas</b></p> <p>Memoria consolidada</p> <p>4. Normas de registro y valoración</p>	<p>4. Normas de registro y valoración</p> <p>14. Ingresos y gastos; indicando los criterios generales aplicados. En particular, en relación con las prestaciones de servicios realizadas se indicarán los criterios utilizados para la determinación de los</p>	<p>4. Normas de registro y valoración</p> <p>14. Ingresos y gastos; indicando los criterios generales aplicados. En particular, en relación con los ingresos por entrega de bienes y prestación de servicios el criterio seguido para concluir que las</p>

Materia	NFCAC 2010 (redacción anterior)	NFCAC 2010 (nueva redacción)
14. Ingresos y gastos	<p><b>ingresos</b>; en concreto, se señalarán los métodos empleados para determinar <b>el porcentaje de realización en la prestación de servicios</b> y se informará en caso de que su <b>aplicación</b> hubiera sido impracticable</p>	<p>obligaciones asumidas por la entidad se cumplen a lo largo del tiempo o en un momento determinado; en concreto, <b>en relación con las que se cumplen a largo del tiempo</b>, se señalarán los métodos empleados para determinar <b>el grado de avance</b> y se informará en caso de que su <b>cálculo</b> hubiera sido impracticable.</p>
<p><b>Anexo. Modelos de cuentas anuales consolidadas</b>            Memoria consolidada            16. Instrumentos financieros</p> <p>16.1 Consideraciones generales y objetivo</p>	<p>16. Instrumentos Financieros</p> <p>16.1 Consideraciones generales.</p> <p>La información requerida en los apartados siguientes será de aplicación a los instrumentos financieros incluidos en el alcance de la norma de registro y valoración 9.ª del Plan General de Contabilidad.</p> <p>A efectos de presentación de la información en la memoria, cierta información se deberá suministrar por clases de instrumentos financieros. Éstas se definirán tomando en consideración la naturaleza de los instrumentos financieros y las categorías establecidas en la mencionada norma de registro y valoración 9.ª Se deberá informar sobre las clases definidas, <b>según el criterio aplicado en la consolidación.</b></p>	<p>16. Instrumentos financieros.</p> <p>16.1 Consideraciones generales <b>y objetivo.</b></p> <p>La información requerida en los apartados siguientes será de aplicación a los instrumentos financieros incluidos en el alcance de la norma de registro y valoración novena del Plan General de Contabilidad.</p> <p>El objetivo de esta nota es requerir a la entidad que, en sus cuentas anuales consolidadas, incluya información que permita a los usuarios evaluar:</p> <p>a) La relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y los resultados del grupo, y</p> <p>b) La naturaleza y alcance de los riesgos procedentes de los instrumentos financieros a los que las sociedades del perímetro de la consolidación se hayan expuesto durante el periodo sobre el que se informa y a los que la entidad esté expuesta al cierre del ejercicio, así como la forma de gestionar dichos riesgos.</p> <p>A los efectos de su presentación en la memoria, cierta información se deberá suministrar por clases de instrumentos financieros. Éstas se definirán tomando en consideración la naturaleza de los instrumentos financieros y las categorías establecidas en la norma de registro y valoración novena <b>del Plan General de Contabilidad.</b> Se deberá informar sobre las clases definidas <b>por la entidad.</b></p>

Materia	NFCAC 2010 (redacción anterior)	NFCAC 2010 (nueva redacción)
<p>16.2 Información sobre la relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y en los resultados del grupo</p> <p>Categorías de activos financieros y pasivos financieros</p> <p>Activos financieros y pasivos financieros valorados a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias</p>	<p>16.2 Información sobre la relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y los resultados del grupo.</p> <p>16.2.1 Información relacionada con el balance consolidado.</p> <p>a) Categorías de activos financieros y pasivos financieros.</p> <p>Se revelará el valor en libros de cada una de las categorías de activos financieros y pasivos financieros señalados en la norma de registro y valoración 9.ª del Plan General de Contabilidad, de acuerdo con la siguiente estructura.</p> <p>a.1) Activos financieros.</p> <p>TABLA 1</p> <p>a.2) Pasivos financieros.</p> <p>TABLA 2</p> <p>b) Activos financieros y pasivos financieros valorados a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.</p> <p>Se informará sobre el importe de la variación en el valor razonable, durante el ejercicio y la acumulada desde su designación, e indicará el método empleado para realizar dicho cálculo.</p> <p>Con respecto a los instrumentos financieros derivados, distintos de los que se califiquen como instrumentos de cobertura, se informará sobre la naturaleza de los instrumentos y las condiciones importantes que puedan afectar al importe, al calendario y a la certidumbre de los futuros flujos de efectivo.</p>	<p>16.2 Información sobre la relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y en los resultados del grupo.</p> <p>16.2.1 Información relacionada con el balance consolidado.</p> <p>a) Categorías de activos financieros y pasivos financieros.</p> <p>Se revelará el valor en libros de cada una de las categorías de activos financieros y pasivos financieros señalados en la norma de registro y valoración novena del Plan General de Contabilidad, de acuerdo con la siguiente estructura.</p> <p>a.1) Activos financieros.</p> <p>TABLA 1</p> <p>a.2) Pasivos financieros.</p> <p>TABLA 2</p> <p>b) Activos financieros y pasivos financieros valorados a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.</p> <p>Se informará sobre el importe de la variación en el valor razonable, durante el ejercicio y la acumulada desde su designación, e indicará el método empleado para realizar dicho cálculo.</p> <p>Con respecto a los instrumentos financieros derivados, distintos de los que se califiquen como instrumentos de cobertura, se informará sobre la naturaleza de los instrumentos y las condiciones importantes que puedan afectar al importe, al calendario y a la certidumbre de los futuros flujos de efectivo.</p>

Materia	NFCAC 2010 (redacción anterior)	NFCAC 2010 (nueva redacción)
<p data-bbox="91 906 297 935">Reclasificaciones</p> <p data-bbox="91 1230 416 1289">Compensación de activos y pasivos financieros</p>	<p data-bbox="524 300 1332 520">En caso de que se hayan designado activos financieros o pasivos financieros en la categoría de «Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias» o en la de «Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias», se informará sobre el uso de esta opción, especificando el cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma de registro y valoración.</p> <p data-bbox="524 906 763 935">c) Reclasificaciones.</p> <p data-bbox="524 970 1332 1190">Si de acuerdo con lo establecido en la norma de registro y valoración novena del Plan General de Contabilidad, se hubiese reclasificado un activo financiero de forma que éste pase a valorarse al coste o al coste amortizado, en lugar de al valor razonable, o viceversa, se informará sobre los importes de dicha reclasificación por cada categoría de activos financieros y se incluirá una justificación de la misma.</p> <p data-bbox="524 1225 562 1254">[...]</p>	<p data-bbox="1352 300 2161 456">En caso de que se hayan designado activos financieros o pasivos financieros para medirlos a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, se informará sobre el uso de esta opción, especificando el cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma de registro y valoración.</p> <p data-bbox="1352 491 2161 584">Si alguna sociedad del perímetro de consolidación ha designado un pasivo financiero en ejercicio de la opción del valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, se informará sobre:</p> <ol data-bbox="1352 619 2161 839" style="list-style-type: none"> <li data-bbox="1352 619 2161 711">1. El importe del cambio, durante el periodo y de forma acumulada, en el valor razonable del pasivo que es atribuible a cambios en el riesgo de crédito.</li> <li data-bbox="1352 746 2161 839">2. La diferencia entre el importe en libros del pasivo y el importe que la empresa estaría obligada a pagar en el momento del vencimiento.</li> </ol> <p data-bbox="1352 874 1592 903">c) Reclasificaciones.</p> <p data-bbox="1352 938 2161 1190">Si de acuerdo con lo establecido en la norma de registro y valoración novena del Plan General de Contabilidad, se hubiese reclasificado un activo financiero, se informará sobre los importes de dicha reclasificación por cada categoría de activos financieros y se incluirá una justificación de la misma. En particular, se dará una explicación detallada del cambio en la gestión de los activos financieros y una descripción cualitativa de su efecto en las cuentas anuales consolidadas de la entidad.</p> <p data-bbox="1352 1225 1951 1254">d) Compensación de activos y pasivos financieros.</p> <p data-bbox="1352 1289 2161 1414">Se deberá incluir información para permitir a los usuarios de las cuentas anuales consolidadas comprender el efecto o efecto potencial sobre su situación financiera de los acuerdos de compensación a que se refiere el apartado 2 de la norma de</p>



Materia	NFCAC 2010 (redacción anterior)	NFCAC 2010 (nueva redacción)
Activos cedidos y aceptados en garantía	<p>f) Activos cedidos y aceptados en garantía.</p> <p>Se informará del valor en libros de los activos financieros entregados como garantía, de la clase a la que pertenecen, así como los plazos y condiciones relacionados con dicha operación de garantía.</p> <p>Si se mantuviesen activos de terceros en garantía, ya sean financieros o no, de los que pueda disponer aunque no se hubiese producido el impago, se informará sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– El valor razonable del activo recibido en garantía.</li> <li>– El valor razonable de cualquier activo recibido en garantía del que se haya dispuesto y si se tiene la obligación de devolverlo o no, y</li> <li>– Los plazos y condiciones relativos al uso, por parte del grupo, de los activos recibidos en garantía.</li> </ul>	<p>elaboración de las cuentas anuales 6.ª Balance del Plan General de Contabilidad.</p> <p>Para cumplir con este objetivo, se incluirá de forma separada para los activos financieros reconocidos y los pasivos financieros reconocidos la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los importes brutos de los activos financieros reconocidos y pasivos financieros reconocidos.</li> <li>2. Los importes que están compensados de acuerdo con los criterios del mencionado apartado 2.</li> <li>3. Los importes netos presentados en el balance.</li> </ol> <p>e) Activos cedidos y aceptados en garantía.</p> <p>Se informará del valor en libros de los activos financieros entregados como garantía, de la clase a la que pertenecen, así como de los plazos y condiciones relacionados con dicha operación de garantía.</p> <p>Si la entidad mantuviese activos de terceros en garantía, ya sean financieros o no, de los que pueda disponer, aunque no se hubiese producido el impago, informará sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El valor razonable del activo recibido en garantía.</li> <li>2. El valor razonable de cualquier activo recibido en garantía del que se haya dispuesto y si se tiene la obligación de devolverlo o no, y</li> <li>3. Los plazos y condiciones relativos al uso, por parte del grupo, de los activos recibidos en garantía.</li> </ol>

Materia	NFCAC 2010 (redacción anterior)	NFCAC 2010 (nueva redacción)
<p>Instrumentos financieros compuestos con múltiples derivados implícitos</p> <p>Correcciones por deterioro del valor originadas por el riesgo de crédito</p> <p>Impago e incumplimiento de condiciones contractuales</p>	<p>g) Correcciones por deterioro del valor originadas por el riesgo de crédito.</p> <p>Se presentará, para cada clase de activos financieros, un análisis del movimiento de las cuentas correctoras representativas de las pérdidas por deterioro originadas por el riesgo de crédito.</p> <p>h) Cuentas a cobrar adquiridas en una combinación de negocios que ha tenido lugar en el ejercicio:</p> <p>(i) el valor razonable de las cuentas a cobrar;</p> <p>(ii) los importes contractuales brutos a cobrar; y</p> <p>(iii) la mejor estimación en la fecha de adquisición de los flujos de efectivo contractuales que no se espera cobrar.</p> <p>Esta información deberá proporcionarse por clase principal de cuenta a cobrar, tales como, préstamos, arrendamientos financieros directos y cualquier otra clase de cuentas a cobrar.</p> <p>i) Impago e incumplimiento de condiciones contractuales</p>	<p>f) Instrumentos financieros compuestos con múltiples derivados implícitos.</p> <p>Cuando alguna de las sociedades del perímetro de la consolidación haya emitido un instrumento que contiene un componente de pasivo y otro de patrimonio, y el instrumento incorpore varios derivados implícitos cuyos valores fueran interdependientes (como es el caso de un instrumento de deuda convertible con una opción de rescate), la entidad informará sobre la existencia de esas características.</p> <p>g) Correcciones por deterioro del valor originadas por el riesgo de crédito.</p> <p>Se presentará, para cada clase de activos financieros, un análisis del movimiento de las cuentas correctoras representativas de las pérdidas por deterioro originadas por el riesgo de crédito.</p> <p>h) Impago e incumplimiento de condiciones contractuales.</p>

Materia	NFCAC 2010 (redacción anterior)	NFCAC 2010 (nueva redacción)
<p>Deudas con características especiales</p>	<p>En relación con los préstamos pendientes de pago al cierre del ejercicio, se informará de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los detalles de cualquier impago del principal o intereses que se haya producido durante el ejercicio.</li> <li>- El valor en libros en la fecha de cierre del ejercicio de aquellos préstamos en los que se hubiese producido un incumplimiento por impago, y</li> <li>- Si el impago ha sido subsanado o se han renegociado las condiciones del préstamo antes de la fecha de formulación de las cuentas anuales.</li> </ul> <p>Si durante el ejercicio se hubiese producido un incumplimiento contractual distinto del impago y siempre que este hecho otorgase al prestamista el derecho a reclamar el pago anticipado, se suministrará una información similar a la descrita, excepto si el incumplimiento se hubiese subsanado o las condiciones se hubiesen renegociado antes de la fecha de cierre del ejercicio.</p> <p>j) Deudas con características especiales.</p> <p>Cuando las empresas del conjunto consolidable tengan deudas con características especiales, se informará de la naturaleza de las deudas, sus importes y características, desglosando cuando proceda si son con empresas del grupo o asociadas.</p> <p>16.2.2 Información relacionada con la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada y el patrimonio neto.</p> <p>Se informará de:</p>	<p>En relación con los préstamos <b>recibidos</b> y pendientes de pago al cierre del ejercicio, se informará de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los detalles de cualquier impago del principal o intereses que se haya producido durante el ejercicio.</li> <li>2. El valor en libros en la fecha de cierre del ejercicio de aquellos préstamos en los que se hubiese producido un incumplimiento por impago, y</li> <li>3. Si el impago ha sido subsanado o se han renegociado las condiciones del préstamo, antes de la fecha de formulación de las cuentas anuales.</li> </ol> <p>Si durante el ejercicio se hubiese producido un incumplimiento contractual distinto del impago y siempre que este hecho otorgase al prestamista el derecho a reclamar el pago anticipado, se suministrará una información similar a la descrita, excepto si el incumplimiento se hubiese subsanado o las condiciones se hubiesen renegociado antes de la fecha de cierre del ejercicio.</p> <p>i) Deudas con características especiales.</p> <p>Cuando las empresas del conjunto consolidable tengan deudas con características especiales, se informará de la naturaleza de las deudas, sus importes y características, desglosando cuando proceda si son con empresas del grupo o asociadas.</p> <p>16.2.2 Información relacionada con la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada y el patrimonio neto.</p> <p>Se informará de:</p>

Materia	NFCAC 2010 (redacción anterior)	NFCAC 2010 (nueva redacción)
Contabilidad de coberturas	<p>a) Las pérdidas o ganancias netas procedentes de las distintas categorías de instrumentos financieros definidas en la norma de registro y valoración 9.ª del Plan General de Contabilidad.</p> <p>b) Los ingresos y gastos financieros calculados por aplicación del método del tipo de interés efectivo.</p> <p>c) El importe de las correcciones valorativas por deterioro para cada clase de activos financieros, así como el importe de cualquier ingreso financiero imputado en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada relacionado con tales activos.</p> <p>16.2.3 Otra información a incluir en la memoria</p> <p>a) Contabilidad de coberturas</p>	<p>1. Las pérdidas o ganancias netas procedentes de las distintas categorías de instrumentos financieros definidas en la norma de registro y valoración novena del Plan General de Contabilidad.</p> <p>2. La ganancia o pérdida reconocida en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada que surge de la baja de activos financieros medidos al coste amortizado, mostrando por separado las ganancias y las pérdidas surgidas de la baja de dichos activos financieros. Esta información incluirá las razones para dar de baja en cuentas a esos activos financieros.</p> <p>3. Los ingresos y gastos financieros calculados por aplicación del método del tipo de interés efectivo.</p> <p>16.2.3 Otra información a incluir en la memoria consolidada.</p> <p>16.2.3.1 Contabilidad de coberturas.</p> <p>El objetivo de la información a incluir sobre contabilidad de coberturas es proporcionar al usuario de las cuentas anuales consolidadas información relevante y fiable sobre:</p> <p>1. La estrategia de gestión del riesgo y la forma en que se aplica para gestionar el riesgo.</p> <p>2. La forma en que las actividades de cobertura de las empresas del conjunto consolidable pueden afectar al importe, calendario e incertidumbre de sus flujos de efectivo futuros, y</p>

Materia	NFCAC 2010 (redacción anterior)	NFCAC 2010 (nueva redacción)
	<p>Se deberá incluir, por clases de cobertura contable, una descripción detallada de las operaciones de cobertura que <b>se realicen</b>, de los instrumentos financieros designados como instrumentos de cobertura, así como de sus valores razonables en la fecha de cierre de ejercicio y de la naturaleza de los riesgos que han sido cubiertos. <b>En particular</b>, deberá justificar que se cumplen los requisitos exigidos en la norma de registro y valoración <b>relativa a instrumentos financieros</b> del Plan General de Contabilidad.</p> <p>Adicionalmente, en las coberturas de flujos de efectivo, se informará sobre:</p> <p>a) Los ejercicios en los cuales se espera que ocurran los flujos de efectivo y los ejercicios en los cuales se espera que afecten a la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.</p> <p>b) El importe reconocido en el patrimonio neto durante el ejercicio y el importe que ha sido imputado a la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada desde el patrimonio neto, detallando los importes incluidos en cada partida de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.</p>	<p>3. El efecto que la contabilidad de coberturas ha tenido sobre el balance consolidado, la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada y el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado.</p> <p><b>Para cumplir este objetivo</b>, se deberá incluir, por clases de cobertura contable, una descripción detallada de las operaciones de cobertura que <b>realice</b>, de los instrumentos financieros designados como instrumentos de cobertura, así como de sus valores razonables en la fecha de cierre de ejercicio y de la naturaleza de los riesgos que han sido cubiertos.</p> <p><b>La entidad</b> deberá justificar que se cumplen los requisitos exigidos en la norma de registro y valoración <b>novena</b> del Plan General de Contabilidad, <b>y en particular, debería incluir una descripción de:</b></p> <p>1. <b>Cómo determina la relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura a efectos de evaluar la eficacia de la cobertura, y</b></p> <p>2. <b>Cómo establece la ratio de cobertura y cuáles son los orígenes de la ineficacia de la cobertura.</b></p> <p>Adicionalmente, en las coberturas de flujos de efectivo, se informará sobre:</p> <p>1. Los ejercicios en los cuales se espera que ocurran los flujos de efectivo y los ejercicios en los cuales se espera que afecten a la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.</p> <p>2. El importe reconocido en el patrimonio neto durante el ejercicio y el importe que ha sido imputado a la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada desde el patrimonio neto, detallando los importes incluidos en cada partida de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.</p>

Materia	NFCAC 2010 (redacción anterior)	NFCAC 2010 (nueva redacción)
Valor razonable	<p>c) El importe que se haya reducido del patrimonio neto durante el ejercicio y se haya incluido en la valoración inicial del precio de adquisición o del valor en libros de un activo o pasivo no financiero, cuando la partida cubierta sea una transacción prevista altamente probable, y</p> <p>d) Todas las transacciones previstas para las que previamente se haya aplicado contabilidad de coberturas, pero que no se espera que vayan a ocurrir.</p> <p>En las coberturas de valor razonable también se informará sobre el importe de las pérdidas o ganancias del instrumento de cobertura y de las pérdidas o ganancias de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto.</p> <p>Asimismo, se revelará el importe de la ineficacia registrada en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada en relación con la cobertura de los flujos de efectivo y con la cobertura de la inversión neta en negocios en el extranjero.</p> <p>b) Valor razonable.</p>	<p>3. El importe que se haya reducido del patrimonio neto durante el ejercicio y se haya incluido en la valoración inicial del precio de adquisición o del valor en libros de un activo o pasivo no financiero, cuando la partida cubierta sea una transacción prevista altamente probable, y</p> <p>4. Todas las transacciones previstas para las que previamente se haya aplicado contabilidad de coberturas, pero que no se espera que vayan a ocurrir.</p> <p>En las coberturas de valor razonable también se informará sobre el importe de las pérdidas o ganancias del instrumento de cobertura y de las pérdidas o ganancias de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto.</p> <p>Asimismo, se revelará el importe de la ineficacia registrada en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada en relación con la cobertura de los flujos de efectivo y con la cobertura de la inversión neta en negocios en el extranjero.</p> <p>16.2.3.2 Valor razonable.</p> <p>a) <b>Objetivo de la información.</b></p> <p>Para los instrumentos financieros valorados a valor razonable, se informará:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De las técnicas de valoración y de las variables utilizadas por las sociedades del perímetro de consolidación para desarrollar dichas valoraciones con posterioridad al reconocimiento inicial;</li> <li>2. Del efecto en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada o en el estado de ingresos y gastos reconocidos consolidado de las</li> </ol>

Materia	NFCAC 2010 (redacción anterior)	NFCAC 2010 (nueva redacción)
	<p><b>Se revelará</b> el valor razonable de cada clase de instrumentos financieros y éste se comparará con su correspondiente valor en libros.</p> <p>No será necesario revelar el valor razonable en los siguientes supuestos:</p> <p>a) Cuando el valor en libros constituya una aproximación aceptable del valor razonable; por ejemplo, en el caso de los créditos y débitos por operaciones comerciales a corto plazo.</p> <p>b) Cuando se trate de instrumentos <b>de patrimonio</b> no cotizados en un mercado activo y los derivados que tengan a éstos por subyacente, que, según lo establecido en la norma de registro y valoración 9.º, se valoren por su coste.</p> <p>En este caso, se revelará este hecho y se describirá el instrumento financiero, su valor en libros y la explicación de las causas que impiden la determinación fiable de su valor razonable. Igualmente, se informará sobre si se tiene o no la intención de enajenarlo y cuándo.</p> <p>En el caso de baja del balance consolidado del instrumento financiero durante el ejercicio, se revelará este hecho, así como el valor en libros y el importe de la pérdida o ganancia reconocida en el momento de la baja.</p>	<p>valoraciones recurrentes que utilicen variables de nivel 3 significativas.</p> <p>b) Para lograr este objetivo se deberá informar, entre otros, de los siguientes aspectos:</p> <p>1. Del valor razonable de cada clase de instrumentos financieros y de la comparación con su correspondiente valor en libros. No será necesario incluir el valor razonable en los siguientes supuestos:</p> <p>1.º Cuando el valor en libros constituya una aproximación aceptable del valor razonable; por ejemplo, en el caso de los créditos y débitos por operaciones comerciales a corto plazo.</p> <p>2.º Cuando se trate de instrumentos <b>financieros</b> no cotizados en un mercado activo y los derivados que tengan a estos por subyacente, que, según lo establecido en la norma de registro y valoración novena <b>del Plan General de Contabilidad</b>, se valoren por su coste.</p> <p>En este caso, se revelará este hecho y describirá el instrumento financiero, su valor en libros y la explicación de las causas que impiden la determinación fiable de su valor razonable. Igualmente, se informará sobre si se tiene o no la intención de enajenarlo y cuándo.</p> <p>En el caso de baja del balance consolidado del instrumento financiero durante el ejercicio, se revelará este hecho, así como el valor en libros y el importe de la pérdida o ganancia reconocida en el momento de la baja.</p>



Materia	NFCAC 2010 (redacción anterior)	NFCAC 2010 (nueva redacción)
	<p>También se indicará si el valor razonable de los activos financieros y pasivos financieros se determina, en su totalidad o en parte, tomando como referencia los precios cotizados en mercados activos o se estiman utilizando una técnica de valoración. En este último caso se señalarán las hipótesis y metodologías consideradas en la estimación del valor razonable para cada clase de activos financieros y pasivos financieros.</p> <p>Se revelará el hecho de que los valores razonables registrados o sobre los que se ha informado en la memoria se determinan, total o parcialmente, utilizando técnicas de valoración fundamentadas en hipótesis que no se apoyan en condiciones de mercado en el mismo instrumento ni en datos de mercado observables que estén disponibles. Cuando el valor razonable se hubiese determinado según lo dispuesto en este párrafo, se informará del importe total de la variación de valor razonable imputado a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio.</p>	<p>2. El nivel de jerarquía de valor razonable dentro del cual se clasifican las valoraciones considerando que el instrumento financiero se incluirá íntegramente en un solo nivel.</p> <p>Nivel 1: estimaciones que utilizan precios cotizados sin ajustar en mercados activos para activos o pasivos idénticos, a los que la empresa pueda acceder en la fecha de valoración.</p> <p>Nivel 2: estimaciones que utilizan precios cotizados en mercados activos para instrumentos similares u otras metodologías de valoración en las que todas las variables significativas están basadas en datos de mercado observables directa o indirectamente.</p> <p>Nivel 3: estimaciones en las que alguna variable significativa no está basada en datos de mercado observables.</p> <p>Una estimación del valor razonable se clasifica en el mismo nivel de jerarquía de valor razonable que la variable de menor nivel que sea significativa para el resultado de la valoración. A estos efectos, una variable significativa es aquella que tiene una influencia decisiva sobre el resultado de la estimación. En la evaluación de la importancia de una variable concreta para la estimación se tendrán en cuenta las condiciones específicas del activo o pasivo que se valora.</p> <p>3. Los importes de las transferencias entre el nivel 1 y 2 de los instrumentos financieros que se valoren a valor razonable de forma recurrente y siempre que se mantengan al final del ejercicio; las razones de las transferencias, y la política de la entidad para determinarlo, distinguiendo las entradas de las salidas de cada nivel.</p> <p>4. Una descripción de las técnicas de valoración, los cambios en dichas técnicas, y las variables utilizadas en la determinación del</p>

Materia	NFCAC 2010 (redacción anterior)	NFCAC 2010 (nueva redacción)
		<p>valor razonable, para los instrumentos financieros clasificados en los niveles 2 y 3.</p> <p>5. Información cuantitativa sobre las variables no observables significativas utilizadas en la determinación del valor razonable de los instrumentos financieros clasificados en el nivel 3.</p> <p>6. Conciliación de los saldos iniciales y finales de los instrumentos financieros cuyas valoraciones estén clasificadas en el nivel 3, distinguiendo las partidas en que se encuentran ubicados, las compras, ventas, emisiones y liquidaciones y los importes de las transferencias hacia o desde el nivel 3. Se distinguirán los importes reconocidos en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada que hayan sido realizados de los que no. En particular, se desglosará la política y los motivos para dichas transferencias hacia o desde el nivel 3.</p> <p>7. Una descripción de los procesos de valoración utilizados en las valoraciones que se clasifiquen en el nivel 3.</p> <p>8. Para las valoraciones recurrentes clasificadas en el nivel 3, una descripción de la sensibilidad de dichas valoraciones a cambios en las variables no observables si un cambio en estas variables puede dar lugar a una valoración significativamente distinta. Si estas variables están relacionadas con otras no observables utilizadas en la valoración, una descripción de estas relaciones y de la forma en que pueden afectar a la valoración.</p> <p>9. Para las valoraciones de valor razonable de instrumentos financieros clasificadas en el nivel 3, se informará acerca de si un cambio en una o más variables no observables para reflejar supuestos alternativos razonablemente posibles cambiaría de forma significativa el valor razonable y el efecto de estos cambios. A estos efectos, la relevancia se juzgará con respecto al resultado del ejercicio, activos o pasivos totales o total del patrimonio neto.</p>

Materia	NFCAC 2010 (redacción anterior)	NFCAC 2010 (nueva redacción)
Inversiones en instrumentos de patrimonio	<p>c) Inversiones en instrumentos de patrimonio.</p> <p>El nombre y domicilio de sociedades, no incluidas en las notas 1 y 2, en las que las sociedades que forman el conjunto consolidable, posean directamente o mediante una persona que actúe en su propio nombre, pero por cuenta de ellas, un porcentaje no inferior al 5 por 100 de su capital. Se indicará la participación en el capital y porcentaje de derechos de voto, así como el importe del patrimonio neto y el del resultado del último ejercicio de la sociedad cuyas cuentas hubieran sido aprobadas. Estas informaciones podrán omitirse cuando solo presenten un interés desdeñable respecto a la imagen fiel que deben expresar las cuentas consolidadas.</p> <p>Notificaciones efectuadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 155 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, a las sociedades participadas, directa o indirectamente, en más de un 10%.</p>	<p>16.2.3.3 Inversiones en instrumentos de patrimonio.</p> <p>El nombre y domicilio de sociedades, no incluidas en las notas 1 y 2, en las que las sociedades que forman el conjunto consolidable, posean directamente o mediante una persona que actúe en su propio nombre, pero por cuenta de ellas, un porcentaje no inferior al 5 por 100 de su capital. Se indicará la participación en el capital y porcentaje de derechos de voto, así como el importe del patrimonio neto y el del resultado del último ejercicio de la sociedad cuyas cuentas hubieran sido aprobadas. Estas informaciones podrán omitirse cuando solo presenten un interés desdeñable respecto a la imagen fiel que deben expresar las cuentas consolidadas.</p> <p>Notificaciones efectuadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 155 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, a las sociedades participadas, directa o indirectamente, en más de un 10 por 100.</p>
Otro tipo de información	<p>d) Otra información.</p> <p>a) Los compromisos firmes de compra de activos financieros y fuentes previsibles de financiación, así como los compromisos firmes de venta.</p> <p>b) Los contratos de compra o venta de activos no financieros, que de acuerdo con el apartado 5.4 de la norma de registro y valoración <b>relativa a instrumentos financieros</b> del Plan General de Contabilidad, se reconozcan y valoren según lo dispuesto en dicha norma.</p>	<p>16.2.3.4 Otro tipo de información</p> <p><b>Se deberá incluir información sobre:</b></p> <p>1. Los compromisos firmes de compra de activos financieros y fuentes previsibles de financiación, así como los compromisos firmes de venta.</p> <p>2. Los contratos de compra o venta de activos no financieros, que de acuerdo con el apartado 5.3 de la norma de registro y valoración <b>novena</b> del Plan General de Contabilidad, se reconozcan y valoren según lo dispuesto en dicha norma.</p>

Materia	NFCAC 2010 (redacción anterior)	NFCAC 2010 (nueva redacción)
<p data-bbox="91 651 450 772">16.3 Información sobre la naturaleza y el nivel de riesgo procedente de instrumentos financieros</p> <p data-bbox="91 810 367 836">Información cualitativa</p> <p data-bbox="91 1134 383 1160">Información cuantitativa</p>	<p data-bbox="524 300 1332 357">c) Cualquier otra circunstancia de carácter sustantivo que afecte a los activos financieros, tal como: litigios, embargos, etc.</p> <p data-bbox="524 395 1332 517">d) El importe disponible en las líneas de descuento, así como las pólizas de crédito concedidas a empresas <b>del conjunto consolidable</b> con sus límites respectivos, precisando la parte dispuesta.</p> <p data-bbox="524 555 1332 612">e) El importe de las deudas con garantía real, con indicación de su forma y naturaleza.</p> <p data-bbox="524 651 1332 708">16.3 Información sobre la naturaleza y el nivel de riesgo procedente de instrumentos financieros</p> <p data-bbox="524 746 875 772">16.3.1 Información cualitativa.</p> <p data-bbox="524 810 1332 995">Para cada tipo de riesgo: riesgo de crédito, riesgo de liquidez y riesgo de mercado (este último comprende el riesgo de tipo de cambio, de tipo de interés y otros riesgos de precio), se informará de la exposición al riesgo y cómo se produce éste, <b>así como</b> se describirán los objetivos, políticas y procedimientos de gestión del riesgo y los métodos que se utilizan para su medición.</p> <p data-bbox="524 1034 1332 1091">Si hubiera cambios en estos extremos de un ejercicio a otro, deberán explicarse.</p> <p data-bbox="524 1129 898 1155">16.3.2 Información cuantitativa.</p> <p data-bbox="524 1193 1003 1219">Para cada tipo de riesgo, <b>se presentará:</b></p> <p data-bbox="524 1257 1332 1410">a) Un resumen de la información cuantitativa respecto a la exposición al riesgo en la fecha de cierre del ejercicio. Esta información se basará en la utilizada internamente por el consejo de administración de la sociedad implicada u órgano de gobierno equivalente.</p>	<p data-bbox="1352 300 2161 357">3. Cualquier otra circunstancia de carácter sustantivo que afecte a los activos financieros, tal como: litigios, embargos, etc.</p> <p data-bbox="1352 395 2161 485">4. El importe disponible en las líneas de descuento, así como las pólizas de crédito concedidas a <b>la</b> empresa con sus límites respectivos, precisando la parte dispuesta.</p> <p data-bbox="1352 555 2161 612">5. El importe de las deudas con garantía real, con indicación de su forma y naturaleza.</p> <p data-bbox="1352 651 2161 708">16.3 Información sobre la naturaleza y el nivel de riesgo procedente de instrumentos financieros.</p> <p data-bbox="1352 746 1704 772">16.3.1 Información cualitativa.</p> <p data-bbox="1352 810 2161 995">Para cada tipo de riesgo: riesgo de crédito, riesgo de liquidez y riesgo de mercado (este último comprende el riesgo de tipo de cambio, de tipo de interés y otros riesgos de precio), se informará de la exposición al riesgo y cómo se produce este, <b>y</b> se describirán los objetivos, políticas y procedimientos de gestión del riesgo y los métodos que se utilizan para su medición.</p> <p data-bbox="1352 1034 2161 1091">Si hubiera cambios en estos extremos de un ejercicio a otro, deberán explicarse.</p> <p data-bbox="1352 1129 1727 1155">16.3.2 Información cuantitativa.</p> <p data-bbox="1352 1193 2161 1347">16.3.2.1 Para cada tipo de riesgo <b>se incluirá</b> un resumen de la información cuantitativa respecto a la exposición al riesgo en la fecha de cierre del ejercicio. Esta información se basará en la utilizada internamente por el consejo de administración de la sociedad implicada u órgano de gobierno equivalente.</p>

Materia	NFCAC 2010 (redacción anterior)	NFCAC 2010 (nueva redacción)
Riesgo de crédito	[...]	<p>En particular, para cada tipo de riesgo se incluirá, al menos, la información que a continuación se indica:</p> <p>a) Riesgo de crédito.</p> <p>En todo caso, se informará sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las definiciones de incumplimiento que la entidad utiliza, incluyendo las razones para seleccionar dichas definiciones.</li> <li>2. La forma en que se agruparon los instrumentos si las pérdidas por deterioro se miden sobre una base colectiva.</li> <li>3. Las principales características de las modificaciones o reestructuraciones de créditos que se hayan producido en el ejercicio.</li> <li>4. La política de cancelaciones o baja de balance, incluyendo los indicadores de que no hay expectativas razonables de recuperación, así como información sobre la política para activos financieros que se cancelan, pero que todavía están sujetos a una actividad de exigencia de cumplimiento.</li> </ol> <p>Para cada clase de activos financieros en mora o deteriorados, se informará sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La antigüedad de los activos financieros en mora al final del ejercicio sobre el que se informa.</li> <li>2. El importe de las correcciones valorativas por deterioro, así como el importe de cualquier ingreso financiero reconocido en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada relacionado con tales activos.</li> <li>3. El importe que mejor representa su máximo nivel de exposición al riesgo de crédito al final del ejercicio sobre el que se informa y</li> </ol>

Materia	NFCAC 2010 (redacción anterior)	NFCAC 2010 (nueva redacción)
<p>Riesgo de liquidez</p> <p>Riesgo de mercado</p>	<p>[...]</p> <p>d) Clasificación por vencimientos.</p> <p>Para los <b>activos financieros</b> y pasivos financieros que tengan un vencimiento determinado o determinable, se deberá informar sobre los importes que venzan en cada uno de los cinco años siguientes al cierre del ejercicio y del resto hasta su último vencimiento. Estas indicaciones figurarán separadamente para cada una de las partidas de <b>activos financieros</b> y pasivos financieros conforme al modelo de balance.</p> <p>[...]</p>	<p>una descripción de las garantías de que disponga el grupo y de otras mejoras crediticias, así como de su efecto financiero (por ejemplo, una cuantificación de la medida en que las garantías y otras mejoras crediticias atenúan el riesgo de crédito), en relación con el importe que mejor representa el máximo nivel de exposición al riesgo de crédito.</p> <p>Cuando se hayan obtenido durante el ejercicio activos financieros o no financieros al ejecutar las garantías que aseguraban el cobro, o al ejecutar otras mejoras crediticias (por ejemplo, avales), y tales activos cumplan los criterios de reconocimiento, se indicará, respecto de tales activos mantenidos al cierre del ejercicio:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La naturaleza e importe en libros de los activos.</li> <li>2. Cuando los activos no sean fácilmente convertibles en efectivo, las políticas para enajenar o disponer por otra vía de tales activos, o para utilizarlos en sus actividades.</li> </ol> <p>b) Riesgo de liquidez.</p> <p>Para los pasivos financieros que tengan un vencimiento determinado o determinable, se deberá informar sobre los importes que venzan en cada uno de los cinco años siguientes al cierre del ejercicio y del resto hasta su último vencimiento. Estas indicaciones figurarán separadamente para cada una de las partidas de pasivos financieros conforme al modelo de balance.</p> <p>Adicionalmente la entidad deberá incluir una explicación de cómo gestiona el riesgo de liquidez inherente en los citados pasivos.</p> <p>c) Riesgo de mercado.</p> <p>Salvo que se cumpla lo establecido en el párrafo siguiente, se informará sobre:</p>

Materia	NFCAC 2010 (redacción anterior)	NFCAC 2010 (nueva redacción)
	<p>b) Información sobre las concentraciones de riesgo, que incluirá una descripción de la forma de determinar la concentración, las características comunes de cada concentración (área geográfica, divisa, mercado, contrapartida, etc.), y el importe de las exposiciones al riesgo asociado a los instrumentos financieros que compartan tales características.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Un análisis de sensibilidad para cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta al cierre del ejercicio, mostrando cómo podría verse afectado el resultado del grupo y el patrimonio debido a cambios en la variable relevante de riesgo, que sean razonablemente posibles en dicha fecha.</li> <li>2. Los métodos e hipótesis utilizados al elaborar el análisis de sensibilidad.</li> <li>3. Los cambios habidos desde el período anterior en los métodos e hipótesis utilizados, así como las razones de tales cambios.</li> </ol> <p>Si se elaborase un análisis de sensibilidad, tal como el del valor en riesgo, que reflejase las interdependencias entre las variables de riesgo (por ejemplo, entre las tasas de interés y de cambio) y lo utilizase para gestionar riesgos financieros, podrá utilizar ese análisis de sensibilidad en lugar del especificado en el párrafo anterior. En tal caso, se incluirá también:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Una explicación del método utilizado al elaborar dicho análisis de sensibilidad, así como de los principales parámetros e hipótesis subyacentes en los datos suministrados.</li> <li>2. Una explicación del objetivo del método utilizado, así como de las limitaciones que pudieran hacer que la información no reflejase plenamente el valor razonable de los activos y pasivos implicados.</li> </ol> <p><b>16.3.2.2 Para cada tipo de riesgo se incluirá información sobre las concentraciones de riesgo, que incluirá una descripción de la forma de determinar la concentración, las características comunes de cada concentración (área geográfica, divisa, mercado, contrapartida, etc.), y el importe de las exposiciones al riesgo asociado a los instrumentos financieros que compartan tales características.</b></p>



Materia	NFCAC 2010 (redacción anterior)	NFCAC 2010 (nueva redacción)
16.4 Transferencias de activos financieros	<p>e) Transferencias de activos financieros.</p> <p>Quando se hubiesen realizado cesiones de activos financieros de tal forma que una parte de los mismos o su totalidad, no cumpla las condiciones para la baja del balance señaladas en el <b>apartado 2.9</b> de la norma de registro y valoración <b>relativa a instrumentos financieros</b> del Plan General de Contabilidad, se proporcionará la siguiente información agrupada por clases de activos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La naturaleza de los activos cedidos.</li> <li>- La naturaleza de los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad a los que se permanece expuesto.</li> <li>- El valor en libros de los activos cedidos y los pasivos asociados, que se mantengan registrados <b>en el balance consolidado, y</b></li> <li>- Cuando se reconozcan los activos en función de su implicación continuada, el valor en libros de los activos que inicialmente figuraban en el balance <b>consolidado</b>, el valor en libros de los activos</li> </ul>	<p>16.4 Transferencias de activos financieros.</p> <p>A efectos de la aplicación de los requerimientos que se recogen a continuación una entidad transfiere total o parcialmente un activo financiero (el activo financiero transferido) si y solo si se da, al menos, una de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Transfiere los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de ese activo financiero; o</li> <li>2. Retiene los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de ese activo financiero, pero asume en un acuerdo, una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a uno o más receptores.</li> </ol> <p>Quando <b>alguna sociedad del perímetro de consolidación</b> hubiese realizado cesiones de activos financieros de tal forma que una parte de los mismos o su totalidad, no cumpla las condiciones para la baja del balance, señaladas en el <b>apartado 2.6</b> de la norma de registro y valoración novena del Plan General de Contabilidad, proporcionará la siguiente información agrupada por clases de activos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La naturaleza de los activos cedidos.</li> <li>2. La naturaleza de los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad a los que la empresa permanece expuesta.</li> <li>3. El valor en libros de los activos cedidos y los pasivos asociados, que la empresa mantenga registrados, y</li> <li>4. Cuando <b>la entidad</b> reconozca los activos en función de su implicación continuada, el valor en libros de los activos que inicialmente figuraban en el balance, el valor en libros de los activos</li> </ol>

Materia	NFCAC 2010 (redacción anterior)	NFCAC 2010 (nueva redacción)
16.5 Fondos propios	<p>que la <b>entidad</b> continúa reconociendo y el valor en libros de los pasivos asociados.</p> <p>[...]</p> <p>16.4 Fondos propios.</p> <p>Análisis del movimiento del ejercicio en las partidas incluidas en esta agrupación, indicándose los orígenes de los aumentos y las causas de las disminuciones.</p> <p>Desglose del epígrafe «Reservas», con el siguiente nivel de detalle:</p> <p>Reservas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Reservas de la sociedad dominante diferenciando las reservas distribuibles, las no distribuibles y los resultados de ejercicios anteriores.</li> <li>- Reservas en sociedades consolidadas.</li> <li>- Reservas en sociedades puestas en equivalencia.</li> </ul> <p><b>En todo caso</b>, se informará sobre:</p> <p>a) Número de acciones o participaciones en el capital de la sociedad dominante y valor nominal de cada una de ellas, distinguiendo por clases, así como los derechos otorgados a las mismas y las restricciones que puedan tener. También, en su caso, se indicará para cada clase los desembolsos pendientes, así como la fecha de exigibilidad. Esta misma información se requerirá respecto a otros instrumentos de patrimonio distintos del capital.</p>	<p>que la <b>empresa</b> continúa reconociendo y el valor en libros de los pasivos asociados.</p> <p>16.5 Fondos propios.</p> <p>Análisis del movimiento del ejercicio en las partidas incluidas en esta agrupación, indicándose los orígenes de los aumentos y las causas de las disminuciones.</p> <p>Desglose del epígrafe «Reservas», con el siguiente nivel de detalle:</p> <p>Reservas:</p> <p>Reservas de la sociedad dominante diferenciando las reservas distribuibles, las no distribuibles y los resultados de ejercicios anteriores.</p> <p>Reservas en sociedades consolidadas.</p> <p>Reservas en sociedades puestas en equivalencia.</p> <p>Se informará sobre:</p> <p>a) Número de acciones o participaciones en el capital de la sociedad dominante y valor nominal de cada una de ellas, distinguiendo por clases, así como los derechos otorgados a las mismas y las restricciones que puedan tener. También, en su caso, se indicará para cada clase los desembolsos pendientes, así como la fecha de exigibilidad. <b>Y, en su caso, los desembolsos exigidos pendientes y en situación de mora, así como las actuaciones seguidas por la entidad en el marco de la legislación mercantil para recuperar los desembolsos exigidos.</b> Esta misma información se requerirá respecto a otros instrumentos de patrimonio distintos del capital.</p>

Materia	NFCAC 2010 (redacción anterior)	NFCAC 2010 (nueva redacción)
	<p>b) Ampliación de capital en curso de la sociedad dominante, indicando el número de acciones o participaciones a suscribir, su valor nominal, la prima de emisión, el desembolso inicial, los derechos que incorporarán y restricciones que tendrán; así como la existencia o no de derechos preferentes de suscripción a favor de socios, accionistas u obligacionistas; y el plazo concedido para la suscripción.</p> <p>c) Importe del capital autorizado por la junta de accionistas de la sociedad dominante para que los administradores lo pongan en circulación, indicando el periodo al que se extiende la autorización.</p> <p>d) Derechos incorporados a las partes de fundador, bonos de disfrute, obligaciones convertibles e instrumentos financieros similares de la sociedad dominante, con indicación de su número y de la extensión de los derechos que confieren.</p> <p>e) Circunstancias específicas que restringen la disponibilidad de las reservas de la sociedad dominante.</p> <p>f) Número, valor nominal y precio medio de adquisición de las acciones o participaciones de la sociedad dominante en poder de las sociedades incluidas en la consolidación o de un tercero que obre por cuenta de éstas, especificando su destino final previsto. También se informará sobre el número, valor nominal e importe de la reserva correspondiente a las acciones de la sociedad dominante aceptadas en garantía. En su caso, se informará igualmente en lo que corresponda, respecto a otros instrumentos de patrimonio distintos del capital.</p> <p>g) La parte de capital de la sociedad dominante que, en su caso, es poseído por otra empresa ajena al grupo, directamente o por medio de sus filiales, o vinculadas al mismo cuando sea igual o superior al 10%.</p>	<p>b) Ampliación de capital en curso de la sociedad dominante indicando el número de acciones o participaciones a suscribir, su valor nominal, la prima de emisión, el desembolso inicial, los derechos que incorporarán y restricciones que tendrán; así como la existencia o no de derechos preferentes de suscripción a favor de socios, accionistas u obligacionistas; y el plazo concedido para la suscripción.</p> <p>c) Importe del capital autorizado por la junta de accionistas de la sociedad dominante para que los administradores lo pongan en circulación, indicando el periodo al que se extiende la autorización.</p> <p>d) Derechos incorporados a las partes de fundador, bonos de disfrute, obligaciones convertibles e instrumentos financieros similares de la sociedad dominante, con indicación de su número y de la extensión de los derechos que confieren.</p> <p>e) Circunstancias específicas que restringen la disponibilidad de las reservas de la sociedad dominante.</p> <p>f) Número, valor nominal y precio medio de adquisición de las acciones o participaciones de la sociedad dominante en poder de las sociedades incluidas en la consolidación o de un tercero que obre por cuenta de éstas, especificando su destino final previsto. También se informará sobre el número, valor nominal e importe de la reserva correspondiente a las acciones de la sociedad dominante aceptadas en garantía. En su caso, se informará igualmente en lo que corresponda, respecto a otros instrumentos de patrimonio distintos del capital.</p> <p>g) La parte de capital de la sociedad dominante que, en su caso, es poseído por otra empresa ajena al grupo, directamente o por medio de sus filiales o vinculadas al mismo, cuando sea igual o superior al 10%.</p>

Materia	NFCAC 2010 (redacción anterior)	NFCAC 2010 (nueva redacción)
	<p>h) Acciones de las sociedades del grupo admitidas a cotización.</p> <p>i) Opciones emitidas u otros contratos por la sociedad dominante sobre sus propias acciones, que deban calificarse como fondos propios, describiendo sus condiciones e importes correspondientes.</p> <p>j) Circunstancias específicas relativas a subvenciones, donaciones y legados otorgados por socios o propietarios de la sociedad dominante.</p> <p>16.5 Otros ajustes por cambios de valor.</p> <p>Desglose del epígrafe II. «Otros ajustes por cambios de valor» con el siguiente nivel de detalle:</p> <p>Naturaleza del ajuste:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Activos financieros disponibles para la venta.</li> <li>– Operaciones de cobertura.</li> <li>– Otros ajustes por cambios de valor.</li> </ul> <p>Origen del ajuste:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Sociedad dominante.</li> <li>– Sociedades consolidadas.</li> <li>– Sociedades puestas en equivalencia.</li> </ul>	<p>h) Acciones de las sociedades del grupo admitidas a cotización.</p> <p>i) Opciones <b>de compra o de venta</b> emitidas por la sociedad dominante u otros contratos sobre sus propias acciones, que deban calificarse como fondos propios, describiendo sus condiciones e importes correspondientes.</p> <p>j) Circunstancias específicas relativas a subvenciones, donaciones y legados <b>recibidos por la entidad y</b> otorgados por socios o propietarios de la sociedad dominante.</p>



Materia	NFCAC 2010 (redacción anterior)	NFCAC 2010 (nueva redacción)
		<p>a) Se desagregarán los ingresos reconocidos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes en categorías que representen la forma en que la naturaleza, importe e incertidumbre de los ingresos de actividades ordinarias y flujos de efectivo se ven afectados por factores económicos.</p> <p>b) Al seleccionar el tipo de categoría (o categorías) a utilizar para desagregar los ingresos de actividades ordinarias, se considerará la forma en que se ha presentado la información sobre los ingresos de actividades ordinarias para otros propósitos, incluyendo los siguientes:</p> <p>1.º Información a revelar presentada fuera de las cuentas anuales consolidadas.</p> <p>2.º Información regularmente revisada por la máxima autoridad en la toma de decisiones para evaluar el rendimiento financiero de los segmentos de operación.</p> <p>3.º Otra información que sea similar a los tipos de información identificados en los párrafos anteriores y que utiliza la entidad o los usuarios de las cuentas anuales consolidadas para evaluar el rendimiento financiero de la empresa o tomar decisiones sobre asignación de recursos.</p> <p>c) Algunas de las categorías que puede ser apropiado incluir, podrían ser las siguientes:</p> <p>1.º Tipo de bien o servicio (por ejemplo, líneas de productos principales).</p> <p>2.º Región geográfica (por ejemplo, país o región).</p> <p>3.º Mercado o tipo de cliente (por ejemplo, clientes de la Administración Pública y otros clientes).</p>

Materia	NFCAC 2010 (redacción anterior)	NFCAC 2010 (nueva redacción)
		<p>4.º Tipo de contrato (por ejemplo, contratos a precio fijo, por tiempo y por materiales).</p> <p>5.º Duración del contrato (por ejemplo, contratos a corto y a largo plazo).</p> <p>6.º Calendario de transferencia de bienes o servicios (por ejemplo, ingresos de actividades ordinarias procedentes de bienes o servicios transferidos a clientes en un momento determinado e ingresos de actividades ordinarias procedentes de bienes o servicios transferidos a lo largo del tiempo).</p> <p>7.º Canales de ventas (por ejemplo, bienes vendidos directamente a clientes y bienes vendidos a través de intermediarios).</p> <p>2. Saldos del contrato.</p> <p>Se informará sobre los saldos de apertura y cierre de las cuentas por cobrar, activos del contrato y pasivos del contrato derivados de acuerdos con clientes, en caso de que no se presenten por separado en el balance. En particular, se desglosarán las contrapartidas contabilizadas por el reconocimiento de ingresos distintas a un derecho de cobro o efectivo.</p> <p>3. Obligaciones a cumplir.</p> <p>Se revelará información sobre las obligaciones asumidas frente al cliente, incluyendo una descripción de los aspectos siguientes:</p> <p>a) Cuándo cumple la entidad las obligaciones frente al cliente (en el momento del envío, en el momento de la entrega, a medida que se presta o en el momento en que se completa el servicio), incluyendo cuándo se cumplen las obligaciones en un acuerdo de entrega posterior a la facturación.</p>



Materia	NFCAC 2010 (redacción anterior)	NFCAC 2010 (nueva redacción)
<p>20.3 Información sobre los juicios significativos en la aplicación de la norma de registro y valoración</p>		<p>b) Los términos de pago significativos (cuándo se exige habitualmente el pago, si el contrato tiene un componente de financiación significativo, si el importe de la contraprestación es variable y si la estimación de la contraprestación variable está restringida por las limitaciones existentes para su estimación).</p> <p>c) La naturaleza de los bienes o servicios que la entidad se ha comprometido a transferir, destacando cualquier obligación de organizar para un tercero la transferencia de bienes o servicios, es decir, si la entidad está actuando como un agente o comisionista.</p> <p>d) Las obligaciones de devolución, reembolso y otras obligaciones similares.</p> <p>e) Los tipos de garantías y obligaciones relacionadas.</p> <p>20.3 Información sobre los juicios significativos en la aplicación de la norma de registro y valoración.</p> <p>Se informará sobre los juicios y cambios de juicios realizados en aplicación de la norma de registro y valoración sobre ingresos por ventas y prestación de servicios del Plan General de Contabilidad que afecten de forma significativa a la determinación del importe y calendario de los ingresos de actividades ordinarias de los contratos con clientes. En concreto, se explicarán los juicios y cambios en los juicios, utilizados al determinar los aspectos siguientes:</p> <p>1. El calendario en que se estima cumplir las obligaciones asumidas por la entidad frente al cliente.</p> <p>a) Para las obligaciones asumidas que la entidad satisface a lo largo del tiempo, la entidad revelará los siguientes aspectos:</p>

Materia	NFCAC 2010 (redacción anterior)	NFCAC 2010 (nueva redacción)
		<p>1.º Los métodos utilizados para determinar el grado de avance y reconocer los ingresos de actividades ordinarias (una descripción de los métodos de producto o de los métodos de recursos utilizados y la forma en que se han aplicado).</p> <p>2.º Una explicación de por qué los métodos utilizados proporcionan una representación fiel de la transferencia de los bienes o servicios.</p> <p>b) Para obligaciones que se satisfacen en un momento determinado, la entidad revelará los juicios significativos realizados para evaluar cuándo obtiene un cliente el control de los bienes o servicios comprometidos.</p> <p>2. El precio de la transacción y los importes asignados a cada obligación.</p> <p>La entidad revelará información sobre los métodos, datos de entrada y supuestos utilizados para todos los extremos siguientes:</p> <p>a) Determinación del precio de la transacción, que incluye, pero no se limita a la estimación de la contraprestación variable, el ajuste a la contraprestación por los efectos del valor temporal del dinero y la medición de la contraprestación distinta al efectivo,</p> <p>b) Evaluación de si la estimación de la contraprestación variable está restringida,</p> <p>c) Asignación del precio de la transacción, incluyendo la estimación de los precios de venta independientes de los bienes y servicios comprometidos y la distribución de descuentos y contraprestación variable a una parte específica del contrato (si fuera aplicable), y</p> <p>d) Estimación del impacto monetario de las obligaciones de devolución, reembolso y otras obligaciones similares.</p>

Materia	NFCAC 2010 (redacción anterior)	NFCAC 2010 (nueva redacción)
20.4 Información sobre los activos reconocidos por los costes para obtener o cumplir un contrato con un cliente		<p>20.4 Información sobre los activos reconocidos por los costes para obtener o cumplir un contrato con un cliente.</p> <p>Se incluirá la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los juicios realizados para determinar el importe de los costes incurridos para obtener o cumplir un contrato con un cliente.</li> <li>b) El método que utiliza para determinar la imputación a la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada o la amortización para cada ejercicio.</li> <li>c) Los saldos de cierre de los activos reconocidos por los costes incurridos para obtener o cumplir un contrato con un cliente, por categoría principal de activo.</li> <li>d) El importe del gasto por imputación a la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada o amortización y cualquier pérdida por deterioro de valor reconocida en el ejercicio.</li> </ul>
20.5 Información sobre determinados gastos	<p>1. El desglose de las partidas 4.a) y 4.b) de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, «Consumo de mercaderías» y «Consumo de materias primas y otras materias consumibles», distinguiendo entre compras y variación de existencias. Asimismo, se diferenciarán las compras nacionales, las adquisiciones intracomunitarias y las importaciones.</p> <p>Desglose de la partida 6.b) de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada «Cargas sociales», distinguiendo entre aportaciones y dotaciones para pensiones y otras cargas sociales.</p>	<p>20.5 Información sobre determinados gastos.</p> <p>Se deberá incluir la siguiente información:</p> <p>1. El desglose de las partidas 4.a) y 4.b) de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, “Consumo de mercaderías” y “Consumo de materias primas y otras materias consumibles”, distinguiendo entre compras y variación de existencias. Asimismo, se diferenciarán las compras nacionales, las adquisiciones intracomunitarias y las importaciones.</p> <p>Desglose de la partida 6.b) de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada “Cargas sociales”, distinguiendo entre aportaciones y dotaciones para pensiones y otras cargas sociales.</p>

Materia	NFCAC 2010 (redacción anterior)	NFCAC 2010 (nueva redacción)
Otros resultados	<p>2. El importe de la venta de bienes y prestación de servicios producidos por permuta de bienes no monetarios y servicios.</p> <p>3. Los resultados originados fuera de la actividad normal de las empresas del grupo incluidos en la partida «Otros resultados».</p>	<p>20.6 Otros resultados.</p> <p>Se deberá informar de los resultados originados fuera de la actividad normal de las empresas del grupo incluidos en la partida “Otros resultados”.</p>
<p><b>Anexo. Modelos de cuentas anuales consolidadas</b></p> <p>Memoria consolidada</p> <p>29. Otra información</p> <p>4.</p>	<p>4. El importe desglosado por conceptos de los honorarios por auditoría de cuentas y otros servicios prestados por los auditores de las cuentas consolidadas e individuales de las sociedades incluidas en la consolidación; en particular, se detallará el total de los honorarios cargados por otros servicios de verificación así como el total de los honorarios cargados por servicios de asesoramiento fiscal. El mismo desglose de información se dará de los honorarios correspondientes a cualquier empresa del mismo grupo a que perteneciese el auditor de cuentas, o a cualquier otra empresa con la que el auditor esté vinculado por control, propiedad común o gestión</p>	<p>4. El importe recibido por los auditores de cuentas de las cuentas consolidadas e individuales de las sociedades incluidas en la consolidación desglosado en honorarios percibidos por la prestación del servicio de auditoría y otros servicios distintos, diferenciando dentro de estos últimos, por un lado, los servicios fiscales que pudieran realizarse de acuerdo con la normativa aplicable y, por otro lado, aquellos que correspondan a los servicios cuya prestación por los auditores de cuentas se exija por la normativa aplicable.</p> <p>El mismo desglose de información se dará de los honorarios correspondientes a servicios prestados por cualquier empresa perteneciente a la misma red a la que perteneciese el auditor de cuentas, de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.</p>

#### 4. Modificación de las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre

Materia	NAPGC-ESFL 2011 (redacción anterior)	NAPGC-ESFL 2011 (nueva redacción)
<p><b>III. Cuentas anuales</b>  <b>I. Normas de elaboración</b>            5ª. Balance            15.            c)</p>	<p>[15. Si la entidad no aplica las normas de registro y valoración incluidas en la segunda parte del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, adicionalmente, deberán considerarse los siguientes criterios:]</p> <p>c) <b>Resultarán de aplicación los criterios de presentación sobre activos no corrientes mantenidos para la venta y grupos enajenables de elementos regulados en la tercera parte del Plan General de Contabilidad, a cuyo efecto, deberán incluirse en el balance los desgloses necesarios de acuerdo con lo previsto en la tercera parte del citado Plan.</b></p>	<p>[15. Si la entidad no aplica las normas de registro y valoración incluidas en la segunda parte del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, adicionalmente, deberán considerarse los siguientes criterios:]</p> <p>c) <b>Cuando la entidad tenga elementos patrimoniales clasificados como “Activos no corrientes mantenidos para la venta” o como “Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta”, cuyos cambios de valoración deban registrarse directamente en el patrimonio neto, se creará un epígrafe específico “Activos no corrientes y pasivos vinculados, mantenidos para la venta” dentro de la subagrupación A-2. “Ajustes por cambios de valor” del patrimonio neto del balance normal.</b></p>
<p><b>III. Cuentas anuales</b>  <b>I. Normas de elaboración</b>            6ª. Cuenta de resultados            1. Excedente del ejercicio            k)</p>	<p>k) En la partida 15.a) «<b>Variación de valor razonable en instrumentos financieros, cartera de negociación y otros</b>» del modelo normal se reflejarán los cambios en el valor razonable de los instrumentos financieros incluidos en las categorías de «<b>Activos (pasivos) financieros mantenidos para negociar</b>» y «<b>Otros activos (pasivos) financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias</b>» en los términos recogidos en la norma de registro y valoración relativa a instrumentos financieros, pudiendo imputarse el importe de los intereses devengados <b>calculados según el método de tipo de interés efectivo</b> así como el de los dividendos devengados a cobrar, en las partidas que corresponda, según su naturaleza.</p>	<p>k) En la partida 15.a) “<b>Variación de valor razonable en instrumentos financieros. Valor razonable con cambios en la cuenta de resultados</b>” se reflejarán los cambios en el valor razonable de los instrumentos financieros incluidos en las categorías de “<b>Activos (pasivos) financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias</b>” en los términos recogidos en la norma de registro y valoración relativa a instrumentos financieros, pudiendo imputarse el importe de los intereses devengados así como el de los dividendos devengados a cobrar, en las partidas que corresponda, según su naturaleza.</p>

Materia	NAPGC-ESFL 2011 (redacción anterior)	NAPGC-ESFL 2011 (nueva redacción)
<p><b>III. Cuentas anuales</b>  <b>II. Modelos normales</b>            A) Patrimonio neto            A-2) Ajustes por cambio de valor</p>	<p>A-2) Ajustes por cambios de valor</p> <p>I. Activos financieros <b>disponibles para la venta</b></p> <p>II. Operaciones de cobertura</p> <p>III. Otros</p>	<p>A-2) Ajustes por cambio de valor</p> <p>I. Activos financieros <b>a valor razonable con cambios en el patrimonio neto</b></p> <p>II. Operaciones de cobertura</p> <p>III. Otros</p>
<p><b>III. Cuentas anuales</b>            II. Modelos normales            15. Variación de valor razonable en instrumentos financieros</p>	<p>15. Variación de valor razonable en instrumentos financieros</p> <p>a) <b>Cartera de negociación y otros</b></p> <p>b) <b>Imputación al excedente del ejercicio por activos financieros disponibles para la venta</b></p>	<p>15. Variación de valor razonable en instrumentos financieros</p> <p>a) <b>Valor razonable con cambios en la cuenta de resultados</b></p> <p>b) <b>Transferencia de ajustes de valor razonable con cambios en el patrimonio neto</b></p>





Soluciones integrales de información, conocimiento, formación y software dirigidas al profesional de las áreas de legal, fiscal, financiero, contable/mercantil, recursos humanos, educación, sector público y salud.

Tel. 91 602 01 82  [clienteslaley@wolterskluwer.es](mailto:clienteslaley@wolterskluwer.es)

[www.wolterskluwer.es](http://www.wolterskluwer.es)

Síguenos en    

© WOLTERS KLUWER ESPAÑA, S.A. Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción, distribución, comunicación pública o transformación sin autorización de sus titulares